



BOLETÍN OFICIAL

de la República Argentina

www.boletinoficial.gob.ar

Buenos Aires, miércoles 10 de marzo de 2021

Año CXXIX Número 34.604

Primera Sección

Legislación y Avisos Oficiales

Los documentos que aparecen en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto N° 659/1947). La edición electrónica del Boletín Oficial adquiere validez jurídica en virtud del Decreto N° 207/2016.

SUMARIO

Avisos Nuevos

Decretos

NOMENCLATURA COMÚN DEL MERCOSUR. **Decreto 150/2021**. DCTO-2021-150-APN-PTE - Decreto N° 789/2020. Modificación. 3

Decisiones Administrativas

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. **Decisión Administrativa 189/2021**. DECAD-2021-189-APN-JGM - Licitación Pública Nacional de Etapa Única N° 999-0008-LPU20. 5

MINISTERIO DE SALUD. **Decisión Administrativa 190/2021**. DECAD-2021-190-APN-JGM - Licitación Pública N° 80-0011-LPU20. 7

AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS. **Decisión Administrativa 187/2021**. DECAD-2021-187-APN-JGM - Dase por designada Directora de Coordinación, Gestión Registral y Delegaciones. 11

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL. **Decisión Administrativa 192/2021**. DECAD-2021-192-APN-JGM - Designación. 12

MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN. **Decisión Administrativa 188/2021**. DECAD-2021-188-APN-JGM - Designación. 13

MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN. **Decisión Administrativa 191/2021**. DECAD-2021-191-APN-JGM - Dase por designada Directora de Recursos Humanos. 14

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL. **Decisión Administrativa 193/2021**. DECAD-2021-193-APN-JGM - Adscribese agente. 15

Resoluciones

MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT. SECRETARÍA DE DESARROLLO TERRITORIAL. **Resolución 2/2021**. RESOL-2021-2-APN-SDT#MDTYH. 17

MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO. SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y LOS EMPRENDEDORES. **Resolución 7/2021**. RESOL-2021-7-APN-SPYMEYE#MDP. 21

SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO. **Resolución 7/2021**. RESOL-2021-7-APN-SRT#MT. 23

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. SECRETARÍA DE INNOVACIÓN PÚBLICA. **Resolución 19/2021**. RESOL-2021-19-APN-SIP#JGM. 25

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO. UNIDAD GABINETE DE ASESORES. **Resolución 3/2021**. RESOL-2021-3-APN-UGA#MRE. 27

MINISTERIO DE ECONOMÍA. SECRETARÍA DE ENERGÍA. **Resolución 168/2021**. RESOL-2021-168-APN-SE#MEC. 28

MINISTERIO DE ECONOMÍA. SECRETARÍA DE ENERGÍA. **Resolución 169/2021**. RESOL-2021-169-APN-SE#MEC. 29

MINISTERIO DE ECONOMÍA. SECRETARÍA DE ENERGÍA. **Resolución 171/2021**. RESOL-2021-171-APN-SE#MEC. 30

SERVICIO GEOLÓGICO MINERO ARGENTINO. **Resolución 18/2021**. RESOL-2021-18-APN-SEGEMAR#MDP. 32

SERVICIO GEOLÓGICO MINERO ARGENTINO. **Resolución 19/2021**. RESOL-2021-19-APN-SEGEMAR#MDP. 33

SERVICIO GEOLÓGICO MINERO ARGENTINO. **Resolución 20/2021**. RESOL-2021-20-APN-SEGEMAR#MDP. 35

SERVICIO GEOLÓGICO MINERO ARGENTINO. **Resolución 22/2021**. RESOL-2021-22-APN-SEGEMAR#MDP. 37

SERVICIO GEOLÓGICO MINERO ARGENTINO. **Resolución 23/2021**. RESOL-2021-23-APN-SEGEMAR#MDP. 39

SERVICIO GEOLÓGICO MINERO ARGENTINO. **Resolución 24/2021**. RESOL-2021-24-APN-SEGEMAR#MDP. 41

PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN. CONSEJO DE LA MAGISTRATURA. **Resolución 7/2021**. 43

PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA:

DRA. VILMA LIDIA IBARRA - Secretaria

DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

DRA. MARÍA ANGÉLICA LOBO - Directora Nacional

e-mail: dnro@boletinoficial.gob.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual N° 5.218.874

DOMICILIO LEGAL: Hipólito Yrigoyen 440, Entre Piso - C1086AAF

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Tel. y Fax 5218-8400 y líneas rotativas

PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN. CONSEJO DE LA MAGISTRATURA. Resolución 8/2021	46
ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS. Resolución 2/2021 . RESOL-2021-2-E-AFIP-DGADUA.....	49
MINISTERIO DE SEGURIDAD. Resolución 104/2021 . RESOL-2021-104-APN-MSG.....	50
MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL. Resolución 115/2021 . RESOL-2021-115-APN-MT.....	53
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL. Resolución 62/2021 . RESOL-2021-62-APN-ANAC#MTR.....	54
AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR. Resolución 60/2021 . RESOL-2021-60-APN-D#ARN.....	56
ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES. Resolución 113/2021 . RESFC-2021-113-APN-D#APNAC.....	57

Resoluciones Conjuntas

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Y MINISTERIO DE CULTURA. Resolución Conjunta 2/2021 . RESFC-2021-2-APN-MT.....	59
MINISTERIO DE ECONOMÍA. SECRETARÍA DE FINANZAS Y SECRETARÍA DE HACIENDA. Resolución Conjunta 11/2021 . RESFC-2021-11-APN-SH#MEC.....	62

Disposiciones

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES. Disposición 18/2021 . DI-2021-18-APN-ONC#JGM.....	64
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES. Disposición 22/2021 . DI-2021-22-APN-ONC#JGM.....	69

Avisos Oficiales

72

Asociaciones Sindicales

76



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina

*Agregando valor para estar
más cerca de sus necesidades...*



0810-345-BORA (2672)

**CENTRO DE ATENCIÓN
AL CLIENTE**

www.boletinoficial.gob.ar



Decretos

NOMENCLATURA COMÚN DEL MERCOSUR

Decreto 150/2021

DCTO-2021-150-APN-PTE - Decreto N° 789/2020. Modificación.

Ciudad de Buenos Aires, 08/03/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-08025543-APN-DGDA#MEC y las Leyes Nros. 22.415 (Código Aduanero) y sus modificaciones y 27.541 de Solidaridad Social y Reactivación Productiva en el Marco de la Emergencia Pública y sus modificaciones, los Decretos Nros. 230 del 4 de marzo de 2020, 789 del 4 de octubre de 2020 y 1060 del 30 de diciembre de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que en el apartado 1 del artículo 755 de la Ley N° 22.415 (Código Aduanero) y sus modificaciones se faculta al PODER EJECUTIVO NACIONAL a gravar con derechos de exportación la exportación para consumo de mercadería que no estuviere gravada con este tributo, a desgravar del derecho de exportación la exportación para consumo de mercadería gravada con este tributo y a modificar el derecho de exportación establecido.

Que mediante el apartado 2 del artículo citado precedentemente se establece que, salvo lo que dispusieren leyes especiales, las facultades otorgadas en el apartado 1 únicamente podrán ejercerse con el objeto de cumplir alguna de las siguientes finalidades: a) asegurar el máximo posible de valor agregado en el país con el fin de obtener un adecuado ingreso para el trabajo nacional; b) ejecutar la política monetaria, cambiaria o de comercio exterior; c) promover, proteger o conservar las actividades nacionales productivas de bienes o servicios, así como dichos bienes y servicios, los recursos naturales o las especies animales o vegetales; d) estabilizar los precios internos a niveles convenientes o mantener un volumen de ofertas adecuado a las necesidades de abastecimiento del mercado interno y e) atender las necesidades de las finanzas públicas.

Que el presente decreto tiene entre sus objetivos atender al cumplimiento de las finalidades señaladas en el apartado 2 del artículo 755 de la Ley N° 22.415 (Código Aduanero) y sus modificaciones, en particular asegurar el máximo posible de valor agregado en el país con el fin de obtener un adecuado ingreso para el trabajo nacional.

Que mediante el Decreto N° 230 del 4 de marzo de 2020 fueron fijadas las alícuotas de Derechos de Exportación para diferentes mercaderías, en su mayoría de origen agroindustrial.

Que a través del Decreto N° 789 del 4 de octubre de 2020 se establecieron las alícuotas de Derechos de Exportación para otras mercaderías, en su mayoría de origen industrial, y se corrigieron ciertas asimetrías de alícuotas preexistentes.

Que mediante el Decreto N° 1060 del 30 de diciembre de 2020 se modificaron las alícuotas de Derechos de Exportación para mercaderías, en su mayoría de origen agroindustrial e insumos básicos industriales.

Que, en efecto, la norma mencionada en el considerando precedente permitió corregir algunas alícuotas previamente fijadas, perfeccionando el alcance de la definición de insumos elaborados y finales; y en cuanto a los bienes agroindustriales, permitió identificar la potencialidad de crecimiento de determinadas economías regionales, fijándose un Derecho de Exportación del CERO POR CIENTO (0 %) para esas mercaderías.

Que aunque continúa vigente una alícuota de derecho de exportación del CERO POR CIENTO (0 %) para las exportaciones incrementales en los términos del artículo 2° del Decreto N° 789/20 para determinados bienes finales referidos al sector automotriz, resulta necesario introducir ciertas modificaciones y precisar el alcance de dicho artículo.

Que, en particular, se estima pertinente extender el beneficio de la alícuota del derecho de exportación del CERO POR CIENTO (0 %) para todas las exportaciones incrementales, incluyendo las intra MERCADO COMÚN DEL SUR (MERCOSUR), modificándose, asimismo, el período base utilizado para aplicar el beneficio, medido en sus valores FOB.

Que la presente medida se lleva a cabo dentro de los márgenes establecidos en la proyección de recursos del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021 aprobado por la Ley N° 27.591.

Que la Ley N° 26.122 regula el trámite y los alcances de la intervención del HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN respecto de los decretos dictados por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, en virtud de lo dispuesto en el artículo 76 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Que la citada ley determina que la COMISIÓN BICAMERAL PERMANENTE del HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN tiene competencia para pronunciarse respecto de la validez o invalidez de los decretos de delegación legislativa.

Que el artículo 22 de la citada norma legal dispone que las Cámaras se pronuncien mediante sendas resoluciones y que el rechazo o aprobación de los decretos deberá ser expreso, conforme lo establecido en el artículo 82 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Que han tomado intervención los servicios jurídicos permanentes competentes.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 76 y 99, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, 755 de la Ley N° 22.415 (Código Aduanero) y sus modificaciones y 52 de la Ley de Solidaridad Social y Reactivación Productiva en el Marco de la Emergencia Pública y sus modificaciones N° 27.541.

Por ello,

**EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:**

ARTÍCULO 1°.- Sustitúyese el artículo 2° del Decreto N° 789 del 4 de octubre de 2020, por el siguiente:

“ARTÍCULO 2°.- Fijase en CERO POR CIENTO (0 %) la alícuota del Derecho de Exportación (D.E.) para las exportaciones incrementales de las mercaderías comprendidas en la NOMENCLATURA COMÚN DEL MERCOSUR (N.C.M.) que se consignan en el Anexo II (IF-2020-66477157-APN-SIECYGCE#MDP) que a todos los efectos forma parte integrante del presente decreto, en términos de su valor FOB, realizadas por cada exportador hasta el 31 de diciembre de 2021, considerando como período base el año 2020.

Las mercaderías alcanzadas por lo dispuesto en el párrafo precedente no deberán abonar ninguna otra alícuota del derecho de exportación distinta a la allí establecida”.

ARTÍCULO 2°.- Sustitúyese el artículo 5° del Decreto N° 789 del 4 de octubre de 2020, por el siguiente:

“ARTÍCULO 5°.- El MINISTERIO DE ECONOMÍA y/o el MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán dictar normas complementarias que resulten necesarias para la implementación de lo dispuesto en el presente”.

ARTÍCULO 3°.- El presente decreto entrará en vigencia el día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.

ARTÍCULO 4°.- Dese cuenta a la COMISIÓN BICAMERAL PERMANENTE del HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FERNÁNDEZ - Santiago Andrés Cafiero - Martín Guzmán - Matías Sebastián Kulfas

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Decreto se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 10/03/2021 N° 13723/21 v. 10/03/2021

**¡EL BOLETÍN OFICIAL
SE RENOVÓ!**

CONOCÉ LA NUEVA WEB Y APP

+ ÁGIL + MODERNA + SERVICIOS

www.boletinoficial.gob.ar

**BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina**



Decisiones Administrativas

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 189/2021

DECAD-2021-189-APN-JGM - Licitación Pública Nacional de Etapa Única N° 999-0008-LPU20.

Ciudad de Buenos Aires, 08/03/2021

VISTO el Expediente N° EX-2020-54864817-APN-DNCBYS#JGM, las Disposiciones Nros. 62 del 27 de septiembre de 2016 de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES, entonces dependiente del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, y 109 del 9 de septiembre de 2020 de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES, dependiente de la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y los Decretos Nros. 1023 del 13 de agosto de 2001 y 1030 del 15 de septiembre de 2016, ambos con sus respectivas normas modificatorias y complementarias, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente mencionado en el Visto tramita la Licitación Pública Nacional de Etapa Única N° 999-0008-LPU20, bajo la modalidad Acuerdo Marco, con el objeto de seleccionar proveedores para la contratación del Servicio de Telefonía Celular Móvil y Transferencia de Datos.

Que en el marco de las actuaciones de referencia se emitió la Disposición N° 109/20 de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES, dependiente de la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, a través de la cual se autorizó la convocatoria a Licitación Pública Nacional de Etapa Única N° 999-0008-LPU20, bajo la modalidad Acuerdo Marco para la contratación del Servicio de Telefonía Celular Móvil y Transferencia de Datos a las distintas jurisdicciones y entidades de la ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL comprendidas dentro del ámbito de aplicación subjetivo del Decreto N° 1030/16 y sus modificatorios, por el término de UN (1) año, con opción a prórroga por un plazo de hasta UN (1) año adicional.

Que, asimismo, por el citado acto administrativo se aprobó el Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

Que las Circulares 1 y 2 emitidas fueron publicadas y difundidas de acuerdo a la normativa vigente.

Que conforme el Acta de Apertura del 5 de octubre de 2020 se presentaron las siguientes firmas: 1) TELECOM ARGENTINA S.A., 2) AMX ARGENTINA S.A. y 3) TELEFÓNICA MÓVILES ARGENTINA S.A.

Que no se recibieron ofertas para el renglón N° 15.

Que la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN elaboró el Informe Técnico de Precios Testigo – Orden de Trabajo N° 578/20 mediante el cual señala que "...las condiciones son las características que el Organismo definirá para la contratación, dentro del marco legal vigente, adecuándolas a sus necesidades específicas, tales como: Plazo de Mantenimiento de Ofertas, Plazo de Entrega, Lugar de Entrega, Cantidades o Volúmenes de compra de la Operación, etc... Para aquellos supuestos en los que no se cumplan los requisitos señalados precedentemente, la SIGEN puede brindar adicionalmente, y a título de colaboración, "Valores Indicativos", con pautas y/o parámetros que no se rigen por la normativa vigente de elaboración de Precios Testigo. ... I.2 Los importes informados revisten calidad de Valores Indicativos, en los términos y alcances establecidos en el punto I.c.3. del Anexo II de la Resolución SIGEN N° 36-E/2017.... I.3 Los valores informados no incluyen costo financiero por Mantenimiento de Oferta, duración del Contrato y Plazo de Pago.... I.4 Los valores informados son a la fecha de apertura de la Licitación para la celebración del Acuerdo Marco y no contemplan hipótesis acerca de variaciones de precios futuras.... I.5 Los precios informados incluyen IVA. I.6 Para los Renglones Nros. 6 al 11 y 13 al 18 no fue factible relevar precios de mercado".

Que la Comisión Evaluadora de Ofertas emitió el Dictamen de Evaluación de fecha 11 de noviembre de 2020 a instancias de los aspectos técnicos y formales y la documentación aportada por los oferentes.

Que, en el marco de su competencia, opinó que las ofertas de las firmas: 1) TELECOM ARGENTINA S.A. para los renglones N° 1, N° 2, N° 3, N° 4, N° 5, N° 6, N° 9, N° 10, N° 11, N° 12, N° 13, N° 14, N° 14 (Alternativa 2), N° 17 y N° 18; 2) AMX ARGENTINA S.A. para los renglones N° 1, N° 2, N° 3, N° 4, N° 5, N° 6, N° 9, N° 10, N° 11, N° 12, N° 13, N° 14, N° 14 (Alternativa 2), N° 17 y N° 18; y 3) TELEFÓNICA MÓVILES ARGENTINA S.A. para los renglones N° 1, N° 2, N° 3, N° 4, N° 5, N° 6, N° 9, N° 10, N° 11, N° 12, N° 13, N° 14, N° 14 (Alternativa 2), N° 14 (Alternativa 3), N° 17 y N° 18 cumplen con lo solicitado en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares, por lo que resultan admisibles.

Que dicha Comisión aconsejó, asimismo, desestimar las ofertas presentadas por las firmas: 1) TELECOM ARGENTINA S.A. para los renglones N° 7, N° 7 (Alternativa 2), N° 7 (Alternativa 3), N° 7 (Alternativa 4), N° 8, N° 8 (Alternativa 2), N° 8 (Alternativa 3), N° 8 (Alternativa 4), N° 9 (Alternativa 2), N° 10 (Alternativa 2), N° 11 (Alternativa 2), N° 12 (Alternativa 2), N° 13 (Alternativa 2), por no dar cumplimiento a las especificaciones técnicas establecidas en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares y para el renglón N° 16 por resultar la oferta no conveniente; 2) AMX ARGENTINA S.A. para los renglones N° 7, N° 8, N° 8 (Alternativa 2), N° 8 (Alternativa 3), N° 9 (Alternativa 2), N° 10 (Alternativa 2), N° 11 (Alternativa 2), N° 12 (Alternativa 2), N° 13 (Alternativa 2), por no dar cumplimiento a las especificaciones técnicas establecidas en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares y para el renglón N° 16 por resultar la oferta no conveniente y 3) TELEFÓNICA MÓVILES ARGENTINA S.A. para los renglones N° 7, N° 8, N° 8 (Alternativa 2), N° 10 (Alternativa 2), N° 11 (Alternativa 2), N° 12 (Alternativa 2), N° 13 (Alternativa 2), por no dar cumplimiento a las especificaciones técnicas establecidas en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares y para el renglón N° 16 por resultar la oferta no conveniente.

Que, en consecuencia, surge del Dictamen de Evaluación de Ofertas que resultan fracasados, por no haber recibido ofertas convenientes, los renglones N° 7, N° 7 (Alternativa 2), N° 7 (Alternativa 3), N° 7 (Alternativa 4), N° 8, N° 8 (Alternativa 2), N° 8 (Alternativa 3), N° 8 (Alternativa 4), N° 9 (Alternativa 2), N° 10 (Alternativa 2), N° 11 (Alternativa 2), N° 12 (Alternativa 2), N° 13 (Alternativa 2) y N° 16.

Que, no obstante ello, corresponde destacar que en los casos de inconveniencia de precio, el artículo 27 inciso 5° del Manual de Procedimiento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional aprobado como Anexo I por la Disposición N° 62/16 de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES, entonces dependiente del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, establece que ante una oferta inconveniente corresponde la exclusión del orden de mérito y no la desestimación de oferta.

Que en función de lo expuesto en el considerando precedente, resulta pertinente excluir del orden de mérito las propuestas correspondientes al Renglón N° 16 de las firmas aludidas.

Que no se produjeron impugnaciones al referido Dictamen de Evaluación de Ofertas.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y por el artículo 9° del Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional, aprobado como Anexo por el Decreto N° 1030/16.

Por ello,

**EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la Licitación Pública Nacional de Etapa Única N° 999-0008-LPU20 de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, cuyo objeto es la suscripción de UN (1) ACUERDO MARCO para la contratación del Servicio de Telefonía Celular Móvil y Transferencia de Datos a las distintas jurisdicciones y entidades de la ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL comprendidas dentro del ámbito de aplicación subjetivo del Decreto N° 1030/16, por el término de UN (1) año, con opción a prórroga por un plazo de hasta UN (1) año adicional.

ARTÍCULO 2°.- Adjudicase la Licitación Pública Nacional de Etapa Única N° 999-0008-LPU20 a las siguientes firmas: 1) TELECOM ARGENTINA S.A. para los renglones N° 1, N° 2, N° 3, N° 4, N° 5, N° 6, N° 9, N° 10, N° 11, N° 12, N° 13, N° 14, N° 14 (Alternativa 2), N° 17 y N° 18; 2) AMX ARGENTINA S.A. para los renglones N° 1, N° 2, N° 3, N° 4, N° 5, N° 6, N° 9, N° 10, N° 11, N° 12, N° 13, N° 14, N° 14 (Alternativa 2), N° 17 y N° 18; y 3) TELEFÓNICA MÓVILES ARGENTINA S.A. para los renglones N° 1, N° 2, N° 3, N° 4, N° 5, N° 6, N° 9, N° 10, N° 11, N° 12, N° 13, N° 14, N° 14 (Alternativa 2), N° 14 (Alternativa 3), N° 17 y N° 18, para la suscripción del ACUERDO MARCO según el detalle de precios consignados en el Anexo (IF-2021-00858220-APN-ONC#JGM) que forma parte del presente acto.

ARTÍCULO 3°.- Desestímense las ofertas presentadas por las firmas: 1) TELECOM ARGENTINA S.A. para los renglones N° 7, N° 7 (Alternativa 2), N° 7 (Alternativa 3), N° 7 (Alternativa 4), N° 8, N° 8 (Alternativa 2), N° 8 (Alternativa 3), N° 8 (Alternativa 4), N° 9 (Alternativa 2), N° 10 (Alternativa 2), N° 11 (Alternativa 2), N° 12 (Alternativa 2) y N° 13 (Alternativa 2), por no dar cumplimiento a las especificaciones técnicas establecidas en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares; 2) AMX ARGENTINA S.A. para los renglones N° 7, N° 8, N° 8 (Alternativa 2), N° 8 (Alternativa 3), N° 9 (Alternativa 2), N° 10 (Alternativa 2), N° 11 (Alternativa 2), N° 12 (Alternativa 2) y N° 13 (Alternativa 2), por no dar cumplimiento a las especificaciones técnicas establecidas en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares; y 3) TELEFÓNICA MÓVILES ARGENTINA S.A. para los renglones N° 7, N° 8, N° 8 (Alternativa 2), N° 10 (Alternativa 2), N° 11 (Alternativa 2), N° 12 (Alternativa 2) y N° 13 (Alternativa 2), por no dar cumplimiento a las especificaciones técnicas establecidas en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

ARTÍCULO 4°.- Declárase desierto el renglón N° 15 por no haberse recibido ofertas para el mismo.

ARTÍCULO 5°.- Exclúyanse del orden de mérito las propuestas correspondientes al renglón N° 16 de las firmas: 1) TELECOM ARGENTINA S.A.; 2) AMX ARGENTINA S.A. y 3) TELEFÓNICA MÓVILES ARGENTINA S.A., por resultar ofertas inconvenientes.

ARTÍCULO 6°.- Decláranse fracasados los renglones N° 7, N° 7 (Alternativa 2), N° 7 (Alternativa 3), N° 7 (Alternativa 4), N° 8, N° 8 (Alternativa 2), N° 8 (Alternativa 3), N° 8 (Alternativa 4), N° 9 (Alternativa 2), N° 10 (Alternativa 2), N° 11 (Alternativa 2), N° 12 (Alternativa 2), N° 13 (Alternativa 2) y N° 16.

ARTÍCULO 7°.- El gasto presupuestario que demande la ejecución del Acuerdo Marco será atendido con cargo a las partidas presupuestarias correspondientes a las jurisdicciones y/o entidades que emitan las respectivas órdenes de compra en la medida de sus propias necesidades.

ARTÍCULO 8°.- Hágase saber que contra la presente se podrá interponer, a opción del interesado, recurso de reconsideración dentro del plazo de DIEZ (10) días hábiles a partir de su notificación, o recurso jerárquico directo dentro del plazo de QUINCE (15) días hábiles a partir de su notificación, en ambos casos, ante la autoridad que dictó el acto impugnado de conformidad con lo dispuesto por los artículos 84 y 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 – T.O 2017.

ARTÍCULO 9°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Santiago Andrés Cafiero - Felipe Carlos Solá

e. 10/03/2021 N° 13561/21 v. 10/03/2021

MINISTERIO DE SALUD

Decisión Administrativa 190/2021

DECAD-2021-190-APN-JGM - Licitación Pública N° 80-0011-LPU20.

Ciudad de Buenos Aires, 08/03/2021

VISTO el Expediente N° EX-2020-32645133-APN-DCYCMS#MSYDS, los Decretos Nros. 1023 del 13 de agosto de 2001 y 1030 del 15 de septiembre de 2016, ambos con sus respectivas normas modificatorias y complementarias, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución N° 1023 del 12 de junio de 2020 del MINISTERIO DE SALUD se autorizó la convocatoria de la Licitación Pública N° 80-0011-LPU20, llevada a cabo para la adquisición de medicamentos esenciales para el primer nivel de atención, en el marco del programa Remediar, solicitada por la DIRECCIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS Y TECNOLOGÍA SANITARIA del citado organismo y se aprobó el Pliego de Bases y Condiciones Particulares que, como Anexo, formó parte integrante de la medida.

Que con fecha 25 de junio de 2020 se emitió la Circular Modificatoria N° 1 del referido pliego.

Que del acta de apertura de fecha 6 de julio de 2020 surge la presentación de las ofertas de las firmas KLONAL S.R.L, PHARMOS S.A., LABORATORIOS RICHET S.A., LABORATORIOS FABRA S.A., LABORATORIO DE ESPECIALIDADES MEDICINALES SOCIEDAD DEL ESTADO, ROSPAW S.R.L., LABORATORIOS RICHMOND S.A.C.I.F., SAVANT PHARM S.A., PRO MED INTERNACIONAL S.A., XIMAX S.R.L., DROGUERÍA LIBERTAD S.A., LABORATORIOS FEDERALES ARGENTINOS S.A., DROGUERÍA DEL SUD S.A., SOLDIST S.R.L., LABORATORIOS BERNABO S.A., FIDEICOMISO PROGRAMA PROVINCIAL DE PRODUCCIÓN PÚBLICA DE MEDICAMENTOS, LABORATORIOS SANT GALL FRIBURG Q.C.I. S.R.L., ROEMMERS S.A.I.C.F., LABORATORIOS TAURO S.A., PFIZER S.R.L., IVAX ARGENTINA S.A., DROGUERÍA DISVAL S.R.L. UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA, LABORATORIOS PUNTANOS S.E., FERAVAL S.A., DNM FARMA S.A., BIOTENK S.A., LABORATORIO ECZANE PHARMA S.A. y MG INSUMOS S.A.

Que se obtuvieron ofertas para la totalidad de los renglones licitados, a excepción de los renglones 33, 39, 40, 55 y 68.

Que LABORATORIOS RICHET S.A informó que, habiendo incurrido en un error de tipeo, desiste de su cotización para el renglón 29.

Que obra la intervención de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA (ANMAT), organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE SALUD.

Que la citada DIRECCIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS Y TECNOLOGÍA SANITARIA elaboró el informe técnico correspondiente, del que surge el cumplimiento de las especificaciones técnicas requeridas en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares por parte de todas las ofertas, con excepción de las presentadas por las firmas MG

INSUMOS para los renglones 5 y 18, LABORATORIOS ECZANE PHARMA para el renglón 13, SOLDIST S.R.L. para el renglón 16, PHARMOS S.A. para el renglón 16 y KLONAL S.R.L. para los renglones 43 y 65

Que la GERENCIA DE ACTIVIDADES EXTRAPROGRAMÁTICAS de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN (SIGEN), mediante la Orden de Trabajo 284/20, informó valores de referencia, en los términos y alcances establecidos en el punto I.c.2. del Anexo II de la Resolución SIGEN N° 36-E/2017, para los renglones 1, 2, 3, 4, 5, 6, 8, 9, 10, 11,12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 20, 21, 22, 23, 24, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 49, 50, 51, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70 y 71.

Que se impulsó el mecanismo de mejora de precios.

Que considerando los precios cotizados, la DIRECCIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS Y TECNOLOGÍA SANITARIA, con las conformidades de la SUBSECRETARÍA DE MEDICAMENTOS E INFORMACIÓN ESTRATÉGICA y la SECRETARÍA DE ACCESO A LA SALUD, todas del MINISTERIO DE SALUD se expidieron respecto de las razones de oportunidad, mérito y conveniencia que aconsejan continuar con la adquisición de los renglones 1, 4 (2° parcial), 7, 21, 27, 30, 35, 47, 50, 54, 62, 63, 64 y 71.

Que en función de los análisis administrativos, económicos y técnicos preliminares y la documentación obrante en el expediente mencionado en el Visto, la COMISIÓN EVALUADORA DE OFERTAS interviniente suscribió el Dictamen de Evaluación de Ofertas de fecha 24 de noviembre de 2020, recomendando la adjudicación de las ofertas válidas de las firmas LABORATORIOS FEDERALES ARGENTINOS S.A. para los renglones 1, 4 (1° parcial), 7 (1° parcial), 21, 26 (2° parcial) 27, 30, 35 (1° parcial), 36, 44 (1° parcial), 47, 54, 56 62, 63, 69 y 70 (1° parcial), LABORATORIOS BERNABÓ S.A renglones 3, 8 y 14; KLONAL S.R.L., renglones 4 (2° parcial), 16 (2° parcial), 24 (2° parcial), 26 (3° parcial), 31, 44 (1° parcial), 57, 61(2° parcial) 63 (1° parcial) y 69 (2°parcial), IVAX ARGENTINA S.A., renglones 5, 18, 25, 45, 59 y 65 (2° parcial), ROEMMERS renglón 7 (2° parcial), LABORATORIO DE ESPECIALIDADES MEDICINALES SOCIEDAD DEL ESTADO renglones 16 (1° parcial), 22, 49 y 67; UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA renglón 23; SAVANT PHARM S.A. renglones 24 (1° parcial) , 26 (1° parcial) y 43; BIOTENK S.A. renglones 28 y 69 (2° parcial); DROGUERÍA DEL SUD S.A. renglón 29; LABORATORIOS RICHMOND S.A.C.I.F. renglón 35 (2° parcial), LABORATORIOS SANT GALL FRIBURG Q.C.I., renglones 35 (3° parcial) y 71; PFIZER S.R.L. renglón 37; LABORATORIOS PUNTANOS S.E. renglón 46; FIDEICOMISO PROGRAMA PROVINCIAL DE PRODUCCIÓN PÚBLICA DE MEDICAMENTOS renglón 50; LABORATORIOS FABRA S.A. renglones 56 (2° parcial) y 61 (1° parcial); LABORATORIO ECZANE PHARMA S.A., renglones 58 (1° parcial) y 65 (1° parcial) y XIMAX S.R.L. renglón 58 (2° parcial).

Que, asimismo, en el mencionado Dictamen de Evaluación se aconseja desestimar las ofertas de KLONAL S.R.L. para los renglones 43 y 65 , LABORATORIO ECZANE PHARMA S.A. para el renglón 13, MG INSUMOS S.A. para los renglones 5 y 18, SOLDIST S.R.L. para el renglón 16, 21, 24, 38 y 49 y FERAVAL S.A. para los renglones 10, 20, 34, 35 ,38, 46 y 60, PHARMOS S.A. para el renglón 16, PRO MED INTERNACIONAL S.A. para los renglones 9, 10,12, 22, 38, 44, 46 y 71, por no cumplir con los requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares; KLONAL S.R.L., para los renglones 7, 9, 10, 11,15, 19, 20, 22, 29, 34, 38, 48, 52, 60 y 65; PHARMOS S.A. para los renglones 4, 9, 10, 17, 21, 22, 49, 66 y 67, LABORATORIOS RICHET S.A. para el renglón 11; LABORATORIOS FABRA S.A. para los renglones 9, 10,11, 14, 19, 20, 29, 34, 41, 42, 52, 53 y 70; LABORATORIOS RICHMOND S.A.C.I.F., para los renglones 3 y 8; SAVANT PHARM S.A. para los renglones 2, 8, 9, 10, 11, 12, 19, 20, 37, 38, 50, 51, 59 y 65; DROGUERÍA LIBERTAD S.A., para los renglones 11, 12 y 20; LABORATORIOS FEDERALES ARGENTINOS S.A., para los renglones 13, 22, 34, 37, 38, 43, 59 y 60; DROGUERÍA DEL SUD S.A. para los renglones 6 y 32; FIDEICOMISO PROGRAMA DE PRODUCCIÓN PÚBLICA DE MEDICAMENTOS, para los renglones 9, y 19; LABORATORIOS SANT GALL FRIBURG Q.C.I. S.R.L. para el renglón 60; ROEMMERS S.A.I.C.F., para los renglones 1, 10, 29 y 38; LABORATORIOS TAURO S.A. para los renglones 50 y 51; DROGUERÍA DISVAL S.R.L., para los renglones 14, 34, 43 y 60; LABORATORIOS PUNTANOS S.E. para el renglón 13; y DNM FARMA S.A. para los renglones 53 y 70, todas ellas por resultar económicamente no convenientes.

Que no se efectuaron impugnaciones al Dictamen de evaluación de fecha 24 de noviembre de 2020.

Que con posterioridad a la emisión del referido dictamen de Evaluación, la DIRECCIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS Y TECNOLOGÍA SANITARIA del MINISTERIO DE SALUD solicita dejar sin efecto la adquisición del renglón 64, correspondiente al principio activo ranitidina por CIENTO CINCUENTA (150) miligramos, forma farmacéutica comprimidos.

Que las firmas ECZANE PHARMA S.A. y Universidad Nacional de Córdoba oportunamente renovaron el plazo de mantenimiento de sus ofertas.

Que por lo expuesto corresponde proceder a la adjudicación de acuerdo con lo aconsejado en el referido dictamen de evaluación y a lo solicitado precedentemente.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE PROGRAMACIÓN Y CONTROL PRESUPUESTARIO y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS, ambas del MINISTERIO DE SALUD, han tomado las intervenciones de sus respectivas competencias.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, el artículo 35, inciso b) y su Anexo del Reglamento de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 y sus modificatorias, aprobado por el Decreto N° 1344 del 4 de octubre de 2007, sus modificatorios y complementarios y lo dispuesto por los incisos d), e), f), g) y h) y los párrafos quinto y séptimo del artículo 9° y su Anexo del Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional aprobado por el Decreto N° 1030/16.

Por ello,

**EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la Licitación Pública N° 80-0011-LPU20 del MINISTERIO DE SALUD para la adquisición de medicamentos esenciales para el primer nivel de atención, en el marco del programa Remediar, solicitada por la DIRECCIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS Y TECNOLOGÍA SANITARIA de la citada Cartera sanitaria.

ARTÍCULO 2°.- Dase por desistida la oferta de LABORATORIOS RICHET S.A. para el renglón 29.

ARTÍCULO 3°.- Decláranse desiertos los renglones 26 en 21.462.091 unidades, 33, 39, 40, 55, renglón 62 en 113.000 unidades y 68.

ARTÍCULO 4°.- Desestímense las ofertas de KLONAL S.R.L. para los renglones 43 y 65, LABORATORIO ECZANE PHARMA S.A. para el renglón 13, MG INSUMOS S.A. para los renglones 5 y 18, SOLDIST S.R.L. para el renglón 16, 21, 24, 38 y 49 y FERAVAL S.A. para los renglones 10, 20, 34, 35, 38, 46 y 60, PHARMOS S.A. para el renglón 16, PRO MED INTERNACIONAL S.A. para los renglones 9, 10, 12, 22, 38, 44, 46 y 71 por no cumplir con los requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares; KLONAL S.R.L., para los renglones 7, 9, 10, 11, 15, 19, 20, 22, 29, 34, 38, 48, 52, 60 y 65; PHARMOS S.A. para los renglones 4, 9, 10, 17, 21, 22, 49, 66 y 67, LABORATORIOS RICHET S.A. para el renglón 11; LABORATORIOS FABRA S.A. para los renglones 9, 10, 11, 14, 19, 20, 29, 34, 41, 42, 52, 53 y 70; LABORATORIOS RICHMOND S.A.C.I.F., para los renglones 3 y 8; SAVANT PHARM S.A. para los renglones 2, 8, 9, 10, 11, 12, 19, 20, 37, 38, 50, 51, 59 y 65; DROGUERÍA LIBERTAD S.A., para los renglones 11, 12 y 20; LABORATORIOS FEDERALES ARGENTINOS S.A., para los renglones 13, 22, 34, 37, 38, 43, 59 y 60; DROGUERÍA DEL SUD S.A. para los renglones 6 y 32; FIDEICOMISO PROGRAMA DE PRODUCCIÓN PÚBLICA DE MEDICAMENTOS, para los renglones 9, y 19; LABORATORIOS SANT GALL FRIBURG Q.C.I. S.R.L. para el renglón 60; ROEMMERS S.A.I.C.F., para los renglones 1, 10, 29 y 38; LABORATORIOS TAURO S.A. para los renglones 50 y 51; DROGUERÍA DISVAL S.R.L., para los renglones 14, 34, 43 y 60; LABORATORIOS PUNTANOS S.E. para el renglón 13; y DNM FARMA S.A. para los renglones 53 y 70, todas ellas por resultar económicamente no convenientes.

ARTÍCULO 5°.- Decláranse fracasados los renglones 2, 6, 9, 10, 11, 12, 13, 15, 17, 19, 20, 22 (por 6.722 unidades), 32, 34, 38, 41, 42, 48, 51, 52, 53, 60, 66 y 70 (por 82.571 unidades).

ARTÍCULO 6°.- Déjase sin efecto la adquisición del renglón 64.

ARTÍCULO 7°.- Adjudicase la Licitación Pública 11/20 del MINISTERIO DE SALUD, a favor de las firmas, por las cantidades y sumas que a continuación se detallan:

LABORATORIOS BERNABÓ S.A. - CUIT N° 30-50054729-0

Renglones 3 por 6.328.680 unidades, 8 por 20.262.528 unidades y 14 por 1.875.945 unidades: \$ 62.424.181,80.-

BIOTENK S.A. - CUIT N°: 30-61130663-2

Renglones 28 por 6.265.170 unidades y 69 por 1.145.336 unidades: \$ 79.606.508,50.-

DROGUERÍA DEL SUD S.R.L. - CUIT N°: 30-53888062-7

Renglón 29 por 85.344 unidades: \$ 3.968.496.-

LABORATORIO ECZANE PHARMA S.A. - CUIT N°: 30-69773615-4

Renglones 58 por 12.760.692 unidades y 65 por 7.851.360 unidades: \$ 74.769.798,48.-

LABORATORIOS FABRA S.A. - CUIT N°: 30-53447579-5

Renglones 56 por 65.569 unidades y 61 por 250.000 unidades: \$ 85.792.481,65.-

FIDEICOMISO PROGRAMA PROVINCIAL DE PRODUCCIÓN PÚBLICA DE MEDICAMENTOS – CUIT N°: 30-71204181-8 Renglón 50 por 8.757.738 unidades: \$ 22.419.809,28.-

IVAX ARGENTINA S.A. - CUIT N°: 33-50170702-9

Renglones 5 por 82.215 unidades, 18 por 5.875.110 unidades, 25 por 8.409.750 unidades 45 por 28.196.298 unidades, 59 por 33.755.280 unidades y 65 por 4.197.795 unidades: \$ 258.913.904,04.-

KLONAL S.R.L. - CUIT N°: 30-57456436-7

Renglones 4 por 771.758 unidades, 16 por 8.854 unidades, 24 por 210.003 unidades, 26 por 10.731.150 unidades, 31 por 4.337.880 unidades, 44 por 210.004 unidades, 57 4.639.992 unidades, 61 por 216.962 unidades, 63 por 738.156 unidades y 69 por 1.909.348 unidades: \$ 478.908.614,02.-

LABORATORIOS FEDERALES ARGENTINOS S.A. - CUIT N° 30-68107138-1

Renglones 1 por 526.900 unidades, 4 por 372.000 unidades, 7 por 1.228.368 unidades, 21 por 224.004 unidades, 26 por 25.754.609 unidades, 27 por 339.992 unidades, 30 por 58.817 unidades, 35 por 9.616.080 unidades, 36 por 6.459.660 unidades, 44 por 210.000 unidades, 47 por 526.768 unidades, 54 por 1.260.104 unidades, 56 por 65.600, 62 por 130.000 unidades, 63 por 738.152, 69 por 764.000 unidades y 70 por 82.572 unidades: \$ 718.933.993,19.-

LABORATORIO DE ESPECIALIDADES MEDICINALES SOCIEDAD DEL ESTADO CUIT N° 30-69823709-7

Renglones 16 por 340.000 unidades, 22 por 518.000, 49 por 456.060 unidades y 67 por 421.895 unidades: \$ 97.769.361,45.-

PFIZER S.R.L. - CUIT N° 30-50351851-8

Renglón 37 por 88.220.640 unidades: \$ 198.496.440,00.-

LABORATORIOS PUNTANOS S.E. - CUIT N° 30-70889905-0

Renglón 46 por 2.519.808 unidades: \$ 14.866.867,20.-

LABORATORIOS RICHMOND S.A.C.I.F. - CUIT N° 30-50115282-6

Renglón 35 por 8.653.800 unidades: \$ 120.201.282,00.-

ROEMMERS S.A.I.C.F. - CUIT N°: 30-50093812-5

Renglón 7 por 1.842.552 unidades: \$ 17.356.839,84.-

LABORATORIOS SANT GALL FRIBURG Q.C.I. S.R.L. CUIT N° 30-52317952-3

Renglones 35 por 10.575.960 unidades y 71 por 74.432 unidades: \$ 158.252.850,00.-

SAVANT PHARM S.A. - CUIT N°: 30-66915988-5

Renglones 24 por 210.003 unidades, 26 por 49.363.020 unidades 43 por 6.583.830 unidades: \$ 160.987.555,80.-

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA - CUIT N° 30-54667062-3

Renglón 23 por 978.475 unidades: \$ 38.943.305,00.-

XIMAX S.R.L. - CUIT N°: 30-70756341-5

Renglón 58 por 10.684.578 unidades: \$ 37.396.023,00.-

TOTAL ADJUDICACIÓN: \$ 2.630.008.311,25.-

ARTÍCULO 8°- La suma de PESOS DOS MIL SEISCIENTOS TREINTA MILLONES OCHO MIL TRESCIENTOS ONCE CON 25/00 (\$ 2.630.008.311,25) será afectada con cargo a las partidas presupuestarias del MINISTERIO DE SALUD para el Ejercicio 2021.

ARTÍCULO 9°.- Autorízase a la DIRECCIÓN DE COMPRAS Y CONTRATACIONES del MINISTERIO DE SALUD a suscribir las pertinentes órdenes de compra.

ARTÍCULO 10.- Autorízase al MINISTRO DE SALUD a efectuar la ampliación, disminución, resolución, rescisión, declaración de caducidad y aplicación de penalidades respecto de la licitación pública que por este acto se aprueba.

ARTÍCULO 11.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Santiago Andrés Cafiero - Carla Vizzotti

AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS**Decisión Administrativa 187/2021****DECAD-2021-187-APN-JGM - Dase por designada Directora de Coordinación, Gestión Registral y Delegaciones.**

Ciudad de Buenos Aires, 08/03/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-16338092-APN-SIP#JGM, la Ley N° 27.591, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, las Decisiones Administrativas Nros. 479 del 17 de mayo de 2016, 1556 del 25 de agosto de 2020 y la Resolución de la AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS N° 20 del 7 de noviembre de 2016 y su modificatoria, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.591 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que por la Decisión Administrativa N° 479/16 se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo de la AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Que mediante la Resolución de la AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS N° 20/16 se aprobó la estructura organizativa de segundo nivel operativo del citado organismo.

Que mediante la Decisión Administrativa N° 1556/20 se designó transitoriamente a la señora María Soledad PELUFFO en el cargo de Directora de Coordinación, Gestión Registral y Delegaciones de la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO Y DELEGACIONES de la AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Que con el fin de cumplir con los objetivos de gestión pautados y para propender a un mayor y mejor desarrollo de las acciones de la Dirección de Coordinación, Gestión Registral y Delegaciones, resulta necesario limitar la designación transitoria de la señora PELUFFO en dicho cargo, a partir del 1° de marzo de 2021.

Que, por otra parte, con el fin de cumplir con las competencias asignadas a dicha Dirección resulta necesario proceder a la designación transitoria de la doctora Julieta RUBOLINO.

Que la presente medida no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que ha tomado la intervención que le compete el servicio jurídico pertinente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y del artículo 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por limitada, a partir del 1° de marzo de 2021, la designación transitoria dispuesta por la Decisión Administrativa N° 1556 del 25 de agosto de 2020 de la señora María Soledad PELUFFO (D.N.I. N° 25.711.064) en el cargo de Directora de Coordinación, Gestión Registral y Delegaciones de la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO Y DELEGACIONES de la AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, Nivel B - Grado 0, Función Ejecutiva Nivel III del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

ARTÍCULO 2°.- Dase por designada con carácter transitorio, a partir del 1° de marzo de 2021 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, a la doctora Julieta RUBOLINO (D.N.I. N° 28.972.452) en el cargo de Directora de Coordinación, Gestión Registral y Delegaciones de la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO Y DELEGACIONES de la AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel III del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir la doctora RUBOLINO los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 3°.- El cargo involucrado en el artículo 2° de la presente medida deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de la presente decisión administrativa.

ARTÍCULO 4°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, Entidad 208 - AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Santiago Andrés Cafiero - Marcela Miriam Losardo

e. 10/03/2021 N° 13557/21 v. 10/03/2021

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL

Decisión Administrativa 192/2021

DECAD-2021-192-APN-JGM - Designación.

Ciudad de Buenos Aires, 08/03/2021

VISTO el Expediente N° EX-2020-73780769-APN-GORRHH#INTI, la Ley N° 27.591, el Decreto Ley N° 17.138/57, ratificado por la Ley N° 14.467, los Decretos Nros. 109 del 18 de diciembre de 2007, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, la Decisión Administrativa N° 1945 del 26 de diciembre de 2018 y la Resolución del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL N° 33 del 1° de abril de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.591 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto Ley N° 17.138/57, ratificado por la Ley N° 14.467, se creó el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI) como organismo descentralizado actuante en el ámbito del entonces MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIA.

Que por la Decisión Administrativa N° 1945/18 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL, organismo descentralizado actuante en la órbita del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO.

Que por la Resolución del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL N° 33/19 se aprobaron las aperturas de nivel inferior a las aprobadas por la Decisión Administrativa N° 1945/18 del citado Organismo.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Jefe/a de Departamento de Ingeniería Industrial de la SUBGERENCIA OPERATIVA DE PLANIFICACIÓN OPERATIVA de la DIRECCIÓN OPERATIVA del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI), organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el artículo 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y por el artículo 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

**EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:**

ARTÍCULO 1°.- Dase por designado con carácter transitorio, a partir del 1° de noviembre de 2020 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, al ingeniero Federico Aroldo OSÉS (D.N.I. N° 28.792.167) en el cargo de Jefe de Departamento de Ingeniería Industrial de la SUBGERENCIA OPERATIVA DE PLANIFICACIÓN OPERATIVA de la DIRECCIÓN OPERATIVA del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI), organismo descentralizado actuante en el ámbito del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, Nivel 1 de Ejercicio Profesional, Tramo B, Grado Inicial del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI), homologado por el Decreto N° 109/07.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función de Jefatura Nivel 5 del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, por los artículos 13 y 14 y el Título II, Capítulo II, Punto C del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI), homologado por el Decreto N° 109/07, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 51 MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, Entidad 608 - INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI).

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Santiago Andrés Cafiero - Matías Sebastián Kulfas

e. 10/03/2021 N° 13578/21 v. 10/03/2021

MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

Decisión Administrativa 188/2021

DECAD-2021-188-APN-JGM - Designación.

Ciudad de Buenos Aires, 08/03/2021

VISTO el Expediente N° EX-2020-81664433-APN-SIP#JGM, la Ley N° 27.591, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 7 del 10 de diciembre de 2019 y su modificatorio, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios y la Decisión Administrativa N° 1461 del 12 de agosto de 2020 y su modificatoria, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.591 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 7/19 se sustituyó el artículo 1° de la Ley de Ministerios (Ley N° 22.520, texto ordenado por Decreto N° 438/92 y sus modificatorias) y se creó, entre otros, el MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN.

Que por la Decisión Administrativa N° 1461/20 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del citado Ministerio.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Coordinador/a de Presupuesto de la DIRECCIÓN DE PRESUPUESTO, CONTABILIDAD Y FINANZAS de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que ha tomado la intervención de su competencia el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y del artículo 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designado con carácter transitorio, a partir del 1° de diciembre de 2020 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, al señor Maximiliano Exequiel CASAS MARTINEZ (D.N.I N° 33.408.757) en el cargo de Coordinador de Presupuesto de la DIRECCIÓN DE PRESUPUESTO, CONTABILIDAD Y FINANZAS de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel IV del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir el señor CASAS MARTINEZ los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 71 - MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Santiago Andrés Cafiero - Roberto Carlos Salvarezza

e. 10/03/2021 N° 13563/21 v. 10/03/2021

MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

Decisión Administrativa 191/2021

DECAD-2021-191-APN-JGM - Dase por designada Directora de Recursos Humanos.

Ciudad de Buenos Aires, 08/03/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-12662242-APN-SIP#JGM, la Ley N° 27.591, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 7 del 10 de diciembre de 2019 y su modificatorio, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios y la Decisión Administrativa N° 1461 del 12 de agosto de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.591 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 7/19 se sustituyó el artículo 1° de la Ley de Ministerios (Ley N° 22.520, texto ordenado por Decreto N° 438/92 y sus modificatorias) y se creó, entre otros, el MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes a la citada Jurisdicción.

Que por la Decisión Administrativa N° 1461/20 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Director/a de Recursos Humanos de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN.

Que la cobertura transitoria del cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y del artículo 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designada con carácter transitorio, a partir del 4 de enero de 2021 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a la licenciada Claudia Viviana CUCULICH (D.N.I. N° 29.394.616) en el cargo de Directora de Recursos Humanos de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, Nivel A - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel II del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir la licenciada CUCULICH los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del 4 de enero de 2021.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 71 - MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Santiago Andrés Cafiero - Roberto Carlos Salvarezza

e. 10/03/2021 N° 13579/21 v. 10/03/2021

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Decisión Administrativa 193/2021

DECAD-2021-193-APN-JGM - Adscríbese agente.

Ciudad de Buenos Aires, 08/03/2021

VISTO el Expediente N° EX-2020-09078731-APN-DGRRHHMDS#MSYDS, el Decreto N° 639 de fecha 18 de abril de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que la Gobernadora de la Provincia de Santa Cruz solicita la adscripción del agente Salvador Marcelo CULINI, quien revista en un cargo de la planta permanente del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, Nivel D, Grado 5, Agrupamiento General, Tramo General del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA

NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, a la Casa de la Provincia de SANTA CRUZ en la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES a partir del 9 de enero de 2020 y hasta el 7 de enero de 2021.

Que la autoridad mencionada precedentemente solicita además la prórroga de la adscripción precitada, a partir del 8 de enero de 2021 y hasta el 6 de julio de 2021.

Que lo peticionado obedece a la necesidad de contar con la colaboración del citado agente en funciones administrativas acordes a su perfil laboral.

Que la presente medida no implica menoscabo moral ni económico alguno para el agente en cuestión, quien ha prestado su conformidad.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 100, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y lo dispuesto en el Punto 4 del Anexo I al Decreto N° 639/02.

Por ello,

**EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:**

ARTÍCULO 1°.- Adscribese desde el 9 de enero de 2020 y hasta el 7 de enero de 2021, por el término de TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos, al agente Salvador Marcelo CULINI (D.N.I. N° 17.163.957), quien revista en UN (1) cargo de la planta permanente del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Nivel D, Grado 5, Agrupamiento General, Tramo General del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, a la Casa de la Provincia de SANTA CRUZ en la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES.

ARTÍCULO 2°.- Prorrógase la adscripción dispuesta por el artículo 1° y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días corridos del agente Salvador Marcelo CULINI (D.N.I. N° 17.163.957), quien revista en UN (1) cargo Nivel D, Grado 5, Agrupamiento General, Tramo General del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

ARTÍCULO 3°.- Establécese que el agente mencionado en el artículo 1° deberá presentar mensualmente en el área de Recursos Humanos del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL una certificación de servicios expedida por la autoridad de destino, caso contrario se procederá a la retención de sus haberes.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Santiago Andrés Cafiero - Daniel Fernando Arroyo

e. 10/03/2021 N° 13568/21 v. 10/03/2021

**¡EL BOLETÍN OFICIAL
SE RENOVÓ!**

CONOCÉ LA NUEVA WEB Y APP

+ ÁGIL + MODERNA + SERVICIOS

www.boletinoficial.gob.ar

**BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina**



Resoluciones

MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT SECRETARÍA DE DESARROLLO TERRITORIAL

Resolución 2/2021

RESOL-2021-2-APN-SDT#MDTYH

Ciudad de Buenos Aires, 08/03/2021

VISTO: el Expediente EX-2021-19174265-APN-DGDYD#MDTYH y las Resoluciones Nros 19 del 8 de mayo de 2020 y 44 del 18 de febrero de 2021 del MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT, las Disposiciones Nros. 1 del 18 de junio de 2020 y 5 del 11 de septiembre de 2020 de la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICA DE SUELO Y URBANISMO Dependiente de la SECRETARÍA DE DESARROLLO TERRITORIAL del MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución del MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT N° 44/21 se creó el “Programa de Planificación y Ordenamiento Territorial” y dispuso que sería implementado a través de esta SECRETARÍA DE DESARROLLO TERRITORIAL.

Que en el marco de las competencias que en materia de suelo -planificación y uso del territorio- poseen los gobiernos sub nacionales, resulta indispensable asistir y apoyar técnicamente a las Provincias, a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y a los municipios en la gestión del suelo público y promover la conformación y gestión estratégica de bancos de tierra y su instrumentación.

Que las provincias participan del Consejo Federal de Planificación y Ordenamiento Territorial (COFEPLAN), creado por Acta acuerdo entre la Nación, las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires el 16 de diciembre de 2008, aprobada por Decreto N° 420 del 25 de marzo de 2010, el cual tiene por objeto velar por la implementación efectiva de la política nacional de desarrollo y ordenamiento territorial.

Que nuestro país, en el marco de la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre la Vivienda y el Desarrollo Urbano Sostenible (Hábitat III), desarrollada en Quito - Ecuador en octubre de 2016, ha suscrito la declaración conocida como “Nueva Agenda Urbana” (NAU), compuesta por 175 puntos que constituyen compromisos adoptados por los países miembros, entre los que se destaca la necesidad e importancia de implementar políticas de suelo y urbanas en todos los niveles de gobierno, incluyendo los gobiernos nacionales.

Que la Nueva Agenda Urbana promueve la elaboración e implementación de políticas urbanas mediante la promoción de la cooperación entre todos los niveles de gobierno para poder lograr un desarrollo urbano sostenible e integrado.

Que en dicho marco, el punto 13 de la declaración señala como ideal la búsqueda de “...ciudades y asentamientos humanos que cumplen su función social... con miras a lograr progresivamente la plena realización del derecho a una vivienda adecuada..., el acceso universal y asequible al agua potable y al saneamiento, así como la igualdad de acceso de todos a los bienes públicos y servicios de calidad en esferas como la seguridad alimentaria y la nutrición, la salud, la educación, las infraestructuras, la movilidad y el transporte, la energía, la calidad del aire y los medios de vida”. Para lograrlo, en el punto 14 se plantea “...adoptar una Nueva Agenda Urbana que busque asegurar el desarrollo de economías urbanas sostenibles e inclusivas, aprovechando los beneficios que se derivan de la aglomeración resultante de una urbanización planificada..., garantizar el acceso equitativo para todos a las oportunidades y los recursos económicos y productivos, impedir la especulación con los terrenos, promover la tenencia segura de la tierra y gestionar la contracción de las zonas urbanas, cuando proceda”.

Que para implementar los compromisos de transformación mencionados “...se requieren marcos normativos propicios en los planos nacional, subnacional y local, integrados por la planificación y la gestión participativa del desarrollo urbano y medios de ejecución eficaces...”, complementados mediante actividades de creación de capacidad como el intercambio de mejores prácticas, políticas y programas entre los gobiernos a todos los niveles, incluyendo “la prestación de formación a los planificadores urbanos a nivel nacional, subnacional y local”.

Que también es necesario “...fomentar el desarrollo de marcos espaciales urbanos, incluidos los instrumentos de planificación y diseño urbano que apoyan la ordenación y el uso sostenible de los recursos naturales y la tierra, un nivel adecuado de compacidad y densidad, poli centrismo y usos mixtos, mediante estrategias de relleno de

espacios vacíos o de planificación de nuevas ampliaciones, según proceda, con el fin de impulsar las economías de escala y aglomeración, reforzar la planificación del sistema alimentario y aumentar la eficiencia en el uso de los recursos, la resiliencia urbana y la sostenibilidad ambiental”.

Que si bien el diseño e implementación de políticas urbanas en el marco de lo antes descripto se inició con la actual gestión de gobierno a partir de la creación del Plan Nacional de Suelo Urbano, creado por Resolución N° 19/20 del MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT - reglamentado por Disposiciones Nros 1/20 y 5/20 de la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICA DE SUELO Y URBANISMO -, las políticas de Planificación y Ordenamiento Territorial requieren de acuerdos y consensos para ampliar el marco normativo en la materia, tanto a nivel local como provincial.

Que en esa línea, a través del art. 2° de la Resolución N.° 44/21 se dispuso como uno de los componentes del Programa de Planificación y Ordenamiento a la Promoción de propuestas de Legislación Provincial de Desarrollo Territorial.

Que el artículo 3° de la Resolución antes mencionada determina que las propuestas de legislación provincial de desarrollo territorial implicarán la promoción del desarrollo y sanción de legislación de ordenamiento territorial en las provincias que carecen de dicha normativa, la creación de bancos de tierras, entendidos como un sistema de administración e incorporación de inmuebles al patrimonio público, que sirva para regularizar y constituir reservas de tierras públicas y lograr su aprovechamiento integral, el diseño de instrumentos que permitan la movilización de vacíos urbanos ociosos que puedan ser aptos para programas habitacionales y la generación de los marcos institucionales que permitan a los gobiernos subnacionales la captación de plusvalías urbanas y acuerdos para la implementación de consorcios urbanísticos para el desarrollo y aprovechamiento integral del suelo.

Que, por otro lado, el Programa de Planificación y Ordenamiento Territorial comprende un Programa de Capacitación y Asistencia Técnica en Planificación y Ordenamiento Territorial, y en tal sentido el artículo 4° de la Resolución del MINISTERIO de DESARROLLO TERRITORIAL y HÁBITAT N° 44/2021, establece que aquel contribuirá a la capacitación de técnicos y funcionarios de la Administración Pública Nacional, Provincial y Municipal en Políticas de Planificación y Ordenamiento Territorial para mejorar las capacidades de los gobiernos locales y provinciales, tanto en materia de recursos humanos como de equipamiento.

Que los procesos de Capacitación y Asistencia Técnica deben vincularse con las mejoras de las capacidades del Estado, en tanto ellas, constituyen una estrategia fundamental para promover procesos de planificación territorial integrales de las ciudades, sus periurbanos productivos, así como las relaciones del proceso de urbanización con las zonas no urbanas que cumplen funciones ambientales y/o productivas, garantizando acciones coordinadas entre el acceso al hábitat, el modelo de desarrollo económico y las capacidades del ambiente, sobre la base de usos del suelo planificados que respondan a las necesidades de cada territorio y contribuyan a reducir las desigualdades socio-espaciales.

Que además las Universidades públicas, en el marco de los conocimientos y especialidades que imparten en materia de planificación del territorio, cuentan con recursos humanos, proyectos e investigaciones vinculados a planificación y normativa territorial, usos, ocupación y subdivisión del suelo, así como información y experiencia en materias vinculadas al desarrollo territorial y el acceso al hábitat.

Que, por otro lado, y teniendo en cuenta la necesidad de promover la implementación de políticas urbanas, instrumentos de gestión de suelo y planificación territorial eficaces mediante el reconocimiento y la difusión de experiencias municipales y provinciales, el Programa de Planificación y Ordenamiento Territorial comprende el Concurso de “Experiencias Innovadoras de Planificación, Desarrollo Territorial y Políticas de Suelo para la Reconstrucción Argentina”.

Que, tal como lo establece el artículo 5° de la Resolución N° 44/21 del MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT, el referido Concurso tiene como objeto relevar y sistematizar experiencias aplicadas de políticas urbanas, instrumentos de gestión de suelo y planificación territorial eficaces, así como reconocer y difundir las experiencias municipales y provinciales que sean seleccionadas, promoviendo su aplicación en las demás provincias y municipios.

Que el mencionado Programa también se encuentra comprendido por el Registro Territorial de Suelo Apto para programas habitacionales y proyecto urbanos, en tanto resulta prioritario fomentar la utilización de bancos de tierra -entendidos como un sistema de administración e incorporación de inmuebles al patrimonio municipal, que sirve para regularizar y constituir reservas de tierras públicas y lograr un aprovechamiento integral de las mismas ya existentes en distintos municipios y provincias del país, como así también impulsar la conformación, gestión e instrumentación en donde aún no se han implementado.

Que el Observatorio Nacional de Acceso al Suelo, creado por Resolución MDTYH N°19/2020, genera y provee información actualizada, de carácter público, acerca de la evolución del mercado de suelo, para la toma de decisiones que mitiguen los efectos de la especulación inmobiliaria.

Que dicha información constituye un insumo esencial para asistir a los procesos de toma de decisión de la inversión pública, así como para analizar los impactos de la localización de la obra pública, las decisiones administrativas sobre los usos del suelo, fundamentalmente ligados a los espacios para la vivienda, los destinados a la producción, así como el desarrollo de las redes de infraestructura y de transporte, entre otras acciones que desde los gobiernos de todos los niveles inciden en la valorización del suelo.

Que el artículo 6° de la Resolución MDTYH N°44/2021 establece que el Registro Territorial de Suelo Apto para programas habitacionales y proyectos urbanos producirá y mantendrá actualizada una base de datos sobre suelo disponible para el desarrollo territorial.

Que a través del referido componente se pretende optimizar y potenciar la información sobre los bancos de tierra a través de la creación de un registro territorial de suelo apto para programas habitacionales y proyectos urbanos, incorporando medios tecnológicos, instrumentos técnicos y recursos humanos, que permitan contar con bases de datos confiables y georreferenciadas en todo el país, las que conformarán un catálogo único de bienes inmuebles, propiedad de los distintos niveles de gobierno, sobre los que el MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT pueda proponer intervenciones con criterio federal y planificado.

Que, por todo lo expuesto, resulta necesario desarrollar cada uno de los componentes del Programa de Planificación y Ordenamiento Territorial.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades establecidas en el artículo 7 de la Resolución N° 44/21 del MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE DESARROLLO TERRITORIAL
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Establécense, en el marco del componente “Promoción de propuestas de Legislación Provincial de Desarrollo Territorial” del Programa de Planificación y Desarrollo Territorial, los siguientes aspectos mínimos que deberán contemplar los proyectos de normas provinciales que en el marco del programa se dicten:

I. Directrices generales de la política territorial que:

a) Promuevan un uso del suelo socialmente justo, ambientalmente sostenible y económicamente equitativo entendiéndolo como un recurso central para el desarrollo territorial

b) Contribuyan al equilibrio territorial de las diferentes regiones y sus habitantes, armonizando el proceso de urbanización con el territorio y sus recursos, como parte de la identidad cultural, ambiental y paisajística y reconozcan las potencialidades, restricciones, desequilibrios y riesgos como elementos estratégicos que deben ser organizados para lograr el desarrollo actual y futuro

c) Garanticen a todos los habitantes un hábitat adecuado, con seguridad jurídica en la posesión de una vivienda, en condiciones de habitabilidad, asequibilidad, espacio suficiente para el desarrollo de las capacidades humanas y localización en entornos que aseguren el acceso a las infraestructuras básicas, a equipamientos sociales de educación, de salud, de esparcimiento y de seguridad, entre otros, a un ambiente sano, de adecuación cultural y de acceso a opciones de empleo

d) Detengan y reorienten los procesos de crecimiento urbano descontrolados por falta de planificación para reducir desequilibrios demográficos y espaciales defectuosos producto de las acciones especulativas del crecimiento económico

e) Implementen planes, programas e instrumentos en el corto, mediano y largo plazo tendientes a la gestión del desarrollo a nivel nacional, provincial y municipal, fortaleciendo un sistema federal de coordinación interjurisdiccional y fortalezcan el sistema de información sobre el territorio para conocer, caracterizar y comprender la dinámica del medio urbano, rural y del ámbito periurbano de tal manera que se establezca su aptitud, capacidad de soporte y las sinergias positivas y negativas para sustentar las actividades antrópicas actuales y futuras

II. Principios rectores de la política territorial que promuevan la justicia social, el reparto equitativo de cargas y beneficios de los procesos territoriales, el ejercicio socialmente responsable del derecho de propiedad y garanticen de esa manera la gestión democrática del territorio y la progresividad en el cumplimiento de las metas establecidas.

III. Lineamientos para propender al desarrollo equilibrado de los centros urbanos del interior de cada provincia, estableciendo sistemas urbanos que se complementen entre sí, que fortalezcan los lazos de complementariedad y coordinación y promuevan el arraigo.

IV. Instrumentos de la política territorial, entre los que se señalan especialmente, los siguientes:

- a) Zonas de Promoción del Hábitat Social, en tierras vacantes u ocupadas, estableciendo reservas de tierra para la construcción de viviendas nuevas y estándares urbanísticos que permitan la regularización urbana y dominial.
- b) Régimen para la recuperación de plusvalías urbanísticas por parte de los gobiernos locales.
- c) Régimen de contribución por Mejoras, si no lo hubiera.
- d) Consorcios urbanísticos, entendidos como la forma de ejecución de proyectos de urbanización o edificación, con la participación de organismos gubernamentales, por una parte y actores privados por la otra; con el aporte de una de las partes de inmuebles de su propiedad y de la otra, la ejecución de las obras de urbanización o construcción, que permita que, luego de la realización de las obras, cada parte reciba en compensación por su aporte unidades inmobiliarias debidamente urbanizadas o edificadas.
- e) Parcelamiento o edificación obligatoria de inmuebles urbanos baldíos o con edificación derruida o paralizada.
- f) Sobretasa a los terrenos baldíos.
- g) Reajuste de tierras o englobamiento parcelario, entendido como la asociación entre propietarios de predios en una misma zona, que transfieren la titularidad dominial a una unidad gestora para que desarrolle un proyecto de urbanización y/o edificación, a los fines de redefinir las unidades prediales y transferir posteriormente el dominio para compensar el aporte de cada parte.

ARTÍCULO 2°.- Los proyectos de normas provinciales relativas al ordenamiento territorial que en el marco del Programa de Planificación y Ordenamiento Territorial se elaboren atenderán a las características territoriales y ambientales específicas de cada provincia, en función de lo previsto en la Constitución Nacional, la Ley General del Ambiente N° 25.675, las Constituciones provinciales, así como cualquier otra normativa al respecto.

ARTÍCULO 3°.- La DIRECCIÓN NACIONAL DE POLÍTICA DE SUELO dependiente de la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICA DE SUELO Y URBANISMO de la SECRETARÍA DE DESARROLLO TERRITORIAL del MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT coordinará con las áreas de los gobiernos provinciales con competencia en la materia a los fines de brindar apoyo técnico para dar cumplimiento a lo referido en el artículo precedente.

ARTÍCULO 4°.- El Programa de Capacitación y Asistencia Técnica en Planificación y Ordenamiento Territorial será ejecutado a través de la DIRECCIÓN NACIONAL DE POLÍTICA DE SUELO y tendrá como componentes:

- a) Capacitación: acciones de formación de recursos humanos, que mejorarán las capacidades de los equipos de gestión provinciales, municipales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, así como de otros sectores de la sociedad, en materia de desarrollo territorial y políticas de suelo.

La DIRECCIÓN NACIONAL DE POLÍTICA DE SUELO, a través de la DIRECCIÓN DE CAPACITACIÓN Y ASISTENCIA TÉCNICA, propondrá anualmente el plan de capacitación, el que podrá ser ampliado a solicitud de los gobiernos provinciales, municipales y/o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y/o en función de las necesidades detectadas.

- b) Asistencia técnica: apoyo, acompañamiento técnico y dotación de equipamiento tecnológico para el diseño, aprobación y aplicación concreta de los instrumentos y políticas diseñadas en el ámbito local y/o provincial y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con el objetivo de fortalecer las capacidades técnicas de los gobiernos locales y provinciales para diseñar y aplicar instrumentos de gestión de suelo y planificación territorial eficaces.

La asignación de recursos humanos y materiales se realizará de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria y estarán destinados a los gobiernos sub-nacionales que adhieran a la presente y suscriban los convenios marco y específicos respectivos.

En el marco de las asistencias técnicas, se deberá establecer la obligatoriedad de la utilización de datos espaciales que permitan la georreferenciación de áreas de desarrollo y ordenamiento territorial, de acuerdo a los criterios que se acuerden con los gobiernos provinciales y municipales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

ARTÍCULO 5°.- Invítase a los gobiernos provinciales, municipales y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a participar del concurso "Experiencias Innovadoras de Planificación, Desarrollo Territorial y Políticas de Suelo para la Reconstrucción Argentina".

ARTÍCULO 6°.- El concurso "Experiencias Innovadoras de Planificación, Desarrollo Territorial y Políticas de Suelo para la Reconstrucción Argentina" consistirá en la selección de experiencias conforme lo determine el reglamento del concurso.

ARTÍCULO 7°.- Facúltase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE POLÍTICA DE SUELO a dictar y publicar el reglamento del concurso "Experiencias Innovadoras de Planificación, Desarrollo Territorial y Políticas de Suelo para la Reconstrucción Argentina".

ARTÍCULO 8°.- El reglamento del concurso deberá establecer:

- a) Las bases y condiciones que lo regirán.

- b) Los criterios para la selección de las propuestas presentadas.
- c) Los premios a otorgar, que consistirán en la publicación y difusión de las experiencias seleccionadas, así como la entrega de bienes de capital que permitan fortalecer las políticas e instrumentos implementados.
- d) Los integrantes del Jurado del concurso, entre quienes se convocará a Universidades Nacionales.
- e) Cualquier otro aspecto del concurso que requiera ser reglamentado.

ARTÍCULO 9°.- El Registro Territorial de Suelo Apto constituirá una base de datos georreferenciada de tierras de propiedad pública y privada, con información proveniente de distintas fuentes:

- Identificación de suelo vacante intersticial mediante análisis de imágenes satelitales de acceso abierto.
- Tierras fiscales provinciales a ser informadas por los organismos responsables.
- Bancos de tierras municipales existentes y a crearse en el marco del Programa.
- Información relevada en el marco de los procesos de asistencia técnica que se desarrollen.
- Agencia de Administración de Bienes del Estado.
- Publicaciones de ofertas de suelo vacante.

Esta enumeración es de carácter meramente enunciativo.

Asimismo, deberá vincular los datos relevados con información relativa a localización y características físicas de la parcela, indicadores urbanísticos, usos y densidades que la afectan, accesibilidad y proximidad a servicios, equipamientos e infraestructuras, precios del suelo, factibilidad de dotación de infraestructura, aptitud hídrica de los predios, así como la ejecución de obras públicas y cambios en la normativa urbanística que generen plusvalías urbanas.

ARTÍCULO 10. - Se invita a las provincias, municipios y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a adherir al Programa de Planificación y Ordenamiento Territorial a través de la suscripción de convenios Marco y a suscribir los Convenios Específicos de implementación que fueran necesarios para cada componente del Programa.

ARTÍCULO 11.- Facúltase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE POLÍTICA DE SUELO a suscribir los convenios necesarios con el sistema público universitario, unidades académicas y organizaciones civiles para el cumplimiento de los objetivos dispuestos en la presente Resolución.

ARTÍCULO 12.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo al presupuesto de la Jurisdicción 65-MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT, Programa 39, Actividad 9 "Fortalecimiento institucional de la planificación territorial - Etapa II" (FONPLATA ARG-25/2016).

ARTÍCULO 13.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Luciano Scatolini

e. 10/03/2021 N° 13532/21 v. 10/03/2021

MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO
SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y LOS EMPRENEDORES
Resolución 7/2021
RESOL-2021-7-APN-SPYMEYE#MDP

Ciudad de Buenos Aires, 11/02/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-05449785- -APN-DGD#MDP, la Ley N° 27.349, los Decretos Nros. 711 de fecha 8 de septiembre de 2017 y 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, la Resoluciones Nros. 442 de fecha 11 de septiembre de 2017 del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN y 416 de fecha 12 de septiembre de 2017 de la ex SECRETARÍA DE EMPRENEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, y

CONSIDERANDO:

Que a través de la Ley N° 27.349 se estableció el marco jurídico para el apoyo a la actividad emprendedora en el país y su expansión internacional, así como la generación de capital emprendedor en la REPÚBLICA ARGENTINA.

Que por el Artículo 1° de la citada norma, se estableció que la ex SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN será la Autoridad de Aplicación del Título I de dicha ley.

Que por el Artículo 14 de la Ley N° 27.349 se creó el Fondo Fiduciario para el Desarrollo de Capital Emprendedor (FONDCE), conformado como un fideicomiso de administración y financiero, con el objeto de financiar emprendimientos e instituciones de capital emprendedor registrados como tales.

Que conforme lo dispuesto por el Artículo 17 de la Ley N° 27.349, los bienes del Fondo Fiduciario para el Desarrollo de Capital Emprendedor (FONDCE) deben destinarse al otorgamiento de préstamos a emprendimientos y/o instituciones de capital emprendedor para el apoyo a proyectos de emprendedores; Aportes No Reembolsables (ANR) para emprendimientos, instituciones de capital emprendedor e instituciones que ofrezcan servicios de incubación o aceleración de empresas; aportes de capital en emprendimientos e instituciones de capital emprendedor; y otros instrumentos de financiamiento a determinar por la Autoridad de Aplicación.

Que por el Decreto N° 711 de fecha 8 de septiembre de 2017 se reglamentó el Título I de la Ley N° 27.349, y se designó al BANCO DE INVERSIÓN Y COMERCIO EXTERIOR S.A., organismo descentralizado en el ámbito del actual MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, como fiduciario del Fondo Fiduciario para el Desarrollo de Capital Emprendedor (FONDCE).

Que, posteriormente, mediante el Decreto N° 1.165 de fecha 21 de diciembre de 2018 fue sustituido por NACIÓN FIDEICOMISOS S.A., actualmente denominado BICE FIDEICOMISOS S.A.

Que de conformidad con lo previsto en el Artículo 23 del Anexo del Decreto N° 711/17, la Autoridad de Aplicación establecerá los criterios y mecanismos a seguir para seleccionar los emprendimientos, instituciones de capital emprendedor e instituciones que ofrezcan servicios de incubación o aceleración de empresas susceptibles de acceder a los instrumentos de financiamiento a otorgarse en el marco del Fondo Fiduciario para el Desarrollo de Capital Emprendedor (FONDCE).

Que, asimismo, mediante el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, estableciendo dentro de los objetivos de la SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y LOS EMPRENDEDORES del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO la definición de los lineamientos estratégicos de fomento del desarrollo regional y proponer las prioridades con sentido federal en materia de políticas y programas relativos a las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MiPyMES) y los Emprendedores.

Que, en tal sentido, resulta necesario generar herramientas de asistencia financiera con destino a emprendedores y emprendimientos que se encuentren desarrollando y realizando proyectos que incorporen valor agregado en cadenas productivas, cuenten con contenido tecnológico, presenten potencial exportador y contengan capacidad de sustituir importaciones, y/o generen nuevos puestos de trabajo de calidad, con el fin de escalar su proceso productivo.

Que, en ese marco, resulta conveniente promover una convocatoria dirigida a aquellos emprendedores y emprendimientos que se encuentran en un estadio avanzado de producción, en pos de brindar promover la actividad emprendedora.

Que, en función de lo expuesto, corresponde aprobar las bases y condiciones de la convocatoria denominada "Escalar" en el marco del Fondo Fiduciario para el Desarrollo de Capital Emprendedor (FONDCE).

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se adopta en virtud de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27.349, y por los Decretos Nros. 711/17 y 50/19 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y LOS EMPRENDEDORES
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébanse las Bases y Condiciones de la convocatoria "Escalar" que como Anexo IF-2021-11233012-APN-SSE#MDP, forma parte integrante de la presente medida, en el marco del Fondo Fiduciario para el Desarrollo de Capital Emprendedor (FONDCE).

ARTÍCULO 2°.- Convócase a aquellos emprendedores y emprendimientos que se encuentren desarrollando y realizando proyectos que incorporen valor agregado en cadenas productivas, cuenten con contenido tecnológico, presenten potencial exportador y contengan capacidad de sustituir importaciones, y/o generen nuevos puestos de trabajo de calidad, con el fin de escalar su proceso productivo, a participar en la convocatoria "Escalar", a través de los mecanismos previstos en el Anexo de la presente resolución.

La convocatoria de “Escalar” estará vigente a partir del día 19 de febrero de 2021 y hasta el día 19 de abril de 2021 se desarrollará por orden de mérito, sujeta a disponibilidad presupuestaria, y en la medida en que se haya dado cumplimiento con los requisitos establecidos en las Bases y Condiciones.

ARTÍCULO 3°.- Asígnase para la convocatoria mencionada en el Artículo 1° de la presente medida la suma de PESOS QUINIENTOS MILLONES (\$ 500.000.000) del Fondo Fiduciario para el Desarrollo de Capital Emprendedor (FONDCE).

ARTÍCULO 4°.- Instrúyese al Comité Directivo del Fondo Fiduciario para el Desarrollo de Capital Emprendedor (FONDCE) a poner en conocimiento del Fiduciario del FONDCE de la realización de la convocatoria.

ARTÍCULO 5°.- La presente resolución comenzará a regir a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Guillermo Merediz

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 10/03/2021 N° 13246/21 v. 10/03/2021

SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO

Resolución 7/2021

RESOL-2021-7-APN-SRT#MT

Ciudad de Buenos Aires, 05/03/2021

VISTO el Expediente EX-2020-12920644-APN-SCE#SRT, las Leyes N° 24.557, N° 26.417, N° 26.773, N° 27.348, los Decretos N° 1.278 de fecha 28 de diciembre de 2000, N° 1.694 de fecha 05 de noviembre de 2009, las Resoluciones de esta SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.) N° 4 de fecha 11 de enero 2019, N° 70 de fecha 16 de septiembre de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el artículo 35 de la Ley N° 24.557 de Riesgos del Trabajo se creó esta SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.) como entidad autárquica en jurisdicción del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL (M.T.E. Y S.S.).

Que, en relación al régimen legal de las prestaciones dinerarias, el artículo 11 de la normativa antes indicada en el considerando precedente determina que: “(..) 1. Las prestaciones dinerarias de esta ley gozan de las franquicias y privilegios de los créditos por alimentos. Son, además, irrenunciables y no pueden ser cedidas ni enajenadas. 2. Las prestaciones dinerarias por Incapacidad Laboral Temporal (ILT) o permanente provisoria se ajustarán en función de la variación del AMPO definido en la Ley N° 24.241, de acuerdo a la norma reglamentaria. 3. El Poder Ejecutivo nacional se encuentra facultado a mejorar las prestaciones dinerarias establecidas en la presente ley cuando las condiciones económicas financieras generales del sistema así lo permitan. (...)”.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL (P.E.N.) dictó el Decreto N° 1.278 de fecha 28 de diciembre de 2000, que incorporó como apartado 4 del artículo 11 de la Ley N° 24.557 y su modificatoria, el siguiente texto: “4. En los supuestos previstos en el artículo 14, apartado 2, inciso “b”; artículo 15, apartado 2; y artículos 17 y 18, apartados 1 de la presente ley, junto con las prestaciones allí previstas los beneficiarios percibirán, además, una compensación dineraria adicional de pago único, conforme se establece a continuación: a) En el caso del artículo 14, apartado 2, inciso “b”, dicha prestación adicional será de PESOS TREINTA MIL (\$ 30.000). b) En los casos de los artículos 15, apartado 2 y del artículo 17, apartado 1), dicha prestación adicional será de PESOS CUARENTA MIL (\$ 40.000). c) En el caso del artículo 18, apartado 1, la prestación adicional será de PESOS CINCUENTA MIL (\$ 50.000).”.

Que a través del Decreto N° 1.694 de fecha 05 de noviembre de 2009 se actualizaron las referidas compensaciones dinerarias adicionales de pago único en concepto de Incapacidad Laboral Permanente (I.L.P.) y muerte, eliminando los topes indemnizatorios para todos los casos y estableciendo pisos por debajo de los cuales no se reconocerá válidamente el monto indemnizatorio.

Que mediante la sanción de la Ley N° 26.773 se estableció el régimen de ordenamiento de la reparación de los daños derivados de los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, el que se encuentra integrado por las disposiciones de ese cuerpo normativo, por la Ley N° 24.557 de Riesgos del Trabajo y sus modificatorias,

por el citado Decreto N° 1.694/09, sus normas complementarias y reglamentarias, y por las que en el futuro las modifiquen.

Que el artículo 8° de la referida Ley N° 26.773 dispuso que los importes por I.L.P. previstos en las normas que integran dicho régimen se ajustarán de manera general semestralmente según la variación del índice Remuneración Imponible Promedio de los Trabajadores Estables (RIPTE), publicado por la SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL del M.T.E. Y S.S., a cuyo efecto dictará la resolución pertinente fijando los nuevos valores y su lapso de vigencia.

Que el artículo 17, apartado 6 de la ley mencionada en el considerando precedente estableció que las prestaciones en dinero por incapacidad permanente, previstas en la Ley N° 24.557 y sus modificatorias, y su actualización mediante el Decreto N° 1.694/09, se ajustarán a la fecha de entrada en vigencia de la propia Ley N° 26.773 conforme al índice RIPTE, publicado por la SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL, desde el 1° de enero de 2010.

Que, a su vez, dicha normativa determinó que la actualización general prevista en el artículo 8° de esa ley se efectuará en los mismos plazos que la contemplada para el Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA) por el artículo 32 de la Ley N° 24.241, modificado por el artículo 6° de la Ley N° 26.417.

Que posteriormente, la Ley N° 27.348 incorporó el artículo 17 bis de la Ley N° 26.773, y dispuso que sólo las compensaciones adicionales de pago único previstas en el artículo 11 de la Ley N° 24.557 y sus modificatorias, así como los importes mínimos establecidos en el Decreto N° 1.694/09, se deberán incrementar conforme la variación del índice RIPTE, desde el 1° de enero de 2010 y hasta la fecha de la primera manifestación invalidante de la contingencia, considerando la última variación semestral del RIPTE, de conformidad con la metodología prevista en la Ley N° 26.417.

Que el artículo 21 de la Ley N° 27.348 derogó, asimismo, el artículo 8° y el apartado 6 del artículo 17 de la Ley N° 26.773, razón por la cual, la SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL del M.T.E. Y S.S. quedó relevada de la obligación del dictado de la resolución que fije los nuevos valores y su lapso de vigencia.

Que en virtud de lo expuesto, resulta imprescindible el dictado de un acto administrativo por el cual se determinen los valores de equivalencia de las compensaciones adicionales de pago único, incorporadas al artículo 11 de la Ley N° 24.557 y sus modificatorias, y los importes mínimos establecidos en el Decreto N° 1.694/09 que se deben considerar en el Sistema de Riesgos del Trabajo, a fin de dotar a todos los actores sociales involucrados de la debida seguridad jurídica, fortaleciendo a dicho sistema.

Que, para la determinación de los mencionados importes, se utilizó la información publicada por la SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL del M.T.E. Y S.S. (<https://www.argentina.gob.ar/trabajo/seguridadsocial>), donde se establece una variación semestral comparando el valor publicado en el mes de diciembre de 2020 respecto del mes de junio de 2020, y luego, dicha variación se aplica sobre los importes de las Compensaciones Adicionales y Pisos Mínimos vigentes hasta el día 28 de febrero de 2021.

Que la presente medida se limita a reflejar el resultado del cálculo matemático resultante de la adecuación de la variación del índice RIPTE.

Que la Gerencia de Control Prestacional ha intervenido y prestado su conformidad en el ámbito de sus competencias.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos y Normativos ha tomado la intervención que le corresponde.

Que la presente se dicta en virtud de las facultades conferidas en los artículos 36 y 38 de la Ley N° 24.557, en las Leyes N° 26.773 y N° 27.348, y en Resolución S.R.T. N° 4 de fecha 11 de enero de 2019.

Por ello,

**EL SUPERINTENDENTE DE RIESGOS DEL TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Establécese que para el período comprendido entre el día 1° de marzo de 2021 y el día 31 de agosto de 2021 inclusive, en virtud de la aplicación de la variación del índice Remuneración Imponible Promedio de los Trabajadores Estables (RIPTE), el cálculo de los montos de las compensaciones adicionales de pago único, previstas en el artículo 11, apartado 4, incisos a), b) y c) de la Ley N° 24.557 y sus modificatorias, arroja el resultado de PESOS UN MILLÓN SETECIENTOS SETENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS ONCE (\$ 1.773.911), PESOS DOS MILLONES DOCIENTOS DIECISIETE MIL TRECIENTOS OCHENTA Y NUEVE (\$ 2.217.389) y PESOS DOS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS (\$ 2.660.866), respectivamente.

ARTÍCULO 2°.- Establécese que para el período comprendido entre el día 1° de marzo de 2021 y el día 31 de agosto de 2021 inclusive, en virtud de la aplicación de la variación del índice RIPTE, el cálculo de la indemnización que corresponda por aplicación del artículo 14, apartado 2, incisos a) y b) de la Ley N° 24.557 y sus modificatorias, no podrá ser inferior al monto de PESOS TRES MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y UN MIL TRECIENTOS (\$ 3.991.300) por el porcentaje de Incapacidad Laboral Permanente (I.L.P.), como piso mínimo.

ARTÍCULO 3°.- Establécese que para el período comprendido entre el día 1° de marzo de 2021 y el día 31 de agosto de 2021 inclusive, en virtud de la aplicación de la variación del índice RIPTE, el cálculo de la indemnización que corresponda por aplicación del artículo 15, apartado 2 de la Ley N° 24.557 y sus modificatorias, no podrá ser inferior a PESOS TRES MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y UN MIL TRECIENTOS (\$ 3.991.300) como piso mínimo.

ARTÍCULO 4°.- Establécese que para el período comprendido entre el día 1° de marzo de 2021 y el día 31 de agosto de 2021 inclusive, en virtud de la aplicación de la variación del índice RIPTE, el cálculo de la indemnización adicional de pago único prevista en el artículo 3° de la Ley N° 26.773 en caso de muerte o incapacidad total no podrá ser inferior a PESOS SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE (\$ 755.867) como piso mínimo.

ARTÍCULO 5°.- La presente resolución entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Enrique Alberto Cossio

e. 10/03/2021 N° 13567/21 v. 10/03/2021

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS SECRETARÍA DE INNOVACIÓN PÚBLICA

Resolución 19/2021

RESOL-2021-19-APN-SIP#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 05/03/2021

VISTO: el EX-2021-15118415- -APN-ONTI#JGM, el Decreto N° 1063 de fecha 4 de octubre de 2016, el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, el Decreto N° 86 de fecha 27 de diciembre de 2019, la Resolución de la (ex) SECRETARÍA DE COMUNICACIONES N° 57 del 23 de agosto de 1996, la Resolución de esta SECRETARÍA DE INNOVACIÓN PÚBLICA N° 25 de fecha 28 de abril de 2020, la Disposición de la OFICINA NACIONAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN N° 1 de fecha 21 de septiembre de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto N° 50 del 19 de Diciembre de 2019, se estableció el organigrama de aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, creándose la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN PÚBLICA dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, que entre sus competencias posee la de “Diseñar, proponer y coordinar las políticas de innovación administrativa y tecnológica del ESTADO NACIONAL en sus distintas áreas, su Administración central y descentralizada, y determinar los lineamientos estratégicos y la propuesta de las normas reglamentarias en la materia”.

Que, a través del mismo Decreto, se creó la SUBSECRETARÍA DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES dependiente de la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN PÚBLICA, quien tiene entre sus objetivos el de diseñar y proponer a la ya citada Secretaría la actualización de los marcos regulatorios de telecomunicaciones, tecnologías de la información y postal, y actualizaciones normativas en el ámbito de su competencia.

Que la Decisión Administrativa N° 1865 de fecha 14 de octubre de 2020 aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y determinó que la OFICINA NACIONAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN dependiente de la SUBSECRETARÍA DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES de la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN PÚBLICA tiene como responsabilidad primaria dirigir la formulación de políticas e implementación del proceso de desarrollo e innovación tecnológica para la transformación e innovación del ESTADO NACIONAL, así como también promover la integración de nuevas tecnologías, su compatibilidad e interoperabilidad.

Que con fecha 16 septiembre del 2020 el PODER EJECUTIVO NACIONAL ha presentado el “PLAN CONECTAR 2020-2023”, que tiene como principal objetivo potenciar la universalización del acceso a los servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC) y a las conexiones de banda ancha de última generación.

Que, a fin de cumplir con las metas propuestas, uno de los ejes del mencionado Plan es la renovación, actualización y ampliación del equipamiento del Centro Nacional de Datos de la Empresa Argentina de Soluciones Satelitales S.A. (ARSAT), para así poder avanzar hacia el despliegue de una Nube Pública Nacional, que garantice la soberanía política de los datos.

Que, complementariamente, el Estado Nacional tiene entre sus objetivos diseñar políticas que promuevan la apertura e innovación y el gobierno digital, para facilitar las iniciativas de los programas del gobierno del Sector Público Nacional, redundando en una mejora en la calidad de los servicios que brinda a los y las ciudadanas.

Que, en los últimos años, los servicios de cómputo en Nube se han erigido como una de las principales innovaciones en materia de TIC, ya que posibilitan el acceso, bajo demanda y a través de Internet, a un conjunto de recursos compartidos y configurables tales como redes, servidores, capacidad de almacenamiento, aplicaciones y servicios.

Que por una labor conjunta y coordinada entre la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN PÚBLICA, la SUBSECRETARÍA DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES, la OFICINA NACIONAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN y la EMPRESA ARGENTINA DE SOLUCIONES SATELITALES S.A. (ARSAT), se implementaron diferentes instrumentos necesarios para la adopción de esta tecnología, como el “Lineamiento 10 - IAAS y PAAS” para la elaboración de requerimientos y especificaciones técnicas para servicios de Nube, aprobado por la Disposición de la OFICINA NACIONAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN N° 1 de fecha 21 de septiembre de 2020.

Que, no obstante, frente a la inminente y progresiva migración de los organismos y entidades públicas a los servicios de cómputo en Nube, se requiere la planificación de una estrategia integral para su desarrollo en el ámbito del Estado Nacional.

Que la significativa importancia que reviste el desarrollo de la computación en nube en el marco del Sector Público Nacional determina la conveniencia de promover un espacio de participación de la ciudadanía, del sector público, privado, de la academia, la sociedad civil y cualquier interesado en la materia en la definición de los criterios para el esquema de desarrollo a adoptar.

Que a través de la Resolución de la (ex) SECRETARÍA DE COMUNICACIONES N° 57/1996, se aprobó, como Anexo I, el “Reglamento General de Audiencias Públicas y Documentos de Consulta para las Comunicaciones”, por medio del cual se regula el procedimiento denominado “Documentos de Consulta”.

Que, conforme las políticas de participación y transparencia adoptadas por la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN PÚBLICA, resulta oportuno someter la cuestión a consulta pública, a fin de recabar información, contribuciones, propuestas, experiencias y recomendaciones de las partes interesadas para mejorar la implementación de una “Nube Híbrida en Gobierno”, habilitando un espacio para la participación ciudadana.

Que, en tal sentido, se considera oportuno y conveniente implementar el procedimiento denominado “Documentos de Consulta” reglado en los artículos 44° y siguientes del precitado Reglamento. Que por Decreto N° 1063/16, se aprobó la implementación de la Plataforma de Trámites a Distancia (TAD) “como medio de interacción del ciudadano con la administración, a través de la recepción y remisión por medios electrónicos de presentaciones, solicitudes, escritos, notificaciones y comunicaciones, entre otros.”

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES DE INNOVACIÓN PÚBLICA, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE INNOVACIÓN PÚBLICA de la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto N° 50/19 y el Decreto N° 86/2019.

Por ello,

**LA SECRETARÍA DE INNOVACIÓN PÚBLICA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase la apertura del procedimiento de “Documentos de Consulta” previsto en los artículos 44° y siguientes del Anexo I “Reglamento General de Audiencias Públicas y Documentos de Consulta para las Comunicaciones”, aprobado por la Resolución de la (ex) SECRETARÍA DE COMUNICACIONES N° 57/96, respecto del Documento de Consulta “Nube Híbrida en Gobierno” que, como Anexo IF-2021-19049956-APN- ONTI#JGM, forma parte de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Los interesados podrán acceder al Documento de Consulta sometido a consideración, ingresando a la página web <https://tramitesadistancia.gob.ar> o la página web <https://www.argentina.gob.ar/jefatura/innovacion-publica/ssetic/consultas-publicas>.

ARTÍCULO 3°.- Las opiniones y propuestas deberán ser presentadas por correo electrónico, dirigido a la casilla consultapublicanube@innovacion.gob.ar, o bien ingresando a la página <https://tramitesadistancia.gob.ar/tramitesadistancia/detalle-tipoid=5181>, a través de la Mesa de Entradas Virtual (MEV) aprobada por la Resolución de esta SECRETARÍA DE INNOVACIÓN PÚBLICA N° 25 de fecha 28 de abril de 2020, dentro de los TREINTA (30) días hábiles contados a partir del día siguiente al de la publicación de la presente en el Boletín Oficial de la República Argentina.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, y archívese.

Micaela Sánchez Malcolm

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 10/03/2021 N° 13327/21 v. 10/03/2021

**MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO
UNIDAD GABINETE DE ASESORES**

Resolución 3/2021

RESOL-2021-3-APN-UGA#MRE

Ciudad de Buenos Aires, 10/02/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-10914096- -APN-DGD#MRE y la Resolución N° 277 del 25 de noviembre de 2020 del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 1° de la Resolución N° 277/20 del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO se aprobó el PROCEDIMIENTO DE TRAMITACIÓN DE COMISIONES AL INTERIOR DEL PAÍS EN EL ÁMBITO DE CANCELLERÍA, que como Anexo I forma parte integrante de dicha medida.

Que asimismo, por el artículo 2° de la Resolución mencionada en el considerando precedente se facultó a esta Unidad a dictar las normas aclaratorias y complementarias que resulten necesarias para implementar el procedimiento aprobado por el artículo 1° de la referida Resolución.

Que en esta oportunidad, resulta pertinente aclarar cuál es la autoridad correspondiente a la que deberán dirigir la nota prevista en el apartado 2 del artículo 2° del PROCEDIMIENTO DE TRAMITACIÓN DE COMISIONES AL INTERIOR DEL PAÍS EN EL ÁMBITO DE CANCELLERÍA, aprobado por el artículo 1° de la Resolución N° 277/20 del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, los Subsecretarios dependientes del titular de dicho Ministerio o los Secretarios.

Que a su vez, se considera necesario establecer cuál es el funcionario que debe suscribir el informe previsto por el apartado 3 del artículo 2° del PROCEDIMIENTO DE TRAMITACIÓN DE COMISIONES AL INTERIOR DEL PAÍS EN EL ÁMBITO DE CANCELLERÍA, aprobado por el artículo 1° de la Resolución N° 277/20 del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, cuando el solicitante sea un Subsecretario dependiente del titular de dicho Ministerio o un Secretario.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS dependiente de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN Y PLANIFICACIÓN EXTERIOR del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO ha intervenido en el ámbito de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las competencias conferidas por el artículo 2° de la Resolución N° 277 del 25 de noviembre de 2020 del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Por ello,

**EL TITULAR DE LA UNIDAD GABINETE DE ASESORES del MINISTERIO
DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Establécese que cuando el solicitante de la autorización para efectuar una comisión al interior del país sea un Subsecretario dependiente del titular del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO o un Secretario, la nota prevista en el apartado 2 del artículo 2° del PROCEDIMIENTO DE TRAMITACIÓN DE COMISIONES AL INTERIOR DEL PAÍS EN EL ÁMBITO DE CANCELLERÍA, aprobado por el artículo 1° de la Resolución N° 277 del 25 de noviembre de 2020 del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, deberá ser dirigida a la UNIDAD GABINETE DE ASESORES del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

ARTÍCULO 2°.- Establécese que cuando el solicitante de la autorización para efectuar una comisión al interior del país sea un Subsecretario dependiente del titular del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO o un Secretario, el informe previsto en el apartado 3 del artículo 2° del PROCEDIMIENTO

DE TRAMITACIÓN DE COMISIONES AL INTERIOR DEL PAÍS EN EL ÁMBITO DE CANCELLERÍA, aprobado por el artículo 1° de la Resolución N° 277 del 25 de noviembre de 2020 del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, deberá ser suscripto por el mismo solicitante.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Guillermo Justo Chaves

e. 10/03/2021 N° 13340/21 v. 10/03/2021

**MINISTERIO DE ECONOMÍA
SECRETARÍA DE ENERGÍA**

**Resolución 168/2021
RESOL-2021-168-APN-SE#MEC**

Ciudad de Buenos Aires, 08/03/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-03762210-APN-SE#MEC, los Decretos Nros. 634 de fecha 21 de agosto de 2003 y 691 de fecha 17 de mayo de 2016, la Resolución N° 541 de fecha 5 de noviembre de 2020 del MINISTERIO DE ECONOMÍA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 691 de fecha 17 de mayo de 2016 se aprobó el nuevo Régimen de Redeterminación de Precios de Contratos de Obra Pública y de Consultoría de Obra Pública de la Administración Pública Nacional y se introdujeron modificaciones al Decreto N° 634 de fecha 21 de agosto de 2003.

Que, asimismo, mediante la Resolución N° 541 de fecha 5 de noviembre de 2020 del MINISTERIO DE ECONOMÍA, se creó, en el ámbito de esta Secretaría, la Comisión de Evaluación, Coordinación y Seguimiento de los Procesos de Redeterminación de Precios (la Comisión).

Que el Artículo 4° de la citada resolución estable que la Comisión estará conformada por DOS (2) miembros, siendo presidida por el Director Nacional de Infraestructura Eléctrica de la SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA de esta Secretaría y, en cada oportunidad, por un representante de la mencionada Subsecretaría con incumbencia en la materia del contrato de obra pública o de consultoría de obra pública de que se trate.

Que, de igual modo, a través del Artículo 1° de la referida resolución, se encomendó a esta Secretaría, la realización de los actos que resulten necesarios para redeterminar el precio de los contratos que se ejecutan en el ámbito de su competencia.

Que, en tal inteligencia, resulta necesario designar al representante de la SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA de esta Secretaría ante la Comisión para el cumplimiento de las funciones previstas en la normativa aplicable.

Que la Dirección de Asuntos Legales de Energía del MINISTERIO DE ECONOMÍA ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo dispuesto en el Apartado IX del Anexo II del Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, y la Resolución N° 541/20 del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE ENERGÍA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Designase como representante de la SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA de esta Secretaría, ante la Comisión de Evaluación, Coordinación y Seguimiento de los Procesos de Redeterminación de Precios a la Contadora Pública Rosa Susana GALLICHIO (M.I. N° 14.116.781), quien reúne las condiciones de idoneidad necesarias para cumplir las funciones asignadas a la Comisión, sin perjuicio de las funciones que actualmente desempeña como Directora de Contratos y Operaciones de la citada Subsecretaría.

ARTÍCULO 2°.- Establécese que la presente medida no implica erogación presupuestaria alguna.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese y, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Norman Darío Martínez

e. 10/03/2021 N° 13330/21 v. 10/03/2021

**MINISTERIO DE ECONOMÍA
SECRETARÍA DE ENERGÍA****Resolución 169/2021
RESOL-2021-169-APN-SE#MEC**

Ciudad de Buenos Aires, 08/03/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-04558486-APN-SE#MEC, la Ley N° 17.319, el Decreto N° 892 de fecha 13 de noviembre de 2020, las Resoluciones Nros. 317 de fecha 20 de noviembre de 2020 y 129 de fecha 20 de febrero de 2021, ambas de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 892 de fecha 13 de noviembre de 2020 se declaró de interés público nacional y como objetivo prioritario de la REPÚBLICA ARGENTINA la promoción de la producción del gas natural argentino.

Que, a través del Artículo 2° del Decreto N° 892/20 se aprobó el “PLAN DE PROMOCIÓN DE LA PRODUCCIÓN DEL GAS NATURAL ARGENTINO – ESQUEMA DE OFERTA Y DEMANDA 2020-2024”, basado en un sistema competitivo en el Punto de Ingreso al Sistema de Transporte (PIST) y se instruyó a esta Secretaría a instrumentar el mencionado Plan.

Que, a fin de dar cumplimiento a la instrucción recibida por el Decreto N° 892/20, a través de la Resolución N° 317 de fecha 20 de noviembre de 2020 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, se instrumentó un procedimiento de oferta y competencia de precios a los efectos de adjudicar volúmenes uniformes de gas natural provenientes de todas las cuencas productivas del país, así como a la celebración de contratos directos entre las empresas productoras y distribuidoras, por un lado, y entre las primeras y la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMESA), por el otro.

Que, en consecuencia, esta Secretaría convocó a un Concurso Público Nacional para la adjudicación de un volumen de gas natural base total de SETENTA MILLONES DE METROS CÚBICOS (70.000.000 m³) por día para los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días de cada año calendario de duración del esquema aprobado por el Artículo 2° del Decreto N° 892/20; y un volumen adicional por cada uno de los períodos invernales de los años 2021 a 2024 inclusive, en los términos del Pliego de Bases y Condiciones que como Anexo I “CONCURSO PÚBLICO NACIONAL - PLAN DE PROMOCIÓN DE LA PRODUCCIÓN DEL GAS NATURAL ARGENTINO – ESQUEMA DE OFERTA Y DEMANDA 2020-2024” (IF-2020-80586571-APN-SSH#MEC) forma parte integrante de la Resolución N° 317/20 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA.

Que, mediante la Resolución N° 391 de fecha 15 de diciembre de 2020 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA y su modificatoria, se aprobó el procedimiento realizado para el Concurso Público Nacional dispuesto por la Resolución N° 317/20 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA, se adjudicaron los volúmenes de gas natural y se aprobaron los precios del gas natural en el Punto de Ingreso al Sistema de Transporte (PIST) correspondientes a los volúmenes adjudicados, los que se detallaron en los cuadros 1 y 2 incorporados en el Anexo II (IF-2020-90879095-APN-SSH#MEC) de la Resolución N° 447 de fecha 29 de diciembre de 2020 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que, atento a que los volúmenes de metros cúbicos de gas adjudicados en el marco del “CONCURSO PÚBLICO NACIONAL - PLAN DE PROMOCIÓN DE LA PRODUCCIÓN DEL GAS NATURAL ARGENTINO – ESQUEMA DE OFERTA Y DEMANDA 2020-2024” resultaron insuficientes para cubrir las proyecciones de consumo interno para los períodos invernales de los años 2021, 2022, 2023 y 2024; mediante la Resolución N° 129 de fecha 20 de febrero de 2021 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, se convocó, en el ámbito de esta Secretaría, al Concurso Público Nacional “RONDA #2 CONCURSO PÚBLICO NACIONAL - PLAN DE PROMOCIÓN DE LA PRODUCCIÓN DEL GAS NATURAL ARGENTINO – ESQUEMA DE OFERTA Y DEMANDA 2020-2024” para la adjudicación de volúmenes de gas natural adicionales a los adjudicados por la Resolución N° 391/20 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA y su modificatoria, correspondientes a las Cuencas Neuquina y Austral, por cada uno de los períodos invernales de los años 2021 a 2024 inclusive, en los términos del Pliego de Bases y Condiciones (IF-2021-14808942-APN-SSH#MEC).

Que el 2 de marzo de 2021 se llevó a cabo la apertura de ofertas, habiéndose recibido un total de DOS (2) ofertas por parte de los siguientes oferentes: 1) PAMPA ENERGÍA S.A. 2) TECPETROL S.A.

Que, en cumplimiento de lo establecido en el Artículo 15 del Pliego de Bases y Condiciones aprobado por la Resolución N° 129/21 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA, la Comisión Evaluadora elevó el Dictamen N° IF-2021-19645792-APN-DNEYR#MEC por medio del cual se evaluaron las ofertas recibidas y se efectuó la recomendación de adjudicación aplicando el criterio previsto en el referido Pliego.

Que, en consecuencia, corresponde emitir el acto administrativo de adjudicación, de conformidad con lo dispuesto en el Punto 16.2 del Pliego.

Que la Dirección de Asuntos Legales de Energía del MINISTERIO DE ECONOMÍA ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los Artículos 3° y 4° del Decreto N° 892/20.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE ENERGÍA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el procedimiento realizado para el Concurso Público Nacional “RONDA #2 CONCURSO PÚBLICO NACIONAL - PLAN DE PROMOCIÓN DE LA PRODUCCIÓN DEL GAS NATURAL ARGENTINO – ESQUEMA DE OFERTA Y DEMANDA 2020-2024” convocado mediante la Resolución N° 129 de fecha 20 de febrero de 2021 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

ARTÍCULO 2°.- Adjudícanse los volúmenes y precios de gas natural adicionales a los adjudicados por la Resolución N° 391 de fecha 15 de diciembre de 2020 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA y su modificatoria, correspondientes a las Cuencas Neuquina y Austral, para cada uno de los períodos invernales de los años 2021 a 2024, que surgen del Anexo (IF-2021-19781665-APN-DNEYR#MEC) que forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese la presente medida a TECPETROL S.A., a PAMPA ENERGÍA S.A., y a INTEGRACIÓN ENERGÉTICA ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA (IEASA) a efectos de que proceda a la suscripción de los contratos conforme el modelo aprobado mediante Anexo II de la Resolución N° 129/21 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA (IF-2021-14144239-APN-SSH#MEC).

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Norman Darío Martínez

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 10/03/2021 N° 13341/21 v. 10/03/2021

**MINISTERIO DE ECONOMÍA
SECRETARÍA DE ENERGÍA
Resolución 171/2021
RESOL-2021-171-APN-SE#MEC**

Ciudad de Buenos Aires, 08/03/2021

VISTO el Expediente N° EX-2018-29448694-APN-DGDO#MEM y los Expedientes Nros. EX-2018-29946283-APN-DGDO#MEM, EX-2019-83718839-APN-DGDOMEN#MHA, EX-2020-53179453-APN-DGDOMEN#MHA, EX-2020-54037262-APN-DGDOMEN#MHA, EX-2020-55146384-APN-DGD#MDP, EX-2020-71946845-APN-SE#MEC y EX-2020-82940653-APN-SE#MEC, en tramitación conjunta, las Leyes Nros. 15.336 y 24.065, la Resolución N° 61 de fecha 29 de abril de 1992 de la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, y sus modificatorias y complementarias, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa YPF ENERGÍA ELÉCTRICA S.A. solicitó su ingreso al MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM) como Agente Generador para su Parque Eólico Los Teros II con una potencia de CINCUENTA Y DOS COMA CUATRO MEGAVATIOS (52,4 MW), ubicada en el Partido de Azul, Provincia de BUENOS AIRES, conectándose al Sistema Argentino de Interconexión (SADI) en el nivel de CIENTO TREINTA Y DOS KILOVOLTIOS (132 Kv) de la nueva Estación Transformadora Los Teros, vinculada a la Línea de Alta Tensión 132 kV Olavarría – Tandil, jurisdicción de la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA POR DISTRIBUCIÓN TRONCAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES SOCIEDAD ANÓNIMA (TRANSBA S.A.).

Que, mediante las Notas Nros. B-128361-1 de fecha 21 de junio de 2018 (IF-2018-29981701-APN-DGDO#MEM), obrante en el Expediente N° EX-2018-29946283-APN-DGDO#MEM, y B-151408-1 de fecha 19 de agosto de 2020 (IF-2020-55147627-APN-DGD#MDP), obrante en el Expediente N° EX-2020-55146384-APN-DGD#MDP,

COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CMMESA) informó que la empresa YPF ENERGÍA ELÉCTRICA S.A. cumple para su Parque Eólico Los Teros II los requisitos exigidos en los Puntos 5.1 y 5.2 del Anexo 17 de “Los Procedimientos para la Programación de la Operación, el Despacho de Cargas y Cálculo de Precios en el Mercado Eléctrico Mayorista” (Los Procedimientos), aprobados por la Resolución N° 61 de fecha 29 de abril de 1992 de la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS y sus modificatorias y complementarias, para su ingreso y administración en el MEM.

Que mediante la Disposición N° 711 de fecha 29 de agosto de 2018 de la Dirección Provincial de Evaluación de Impacto Ambiental (IF-2020-71951038-APN-SE#MEC), obrante en el Expediente N° EX-2020-71946845-APN-SE#MEC, y la Resolución N° 435 de fecha 24 de julio de 2020 de la SUBSECRETARÍA DE FISCALIZACIÓN Y EVALUACIÓN AMBIENTAL (IF-2020-53179526-APN-DGDOMEN#MHA), obrante en el Expediente N° EX-2020-53179453-APN-DGDOMEN#MHA, ambas dependientes del ORGANISMO PROVINCIAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE (OPDS) de la Provincia de BUENOS AIRES, se resolvió declarar ambientalmente apto el Estudio de Impacto Ambiental del Parque Eólico Los Teros II.

Que la empresa YPF ENERGÍA ELÉCTRICA S.A. ha cumplido con las exigencias de la normativa vigente en cuanto al aporte de documentación societaria y comercial.

Que la solicitud de ingreso al MEM del Parque Eólico Los Teros II se publicó en el Boletín Oficial N° 34.541 de fecha 15 de diciembre de 2020 sin haberse recibido objeciones que impidan el dictado de la presente medida.

Que la Dirección Nacional de Regulación y Desarrollo del Sector Eléctrico de la SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA de esta Secretaría ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Dirección de Asuntos Legales de Energía del MINISTERIO DE ECONOMÍA ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los Artículos 35 y 36 de la Ley N° 24.065, el Apartado IX del Anexo II del Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, y la Resolución N° 61/92 de la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA y sus modificatorias y complementarias.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE ENERGÍA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Autorízase el ingreso como Agente Generador del MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM) a la empresa YPF ENERGÍA ELÉCTRICA S.A. para su Parque Eólico Los Teros II con una potencia de CINCUENTA Y DOS COMA CUATRO MEGAVATIOS (52,4 MW), ubicada en el Partido de Azul, Provincia de BUENOS AIRES, conectándose al Sistema Argentino de Interconexión (SADI) en el nivel de CIENTO TREINTA Y DOS KILOVOLTIOS (132 Kv) de la nueva Estación Transformadora Los Teros, vinculada a la Línea de Alta Tensión 132 kV Olavarría – Tandil, jurisdicción de la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA POR DISTRIBUCIÓN TRONCAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES SOCIEDAD ANÓNIMA (TRANSBA S.A.).

ARTÍCULO 2°.- Instrúyese a la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CMMESA) a efectos de que los sobrecostos que se ocasionen a los demás agentes del MEM y las penalidades que deban abonar los prestadores de la Función Técnica del Transporte (FTT) derivados de eventuales indisponibilidades con motivo del ingreso que este acto autoriza, sean cargadas a la empresa YPF ENERGÍA ELÉCTRICA S.A., titular del Parque Eólico Los Teros II en su vínculo con el SADI. A este efecto, se faculta a CMMESA a efectuar los correspondientes cargos dentro del período estacional en que dichos sobrecostos o penalidades se produzcan.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a la empresa YPF ENERGÍA ELÉCTRICA S.A., TRANSBA S.A., a CMMESA y al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE), organismo descentralizado actualmente en la órbita de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

ARTÍCULO 4°.- La presente medida entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Norman Darío Martínez

SERVICIO GEOLÓGICO MINERO ARGENTINO**Resolución 18/2021****RESOL-2021-18-APN-SEGEMAR#MDP**

Ciudad del Libertador General San Martín, Buenos Aires, 02/03/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-11946633- -APN-SEGEMAR#MDP, las Leyes Nros. 25.164, 27.467, 27.541 y 27.591; los Decretos Nros. 660 de fecha 24 de junio de 1996, 1.663 de fecha 27 de diciembre de 1996, 146 de fecha 30 de enero de 1998, 1.421 de fecha 8 de agosto de 2002, 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 1.035 de fecha 8 de noviembre de 2018, 7 de fecha 10 de diciembre de 2019, 50 de fecha 19 de diciembre de 2019, 4 de fecha 2 de enero de 2020, 260 de fecha 12 marzo de 2020 modificado por su similar N° 287 de fecha 17 de marzo de 2020, 328 de fecha 31 de marzo de 2020, 399 de fecha 23 de abril de 2020 y 990 de fecha 11 de diciembre de 2020; las Decisiones Administrativas Nros. 601 de fecha 19 de julio de 2019, 1 de fecha de 10 de enero de 2020 y 4 de fecha 15 de enero de 2021, y las Resoluciones del SERVICIO GEOLÓGICO MINERO ARGENTINO Nros. 180 de fecha 12 de agosto 2019 (RESOL-2019-180-APN-SEGEMAR#MPYT) y 83 de fecha 4 de agosto de 2020 (RESOL-2020-83-APN-SEGEMAR#MDP, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a los Decretos Nros. 7 de fecha 10 de diciembre de 2019 y 50 de fecha 19 de diciembre de 2019, el SERVICIO GEOLÓGICO MINERO ARGENTINO es un organismo descentralizado en el ámbito de la SECRETARÍA DE MINERÍA del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.

Que mediante el dictado del Decreto N° 399 de fecha 23 de abril de 2020, se han designado las autoridades máximas del SERVICIO GEOLÓGICO MINERO ARGENTINO (SEGEMAR), organismo descentralizado en el ámbito de la SECRETARÍA DE MINERÍA del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.

Que por la Decisión Administrativa N° 601 de fecha 19 de julio de 2019, se designó transitoriamente al Ingeniero Juan Néstor ALTAMIRA (M.I. N° 11.252.258) en el cargo de Director del Centro de Investigación de Procesamiento de Minerales dependiente del INSTITUTO DE TECNOLOGÍA MINERA del SERVICIO GEOLÓGICO MINERO ARGENTINO (SEGEMAR), organismo descentralizado actuante en la órbita de la ex SECRETARÍA DE POLÍTICA MINERA del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, Nivel B Grado 0, autorizándose el pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel III del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el Artículo 14 del citado Convenio.

Que posteriormente, mediante el dictado de las Resoluciones del SERVICIO GEOLÓGICO MINERO ARGENTINO Nros. 180 de fecha 12 de agosto 2019 (RESOL-2019-180-APN-SEGEMAR#MPYT) y 83 de fecha 4 de agosto de 2020 (RESOL-2020-83-APN-SEGEMAR#MDP), se procedió a prorrogar la Decisión Administrativa N° 601 de fecha 19 de Julio de 2019.

Que el cargo involucrado debía ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en el Título II, Capítulos III, IV y VIII, y en el Título IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto N° 2.098/2008, sus modificatorios y complementarios.

Que, por razones de índole operativa, no se ha podido tramitar el proceso de selección para la cobertura del cargo en cuestión.

Que el citado agente se encuentra actualmente desempeñando el cargo referido, acreditándose en el expediente electrónico por el que tramita la presente, la certificación de servicios correspondiente.

Que por el Artículo 3° del Decreto N° 1.035 de fecha 8 de noviembre de 2018, se faculta a los Ministros, Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, Secretarios de Gobierno en sus respectivos ámbitos y autoridades máximas de organismos descentralizados a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas por el Presidente de la Nación o el Jefe de Gabinete de Ministros, en las mismas condiciones de las designaciones y/o últimas prórrogas.

Que, en otro orden de ideas, por el Decreto N° 260 de fecha 12 marzo de 2020, modificado por su similar N° 287 de fecha 17 de marzo de 2020 se amplió la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541, en virtud de la pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) en relación con el Coronavirus COVID-19, por el plazo de UN (1) año.

Que mediante el Artículo 1° del Decreto N° 328 de fecha 31 de marzo de 2020 se autorizó a los Ministros y a las Ministras, a los Secretarios y a las Secretarias de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y a las autoridades máximas

de organismos descentralizados, durante el plazo que dure la emergencia sanitaria ampliada por el Decreto N° 260/2020, a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas, en las mismas condiciones de las designaciones o de sus últimas prórrogas.

Que, en este contexto de emergencia sanitaria, se debe propender a que los procedimientos resulten lo más ágiles, expeditivos y eficientes posibles, sin dañar por esto la transparencia que debe primar en ellos.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto vigente del SERVICIO GEOLÓGICO MINERO ARGENTINO de conformidad con la Ley N° 27.591 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021, el Decreto N° 990 de fecha 11 de diciembre de 2020 y la Decisión Administrativa N° 4 de fecha 15 de enero de 2021 a fin de atender el gasto resultante de la presente medida.

Que la Asesoría Legal del SERVICIO GEOLÓGICO MINERO ARGENTINO, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los Decretos Nros. 1.663 de fecha 27 de diciembre de 1996, 1.035 de fecha 8 de noviembre de 2018, 328 de fecha 31 de marzo de 2020 y 399 de fecha 23 de abril de 2020.

Por ello,

**EL PRESIDENTE DEL SERVICIO GEOLÓGICO MINERO ARGENTINO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Dase por prorrogada a partir del día 17 de noviembre de 2020 y hasta el 17 de agosto de 2021 la designación transitoria efectuada en los términos de la Decisión Administrativa N° 601 de fecha 19 de julio de 2019, cuya última prórroga operó por conducto de la Resolución N° 83 de fecha 4 de agosto de 2020 (RESOL-2020-83-APN-SEGEMAR#MDP) del SERVICIO GEOLÓGICO MINERO ARGENTINO, al Ingeniero Juan Néstor ALTAMIRA (M.I. N° 11.252.258) en el cargo de Director del Centro de Investigación de Procesamiento de Minerales dependiente del INSTITUTO DE TECNOLOGÍA MINERA del SERVICIO GEOLÓGICO MINERO ARGENTINO (SEGEMAR), organismo descentralizado en el ámbito de la SECRETARÍA DE MINERÍA del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, Nivel B Grado 0, autorizándose el pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel III del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el Artículo 14 del citado Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido en el Título II, Capítulos III, IV y VIII; y en el Título IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto N° 2.098/2008, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 51 - SAF 624 - SERVICIO GEOLÓGICO MINERO ARGENTINO.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS dentro de los CINCO (5) días del dictado de la presente medida en orden a lo dispuesto por el Artículo 2° del Decreto N° 328 de fecha 31 de marzo de 2020.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Eduardo Osvaldo Zappettini

e. 10/03/2021 N° 12866/21 v. 10/03/2021

SERVICIO GEOLÓGICO MINERO ARGENTINO

Resolución 19/2021

RESOL-2021-19-APN-SEGEMAR#MDP

Ciudad del Libertador General San Martín, Buenos Aires, 02/03/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-11947958- -APN-SEGEMAR#MDP, las Leyes Nros. 25.164, 27.467, 27.541 y 27.591; los Decretos Nros. 660 de fecha 24 de junio de 1996, 1.663 de fecha 27 de diciembre de 1996, 146 de fecha 30 de enero de 1998, 1.421 de fecha 8 de agosto de 2002, 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 1.035 de fecha 8 de noviembre de 2018, 7 de fecha 10 de diciembre de 2019, 50 de fecha 19

de diciembre de 2019, 4 de fecha 2 de enero de 2020, 260 de fecha 12 marzo de 2020 modificado por su similar N° 287 de fecha 17 de marzo de 2020, 328 de fecha 31 de marzo de 2020, 399 de fecha 23 de abril de 2020 y 990 de fecha 11 de diciembre de 2020; las Decisiones Administrativas Nros. 1.725 de fecha 19 de octubre de 2018, 1 de fecha de 10 de enero de 2020 y 4 de fecha 15 de enero de 2021, y las Resoluciones del SERVICIO GEOLÓGICO MINERO ARGENTINO Nros. 114 de fecha 20 de mayo de 2019 (RESOL-2019-114-APN-SEGEMAR#MPYT) y 90 de fecha 6 de agosto de 2020 (RESOL-2020-90-APN-SEGEMAR#MDP), y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a los Decretos Nros. 7 de fecha 10 de diciembre de 2019 y 50 de fecha 19 de diciembre de 2019, el SERVICIO GEOLÓGICO MINERO ARGENTINO es un organismo descentralizado en el ámbito de la SECRETARÍA DE MINERÍA del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.

Que mediante el dictado del Decreto N° 399 de fecha 23 de abril de 2020, se han designado las autoridades máximas del SERVICIO GEOLÓGICO MINERO ARGENTINO (SEGEMAR), organismo descentralizado en el ámbito de la SECRETARÍA DE MINERÍA del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.

Que por la Decisión Administrativa N° 1.725 de fecha 19 de octubre de 2018, se designó transitoriamente a la Ingeniera Química Gloria Argentina BRUNETTI (M.I. N° 14.384.321) en el cargo de Subdirectora del Centro de Investigación para las Industrias Mineras de la DIRECCIÓN del CENTRO DE INVESTIGACIÓN PARA LAS INDUSTRIAS MINERAS del INSTITUTO DE TECNOLOGÍA MINERA del SERVICIO GEOLÓGICO MINERO ARGENTINO (SEGEMAR), organismo descentralizado de la ex SECRETARÍA DE POLÍTICA MINERA del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, Nivel B Grado 0, autorizándose el pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el Artículo 14 del citado Convenio.

Que posteriormente, mediante el dictado de las Resoluciones del SERVICIO GEOLÓGICO MINERO ARGENTINO Nros. 114 de fecha 20 de mayo de 2019 (RESOL-2019-114-APN-SEGEMAR#MPYT) y 90 de fecha 6 de agosto de 2020 (RESOL-2020-90-APN-SEGEMAR#MDP), se procedió a prorrogar la Decisión Administrativa N° 1.725 de fecha 19 de octubre de 2018.

Que el cargo involucrado debía ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en el Título II, Capítulos III, IV y VIII, y en el Título IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto N° 2.098/2008, sus modificatorios y complementarios.

Que, por razones de índole operativa, no se ha podido tramitar el proceso de selección para la cobertura del cargo en cuestión.

Que la citada agente se encuentra actualmente desempeñando el cargo referido, acreditándose en el expediente electrónico por el que tramita la presente, la certificación de servicios correspondiente.

Que por el Artículo 3° del Decreto N° 1.035 de fecha 8 de noviembre de 2018, se faculta a los Ministros, Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, Secretarios de Gobierno en sus respectivos ámbitos y autoridades máximas de organismos descentralizados a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas por el Presidente de la Nación o el Jefe de Gabinete de Ministros, en las mismas condiciones de las designaciones y/o últimas prórrogas.

Que, en otro orden de ideas, por el Decreto N° 260 de fecha 12 marzo de 2020, modificado por su similar N° 287 de fecha 17 de marzo de 2020 se amplió la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541, en virtud de la pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) en relación con el Coronavirus COVID-19, por el plazo de UN (1) año.

Que mediante el Artículo 1° del Decreto N° 328 de fecha 31 de marzo de 2020 se autorizó a los Ministros y a las Ministras, a los Secretarios y a las Secretarías de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y a las autoridades máximas de organismos descentralizados, durante el plazo que dure la emergencia sanitaria ampliada por el Decreto N° 260/2020, a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas, en las mismas condiciones de las designaciones o de sus últimas prórrogas.

Que, en este contexto de emergencia sanitaria, se debe propender a que los procedimientos resulten lo más ágiles, expeditivos y eficientes posibles, sin dañar por esto la transparencia que debe primar en ellos.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto vigente del SERVICIO GEOLÓGICO MINERO ARGENTINO de conformidad con la Ley N° 27.591 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021, el Decreto N° 990 de fecha 11 de diciembre de 2020 y la Decisión Administrativa N° 4 de fecha 15 de enero de 2021 a fin de atender el gasto resultante de la presente medida.

Que la Asesoría Legal del SERVICIO GEOLÓGICO MINERO ARGENTINO, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los Decretos Nros. 1.663 de fecha 27 de diciembre de 1996, 1.035 de fecha 8 de noviembre de 2018, 328 de fecha 31 de marzo de 2020 y 399 de fecha 23 de abril de 2020.

Por ello,

**EL PRESIDENTE DEL SERVICIO GEOLÓGICO MINERO ARGENTINO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Dase por prorrogada a partir del día 17 de noviembre de 2020 y hasta el 17 de agosto de 2021 la designación transitoria efectuada en los términos de la Decisión Administrativa N° 1.725 de fecha 19 de octubre de 2018 cuya última prórroga operó por conducto de la Resolución N° 90 de fecha 6 de agosto de 2020 (RESOL-2020-90-APN-SEGEMAR#MDP) del SERVICIO GEOLÓGICO MINERO ARGENTINO, a la Ingeniera Química Gloria Argentina BRUNETTI (M.I. N° 14.384.321) en el cargo de Subdirectora del Centro de Investigación para las Industrias Mineras de la DIRECCIÓN del CENTRO DE INVESTIGACIÓN PARA LAS INDUSTRIAS MINERAS del INSTITUTO DE TECNOLOGÍA MINERA del SERVICIO GEOLÓGICO MINERO ARGENTINO (SEGEMAR), organismo descentralizado en el ámbito de la SECRETARÍA DE MINERÍA del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, Nivel B Grado 0, autorizándose el pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el Artículo 14 del citado Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido en el Título II, Capítulos III, IV y VIII; y en el Título IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto N° 2.098/2008, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 51 - SAF 624 - SERVICIO GEOLÓGICO MINERO ARGENTINO.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS dentro de los CINCO (5) días del dictado de la presente medida en orden a lo dispuesto por el Artículo 2° del Decreto N° 328 de fecha 31 de marzo de 2020.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Eduardo Osvaldo Zappettini

e. 10/03/2021 N° 12879/21 v. 10/03/2021

SERVICIO GEOLÓGICO MINERO ARGENTINO

Resolución 20/2021

RESOL-2021-20-APN-SEGEMAR#MDP

Ciudad del Libertador General San Martín, Buenos Aires, 02/03/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-11946420- -APN-SEGEMAR#MDP, las Leyes Nros. 25.164, 27.467, 27.541 y 27.591; los Decretos Nros. 660 de fecha 24 de junio de 1996, 1.663 de fecha 27 de diciembre de 1996, 146 de fecha 30 de enero de 1998, 1.421 de fecha 8 de agosto de 2002, 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 1.035 de fecha 8 de noviembre de 2018, 7 de fecha 10 de diciembre de 2019, 50 de fecha 19 de diciembre de 2019, 4 de fecha 2 de enero de 2020, 260 de fecha 12 marzo de 2020 modificado por su similar N° 287 de fecha 17 de marzo de 2020, 328 de fecha 31 de marzo de 2020, 399 de fecha 23 de abril de 2020 y 990 de fecha 11 de diciembre de 2020; las Decisiones Administrativas Nros. 1.728 de fecha 22 de octubre de 2018, 1 de fecha 10 de enero de 2020 y 4 de fecha 15 de enero de 2021; y las Resoluciones del SERVICIO GEOLÓGICO MINERO ARGENTINO Nros. 112 de fecha 20 de mayo de 2019 (RESOL-2019-112-APN-SEGEMAR#MPYT) y 82 de fecha 4 de agosto de 2020 (RESOL-2020-82-APN-SEGEMAR#MDP), y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a los Decretos Nros. 7 de fecha 10 de diciembre de 2019 y 50 de fecha 19 de diciembre de 2019, el SERVICIO GEOLÓGICO MINERO ARGENTINO es un organismo descentralizado en el ámbito de la SECRETARÍA DE MINERÍA del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.

Que mediante el dictado del Decreto N° 399 de fecha 23 de abril de 2020, se han designado las autoridades máximas del SERVICIO GEOLÓGICO MINERO ARGENTINO (SEGEMAR), organismo descentralizado en el ámbito de la SECRETARÍA DE MINERÍA del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.

Que por la Decisión Administrativa N° 1.728 de fecha 22 de octubre de 2018, se designó transitoriamente al Ingeniero Químico Felipe Alfredo AZA FUNES (M.I. N° 20.959.292) en el cargo de Subdirector del Centro de Investigación y Desarrollo de Materiales dependiente de la DIRECCIÓN DEL CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO DE MATERIALES del INSTITUTO DE TECNOLOGÍA MINERA del SERVICIO GEOLÓGICO MINERO ARGENTINO (SEGEMAR), organismo descentralizado actuante en la órbita de la ex SECRETARÍA DE POLÍTICA MINERA del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, posteriormente MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, Nivel B, Grado 0 autorizándose el pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SI.N.E.P), homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el Artículo 14 del citado Convenio.

Que posteriormente, mediante el dictado de las Resoluciones del SERVICIO GEOLÓGICO MINERO ARGENTINO Nros. 112 de fecha 20 de mayo de 2019 (RESOL-2019-112-APN-SEGEMAR#MPYT) y 82 de fecha 4 de agosto de 2020 (RESOL-2020-82-APN-SEGEMAR#MDP), se procedió a prorrogar la Decisión Administrativa N° 1.728 de fecha 22 de octubre de 2018.

Que el cargo involucrado debía ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en el Título II, Capítulos III, IV y VIII, y en el Título IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto N° 2.098/2008, sus modificatorios y complementarios.

Que, por razones de índole operativa, no se ha podido tramitar el proceso de selección para la cobertura del cargo en cuestión.

Que el citado agente se encuentra actualmente desempeñando el cargo referido, acreditándose en el expediente electrónico por el que tramita la presente, la certificación de servicios correspondiente.

Que por el Artículo 3° del Decreto N° 1.035 de fecha 8 de noviembre de 2018, se faculta a los Ministros, Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, Secretarios de Gobierno en sus respectivos ámbitos y autoridades máximas de organismos descentralizados a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas por el Presidente de la Nación o el Jefe de Gabinete de Ministros, en las mismas condiciones de las designaciones y/o últimas prórrogas.

Que, en otro orden de ideas, por el Decreto N° 260 de fecha 12 marzo de 2020, modificado por su similar N° 287 de fecha 17 de marzo de 2020 se amplió la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541, en virtud de la pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) en relación con el Coronavirus COVID-19, por el plazo de UN (1) año.

Que mediante el Artículo 1° del Decreto N° 328 de fecha 31 de marzo de 2020 se autorizó a los Ministros y a las Ministras, a los Secretarios y a las Secretarías de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y a las autoridades máximas de organismos descentralizados, durante el plazo que dure la emergencia sanitaria ampliada por el Decreto N° 260/2020, a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas, en las mismas condiciones de las designaciones o de sus últimas prórrogas.

Que, en este contexto de emergencia sanitaria, se debe propender a que los procedimientos resulten lo más ágiles, expeditivos y eficientes posibles, sin dañar por esto la transparencia que debe primar en ellos.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto vigente del SERVICIO GEOLÓGICO MINERO ARGENTINO de conformidad con la Ley N° 27.591 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021, el Decreto N° 990 de fecha 11 de diciembre de 2020 y la Decisión Administrativa N° 4 de fecha 15 de enero de 2021 a fin de atender el gasto resultante de la presente medida.

Que la Asesoría Legal del SERVICIO GEOLÓGICO MINERO ARGENTINO, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los Decretos Nros. 1.663 de fecha 27 de diciembre de 1996, 1.035 de fecha 8 de noviembre de 2018, 328 de fecha 31 de marzo de 2020 y 399 de fecha 23 de abril de 2020.

Por ello,

**EL PRESIDENTE DEL SERVICIO GEOLÓGICO MINERO ARGENTINO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Dase por prorrogada a partir del día 17 de noviembre de 2020 y hasta el 17 de agosto de 2021 la designación transitoria efectuada en los términos de la Decisión Administrativa N° 1.728 de fecha 22 de octubre de 2018 cuya última prórroga operó por conducto de la Resolución N° 82 de fecha 4 de agosto de 2020 (RESOL-2020-82-APN-SEGEMAR#MDP) del SERVICIO GEOLÓGICO MINERO ARGENTINO, al Ingeniero Químico Felipe Alfredo AZA FUNES (M.I. N° 20.959.292) en el cargo de Subdirector del Centro de Investigación y Desarrollo de Materiales dependiente de la DIRECCIÓN DEL CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO DE MATERIALES del INSTITUTO DE TECNOLOGÍA MINERA del SERVICIO GEOLÓGICO MINERO ARGENTINO (SEGEMAR), organismo descentralizado en el ámbito de la SECRETARÍA DE MINERÍA del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, Nivel B, Grado 0 autorizándose el pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SI.N.E.P), homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el Artículo 14 del citado Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido en el Título II, Capítulos III, IV y VIII; y en el Título IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SI.N.E.P), homologado por el Decreto N° 2.098/2008, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 51 - SAF 624 - SERVICIO GEOLÓGICO MINERO ARGENTINO.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS dentro de los CINCO (5) días del dictado de la presente medida en orden a lo dispuesto por el Artículo 2° del Decreto N° 328 de fecha 31 de marzo de 2020.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Eduardo Osvaldo Zappettini

e. 10/03/2021 N° 12895/21 v. 10/03/2021

SERVICIO GEOLÓGICO MINERO ARGENTINO

Resolución 22/2021

RESOL-2021-22-APN-SEGEMAR#MDP

Ciudad del Libertador General San Martín, Buenos Aires, 03/03/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-11948288- -APN-SEGEMAR#MDP, las Leyes Nros. 25.164, 27.467, 27.541 y 27.591; los Decretos Nros. 660 de fecha 24 de junio de 1996, 1.663 de fecha 27 de diciembre de 1996, 146 de fecha 30 de enero de 1998, 1.421 de fecha 8 de agosto de 2002, 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 1.035 de fecha 8 de noviembre de 2018, 7 de fecha 10 de diciembre de 2019, 50 de fecha 19 de diciembre de 2019, 4 de fecha 2 de enero de 2020, 260 de fecha 12 marzo de 2020 modificado por su similar N° 287 de fecha 17 de marzo de 2020, 328 de fecha 31 de marzo de 2020, 399 de fecha 23 de abril de 2020 y 990 de fecha 11 de diciembre de 2020; las Decisiones Administrativas Nros. 1.928 de fecha 20 de diciembre de 2018, 1 de fecha 10 de enero de 2020 y 4 de fecha 15 de enero de 2021; y las Resoluciones del SERVICIO GEOLÓGICO MINERO ARGENTINO Nros. 113 de fecha 20 de mayo de 2019 (RESOL-2019-113-APN-SEGEMAR#MPYT) y 81 de fecha 4 de agosto de 2020 (RESOL-2020-81-APN-SEGEMAR#MDP), y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a los Decretos Nros. 7 de fecha 10 de diciembre de 2019 y 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 el SERVICIO GEOLÓGICO MINERO ARGENTINO es un organismo descentralizado en el ámbito de la SECRETARÍA DE MINERÍA del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.

Que, mediante el dictado del Decreto N° 399 de fecha 23 de abril de 2020 se han designado las autoridades máximas del SERVICIO GEOLÓGICO MINERO ARGENTINO (SEGEMAR), organismo descentralizado en el ámbito de la SECRETARÍA DE MINERÍA del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.

Que por la Decisión Administrativa N° 1.928 de fecha 20 de diciembre de 2018, se designó transitoriamente a la Licenciada en Ciencias Químicas Laura Miriam SÁNCHEZ (M.I. N° 22.502.480) en el cargo de Directora del Centro de Investigación para las Industrias Mineras del INSTITUTO DE TECNOLOGÍA MINERA del SERVICIO GEOLÓGICO MINERO ARGENTINO (SEGEMAR), organismo descentralizado de la ex SECRETARÍA DE POLÍTICA MINERA del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, Nivel B Grado 0, autorizándose el pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel III del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el Artículo 14 del citado Convenio.

Que posteriormente, mediante el dictado de las Resoluciones del SERVICIO GEOLÓGICO MINERO ARGENTINO Nros. 113 de fecha 20 de mayo de 2019 (RESOL-2019-113-APN-SEGEMAR#MPYT) y 81 de fecha 4 de agosto de 2020 (RESOL-2020-81-APN-SEGEMAR#MDP), se procedió a prorrogar la Decisión Administrativa N° 1.928 de fecha 20 de diciembre de 2018.

Que el cargo involucrado debía ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en el Título II, Capítulos III, IV y VIII, y en el Título IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto N° 2.098/2008, sus modificatorios y complementarios.

Que, por razones de índole operativa, no se ha podido tramitar el proceso de selección para la cobertura del cargo en cuestión.

Que la citada agente se encuentra actualmente desempeñando el cargo referido, acreditándose en el expediente electrónico por el que tramita la presente, la certificación de servicios correspondiente.

Que por el Artículo 3° del Decreto N° 1.035 de fecha 8 de noviembre de 2018, se faculta a los Ministros, Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, Secretarios de Gobierno en sus respectivos ámbitos y autoridades máximas de organismos descentralizados a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas por el Presidente de la Nación o el Jefe de Gabinete de Ministros, en las mismas condiciones de las designaciones y/o últimas prórrogas.

Que, en otro orden de ideas, por el Decreto N° 260 de fecha 12 marzo de 2020, modificado por su similar N° 287 de fecha 17 de marzo de 2020 se amplió la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541, en virtud de la pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) en relación con el Coronavirus COVID-19, por el plazo de UN (1) año.

Que mediante el Artículo 1° del Decreto N° 328 de fecha 31 de marzo de 2020 se autorizó a los Ministros y a las Ministras, a los Secretarios y a las Secretarías de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y a las autoridades máximas de organismos descentralizados, durante el plazo que dure la emergencia sanitaria ampliada por el Decreto N° 260/2020, a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas, en las mismas condiciones de las designaciones o de sus últimas prórrogas.

Que, en este contexto de emergencia sanitaria, se debe propender a que los procedimientos resulten lo más ágiles, expeditivos y eficientes posibles, sin dañar por esto la transparencia que debe primar en ellos.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto vigente del SERVICIO GEOLÓGICO MINERO ARGENTINO de conformidad con la Ley N° 27.591 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021, el Decreto N° 990 de fecha 11 de diciembre de 2020 y la Decisión Administrativa N° 4 de fecha 15 de enero de 2021 a fin de atender el gasto resultante de la presente medida.

Que la Asesoría Legal del SERVICIO GEOLÓGICO MINERO ARGENTINO, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los Decretos Nros. 1.663 de fecha 27 de diciembre de 1996, 1.035 de fecha 8 de noviembre de 2018, 328 de fecha 31 de marzo de 2020 y 399 de fecha 23 de abril de 2020.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL SERVICIO GEOLÓGICO MINERO ARGENTINO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por prorrogada a partir del día 17 de noviembre de 2020 y hasta el 17 de agosto de 2021 la designación transitoria efectuada en los términos de la Decisión Administrativa N° 1.928 de fecha 20 de diciembre de 2018 cuya última prórroga operó por conducto de la Resolución N° 81 de fecha 4 de agosto de 2020 (RESOL-2020-81-APN-SEGEMAR#MDP) del SERVICIO GEOLÓGICO MINERO ARGENTINO, a la Licenciada en Ciencias Químicas Laura Miriam SÁNCHEZ (M.I. N° 22.502.480) en el cargo de Directora del Centro de

Investigación para las Industrias Mineras del INSTITUTO DE TECNOLOGÍA MINERA del SERVICIO GEOLÓGICO MINERO ARGENTINO (SEGEMAR), organismo descentralizado en el ámbito de la SECRETARÍA DE MINERÍA del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, Nivel B Grado 0, autorizándose el pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel III del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el Artículo 14 del citado Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido en el Título II, Capítulos III, IV y VIII; y en el Título IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SI.N.E.P.) homologado por el Decreto N° 2.098/2008, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 51 - SAF 624 - SERVICIO GEOLÓGICO MINERO ARGENTINO.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS dentro de los CINCO (5) días del dictado de la presente medida en orden a lo dispuesto por el Artículo 2° del Decreto N° 328 de fecha 31 de marzo de 2020.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Eduardo Osvaldo Zappettini

e. 10/03/2021 N° 12912/21 v. 10/03/2021

SERVICIO GEOLÓGICO MINERO ARGENTINO

Resolución 23/2021

RESOL-2021-23-APN-SEGEMAR#MDP

Ciudad del Libertador General San Martín, Buenos Aires, 03/03/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-11948473- -APN-SEGEMAR#MDP, las Leyes Nros. 25.164, 27.467, 27.541 y 27.591; los Decretos Nros. 660 de fecha 24 de junio de 1996, 1.663 de fecha 27 de diciembre de 1996, 146 de fecha 30 de enero de 1998, 1.421 de fecha 8 de agosto de 2002, 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 1.035 de fecha 8 de noviembre de 2018, 7 de fecha 10 de diciembre de 2019, 50 de fecha 19 de diciembre de 2019, 4 de fecha 2 de enero de 2020, 260 de fecha 12 marzo de 2020 modificado por su similar N° 287 de fecha 17 de marzo de 2020, 328 de fecha 31 de marzo de 2020, 399 de fecha 23 de abril de 2020 y 990 de fecha 11 de diciembre de 2020, las Decisiones Administrativas Nros. 1.791 de fecha 9 de noviembre de 2018, 1 de fecha 10 de enero de 2020 y 4 de fecha 15 de enero de 2021 y las Resoluciones del SERVICIO GEOLÓGICO MINERO ARGENTINO Nros. 111 de fecha 20 de mayo de 2019 (RESOL-2019-111-APN-SEGEMAR#MPYT) y 84 de fecha 4 de agosto de 2020 (RESOL-2020-84-APN-SEGEMAR#MDP), y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a los Decretos Nros. 7 de fecha 10 de diciembre de 2019 y 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 el SERVICIO GEOLÓGICO MINERO ARGENTINO es un organismo descentralizado en el ámbito de la SECRETARÍA DE MINERÍA del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.

Que mediante el dictado del Decreto N° 399 de fecha 23 de abril de 2020 se han designado las autoridades máximas del SERVICIO GEOLÓGICO MINERO ARGENTINO (SEGEMAR), organismo descentralizado en el ámbito de la SECRETARÍA DE MINERÍA del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.

Que por la Decisión Administrativa N° 1.791 de fecha 9 de noviembre de 2018, se designó transitoriamente a la Licenciada en Ciencias Geológicas Alejandra Graciela TEJEDO (M.I. N° 14.857.588) en el cargo de Directora de Geología Ambiental y Aplicada dependiente de la DIRECCIÓN del INSTITUTO DE GEOLOGÍA Y RECURSOS MINERALES del SERVICIO GEOLÓGICO MINERO ARGENTINO (SEGEMAR), organismo descentralizado actuante en la órbita de la ex SECRETARÍA DE POLÍTICA MINERA del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, posteriormente MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, Nivel B Grado 0, autorizándose el pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios.

Que posteriormente mediante el dictado de las Resoluciones del SERVICIO GEOLÓGICO MINERO ARGENTINO Nros. 111 de fecha 20 de mayo de 2019 (RESOL-2019-111-APN-SEGEMAR#MPYT) y 84 de fecha 4 de agosto de 2020 (RESOL-2020-84-APN-SEGEMAR#MDP), se procedió a prorrogar la Decisión Administrativa N° 1.791 de fecha 9 de noviembre de 2018.

Que el cargo involucrado debía ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en el Título II, Capítulos III, IV y VIII, y en el Título IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto N° 2.098/2008, sus modificatorios y complementarios.

Que, por razones de índole operativa, no se ha podido tramitar el proceso de selección para la cobertura del cargo en cuestión.

Que la citada agente se encuentra actualmente desempeñando el cargo referido, acreditándose en el expediente electrónico por el que tramita la presente, la certificación de servicios correspondiente.

Que por el Artículo 3° del Decreto N° 1.035 de fecha 8 de noviembre de 2018, se faculta a los Ministros, Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, Secretarios de Gobierno en sus respectivos ámbitos y autoridades máximas de organismos descentralizados a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas por el Presidente de la Nación o el Jefe de Gabinete de Ministros, en las mismas condiciones de las designaciones y/o últimas prórrogas.

Que, en otro orden de ideas, por el Decreto N° 260 de fecha 12 marzo de 2020, modificado por su similar N° 287 de fecha 17 de marzo de 2020 se amplió la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541, en virtud de la pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) en relación con el Coronavirus COVID-19, por el plazo de UN (1) año.

Que mediante el Artículo 1° del Decreto N° 328 de fecha 31 de marzo de 2020 se autorizó a los Ministros y a las Ministras, a los Secretarios y a las Secretarias de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y a las autoridades máximas de organismos descentralizados, durante el plazo que dure la emergencia sanitaria ampliada por el Decreto N° 260/2020, a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas, en las mismas condiciones de las designaciones o de sus últimas prórrogas.

Que, en este contexto de emergencia sanitaria, se debe propender a que los procedimientos resulten lo más ágiles, expeditivos y eficientes posibles, sin dañar por esto la transparencia que debe primar en ellos.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto vigente del SERVICIO GEOLÓGICO MINERO ARGENTINO de conformidad con la Ley N° 27.591 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021, el Decreto N° 990 de fecha 11 de diciembre de 2020 y la Decisión Administrativa N° 4 de fecha 15 de enero de 2021 a fin de atender el gasto resultante de la presente medida.

Que la Asesoría Legal del SERVICIO GEOLÓGICO MINERO ARGENTINO ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los Decretos Nros. 1.663 de fecha 27 de diciembre de 1996, 1.035 de fecha 8 de noviembre de 2018, 328 de fecha 31 de marzo de 2020 y 399 de fecha 23 de abril de 2020.

Por ello,

**EL PRESIDENTE DEL SERVICIO GEOLÓGICO MINERO ARGENTINO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Dase por prorrogada a partir del día 18 de noviembre de 2020 y hasta el 18 de agosto de 2021 la designación transitoria efectuada en los términos de la Decisión Administrativa N° 1.791 de fecha 9 de noviembre de 2018 cuya última prórroga operó por conducto de la Resolución N° 84 de fecha 4 de agosto de 2020 (RESOL-2020-84-APN-SEGEMAR#MDP) del SERVICIO GEOLÓGICO MINERO ARGENTINO, a la Licenciada en Ciencias Geológicas Alejandra Graciela TEJEDO (M.I. N° 14.857.588) en el cargo de Directora de Geología Ambiental y Aplicada dependiente de la DIRECCIÓN del INSTITUTO DE GEOLOGÍA Y RECURSOS MINERALES del SERVICIO GEOLÓGICO MINERO ARGENTINO (SEGEMAR), organismo descentralizado en el ámbito de la SECRETARÍA DE MINERÍA del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, Nivel B Grado 0, autorizándose el pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido en el Título II, Capítulos III, IV y VIII; y en el Título IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto N° 2.098/2008, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 51 - SAF 624 - SERVICIO GEOLÓGICO MINERO ARGENTINO.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS dentro de los CINCO (5) días del dictado de la presente medida en orden a lo dispuesto por el Artículo 2° del Decreto N° 328 de fecha 31 de marzo de 2020.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Eduardo Osvaldo Zappettini

e. 10/03/2021 N° 12937/21 v. 10/03/2021

SERVICIO GEOLÓGICO MINERO ARGENTINO

Resolución 24/2021

RESOL-2021-24-APN-SEGEMAR#MDP

Ciudad del Libertador General San Martín, Buenos Aires, 03/03/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-11948123- -APN-SEGEMAR#MDP, las Leyes Nros. 25.164, 27.467, 27.541 y 27.591; los Decretos Nros. 660 de fecha 24 de junio de 1996, 1.663 de fecha 27 de diciembre de 1996, 146 de fecha 30 de enero de 1998, 1.421 de fecha 8 de agosto de 2002, 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 1.035 de fecha 8 de noviembre de 2018, 7 de fecha 10 de diciembre de 2019, 50 de fecha 19 de diciembre de 2019, 4 de fecha 2 de enero de 2020, 260 de fecha 12 marzo de 2020 modificado por su similar N° 287 de fecha 17 de marzo de 2020, 328 de fecha 31 de marzo de 2020, 399 de fecha 23 de abril de 2020 y 990 de fecha 11 de diciembre de 2020, las Decisiones Administrativas Nros. 1.663 de fecha 5 de octubre de 2018, 1 de fecha 10 de enero de 2020 y 4 de fecha 15 de enero de 2021, y las Resoluciones del SERVICIO GEOLÓGICO MINERO ARGENTINO Nros. 115 de fecha 21 de mayo de 2019 (RESOL-2019-115-APN-SEGEMAR#MPYT) y 80 de fecha 4 de agosto de 2020 (RESOL-2020-80-APN-SEGEMAR#MDP), y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a los Decretos Nros. 7 de fecha 10 de diciembre de 2019 y 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 el SERVICIO GEOLÓGICO MINERO ARGENTINO es un organismo descentralizado en el ámbito de la SECRETARÍA DE MINERÍA del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.

Que, mediante el dictado del Decreto N° 399 de fecha 23 de abril de 2020 se han designado las autoridades máximas del SERVICIO GEOLÓGICO MINERO ARGENTINO (SEGEMAR), organismo descentralizado en el ámbito de la SECRETARÍA DE MINERÍA del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.

Que por la Decisión Administrativa N° 1.663 de fecha 5 de octubre de 2018, se designó transitoriamente al Licenciado en Ciencias Geológicas Sebastián Esteban GARCÍA (M.I. N° 31.507.191) en el cargo de Subdirector del Centro de Investigación en Geología Aplicada dependiente de la DIRECCIÓN DEL CENTRO DE INVESTIGACIÓN EN GEOLOGÍA APLICADA del INSTITUTO DE TECNOLOGÍA MINERA del SERVICIO GEOLÓGICO MINERO ARGENTINO (SEGEMAR), organismo descentralizado actuante en la órbita de la ex SECRETARÍA DE POLÍTICA MINERA del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, posteriormente MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, Nivel B Grado 0, autorizándose el pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el Artículo 14 del citado Convenio.

Que posteriormente, mediante el dictado de las Resoluciones del SERVICIO GEOLÓGICO MINERO ARGENTINO Nros. 115 de fecha 21 de mayo de 2019 (RESOL-2019-115-APN-SEGEMAR#MPYT) y 80 de fecha 4 de agosto de 2020 (RESOL-2020-80-APN-SEGEMAR#MDP), se procedió a prorrogar la Decisión Administrativa N° 1.663 de fecha 5 de octubre de 2018.

Que el cargo involucrado debía ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en el Título II, Capítulos III, IV y VIII, y en el Título IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto N° 2.098/2008, sus modificatorios y complementarios.

Que, por razones de índole operativa, no se ha podido tramitar el proceso de selección para la cobertura del cargo en cuestión.

Que el citado agente se encuentra actualmente desempeñando el cargo referido, acreditándose en el expediente electrónico por el que tramita la presente, la certificación de servicios correspondiente.

Que por el Artículo 3° del Decreto N° 1.035 de fecha 8 de noviembre de 2018, se faculta a los Ministros, Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, Secretarios de Gobierno en sus respectivos ámbitos y autoridades máximas de organismos descentralizados a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas por el Presidente de la Nación o el Jefe de Gabinete de Ministros, en las mismas condiciones de las designaciones y/o últimas prórrogas.

Que, en otro orden de ideas, por el Decreto N° 260 de fecha 12 marzo de 2020, modificado por su similar N° 287 de fecha 17 de marzo de 2020 se amplió la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541, en virtud de la pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) en relación con el Coronavirus COVID-19, por el plazo de UN (1) año.

Que mediante el Artículo 1° del Decreto N° 328 de fecha 31 de marzo de 2020 se autorizó a los Ministros y a las Ministras, a los Secretarios y a las Secretarias de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y a las autoridades máximas de organismos descentralizados, durante el plazo que dure la emergencia sanitaria ampliada por el Decreto N° 260/2020, a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas, en las mismas condiciones de las designaciones o de sus últimas prórrogas.

Que, en este contexto de emergencia sanitaria, se debe propender a que los procedimientos resulten lo más ágiles, expeditivos y eficientes posibles, sin dañar por esto la transparencia que debe primar en ellos.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto vigente del SERVICIO GEOLÓGICO MINERO ARGENTINO de conformidad con la Ley N° 27.591 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021, el Decreto N° 990 de fecha 11 de diciembre de 2020 y la Decisión Administrativa N° 4 de fecha 15 de enero de 2021 a fin de atender el gasto resultante de la presente medida.

Que la Asesoría Legal del SERVICIO GEOLÓGICO MINERO ARGENTINO, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los Decretos Nros. 1.663 de fecha 27 de diciembre de 1996, 1.035 de fecha 8 de noviembre de 2018, 328 de fecha 31 de marzo de 2020 y 399 de fecha 23 de abril de 2020.

Por ello,

**EL PRESIDENTE DEL SERVICIO GEOLÓGICO MINERO ARGENTINO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Dase por prorrogada a partir del día 17 de noviembre de 2020 y hasta el 17 de agosto de 2021 la designación transitoria efectuada en los términos de la Decisión Administrativa N° 1.663 de fecha 5 de octubre de 2018 cuya última prórroga operó por conducto de la Resolución N° 80 de fecha 4 de agosto de 2020 (RESOL-2020-80-APN-SEGEMAR#MDP) del SERVICIO GEOLÓGICO MINERO ARGENTINO, al Licenciado en Ciencias Geológicas Sebastián Esteban GARCÍA (M.I. N° 31.507.191) en el cargo de Subdirector del Centro de Investigación en Geología Aplicada dependiente de la DIRECCIÓN DEL CENTRO DE INVESTIGACIÓN EN GEOLOGÍA APLICADA del INSTITUTO DE TECNOLOGÍA MINERA del SERVICIO GEOLÓGICO MINERO ARGENTINO (SEGEMAR), organismo descentralizado en el ámbito de la SECRETARÍA DE MINERÍA del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, Nivel B Grado 0, autorizándose el pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el Artículo 14 del citado Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido en el Título II, Capítulos III, IV y VIII; y en el Título IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SI.N.E.P.) homologado por el Decreto N° 2.098/2008, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 51 - SAF 624 - SERVICIO GEOLÓGICO MINERO ARGENTINO.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS dentro de los CINCO (5) días del dictado de la presente medida en orden a lo dispuesto por el Artículo 2° del Decreto N° 328 de fecha 31 de marzo de 2020.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Eduardo Osvaldo Zappettini

PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

Resolución 7/2021

Ciudad de Buenos Aires, 08/03/2021

En Buenos Aires, a los 8 días del mes de marzo del año dos mil veintiuno, sesionando a través de videoconferencia, con la Presidencia del Dr. Diego Molea, los/las señores/as consejeros/as asistentes, y

VISTO:

El expediente AAD 10/2021, caratulado “Siley Vanesa (Consejera) s/ Proy. De Licencia Única por Nacimiento para personal del C.M.”, y la acordada de la Corte Suprema de Justicia de la Nación N°34/77 y modificatorias, que reglamentan el régimen de licencias para magistrados, funcionarios y empleados del Poder Judicial de la Nación, la Resolución CM N°553/2016 que creó el “Régimen de Licencia por Guarda con fines de Adopción” para funcionarios, empleados y personal obrero y de maestranza y de servicio contratado o permanente dependiente del Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación y/o que presta servicios en él y la presentación efectuada por SITRAJU-RA suscripta por su Secretaria General, María T. Urueña Russo, en la que solicita “se reconozca la licencia única por nacimiento”, y

CONSIDERANDO:

1°) Que las distintas situaciones que pueden presentarse en la vida de las funcionarias, funcionarios, empleadas y empleados de este Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación y que encuentran punto común con las relaciones laborales, se rigen por la acordada de la Corte Suprema de Justicia de la Nación N°34/77 y modificatorias, que reglamentan el régimen de licencias para magistrados, funcionarios y empleados del Poder Judicial de la Nación.

2°) Que en los últimos años nuestra legislación se ha robustecido en la materia de género y ello nos lleva a realizar interrogantes valiosos con relación a si el ordenamiento interno de este Consejo está a la altura de dicha regulación: la gestación, el nacimiento, la fertilización medicamente asistida y los cuidados de personas están resguardados como derechos fundamentales. Si sus funcionarios y funcionarias, trabajadores y trabajadoras, pueden cubrir las contingencias de su vida familiar y compatibilizarlas con la función judicial. Si está actualizado el régimen de licencias o quedó desfasado en el tiempo. Entendemos que estos interrogantes pueden ser subsanados en el ejercicio de nuestra responsabilidad consagrada en el art. 114 inc. 6 de la Constitución Nacional “Dictar los reglamentos relacionados con la organización judicial y todos aquellos que sean necesarios para asegurar la independencia de los jueces y la eficaz prestación de los servicios de justicia.”

3°) La búsqueda de la igualdad, cuando se trata de la práctica institucional, debe ser realizada hacia adentro y hacia afuera de la institución. La perspectiva de género debe contemplar que cuando se trata de cuidados, y de los derechos laborales que ellos demandan, se trata de un trabajo no reconocido, no visibilizado, que mayoritariamente realizan las mujeres, que acarrea desventajas al momento de crecer y realizarse plenamente en la vida laboral, y esta desigualdad conlleva a situaciones que se conocen como “techo de cristal” o “piso pegajoso”⁽¹⁾.

4°) Que, conforme lo dispone el Código Civil y Comercial de la Nación en su artículo 558, existen tres fuentes de filiación reconocidas en nuestro país:

a - Por naturaleza.

b - Por adopción.

c - Por Técnicas de Reproducción Humana Asistida (TRHA).

5°) Que, en lo referido a las diferentes alternativas de conformación familiar, el Régimen de Licencia para Magistrados, funcionarios y Empleados de la Justicia de la Nación reconoce, en su artículo 20 y en su artículo 20 bis, la “Licencia por maternidad” y la “Licencia por paternidad” respectivamente.

“Art. 20. MATERNIDAD: Los agentes del sexo femenino tendrán derecho a una licencia especial de noventa días por parto, debiendo acreditar -con suficiente antelación- mediante certificado médico, la fecha prevista para aquél. En caso de anormalidad en el proceso de gestación o posterior al parto podrá concederse la licencia establecida en los arts. 22do. y 23ro. según corresponda. Las agentes gozarán de la licencia a que se refiere el párrafo anterior en dos períodos iguales, uno anterior y otro posterior al parto. Sin embargo, acreditando autorización médica, podrán solicitar la reducción del periodo previo hasta veinte días, en cuyo caso se extenderá proporcionalmente al período posterior. Este criterio se aplicará también cuando el parto se adelante respecto de la fecha prevista. En caso de parto múltiple, el período siguiente al parto se ampliará en diez (10) días corridos por cada alumbramiento posterior al primero.

Art. 20 bis. PATERNIDAD: quince (15) días corridos, incluyendo el del nacimiento. Deberá acreditarse mediante certificado médico –con suficiente antelación - la fecha probable de parto.”.

El citado régimen, aplicable a toda persona que se desempeñe al interior del Poder Judicial cualquiera resulte su género, identidad de género o expresión del mismo, omite contemplar no sólo las diversidades en materia de género, sino también las múltiples formas de constitución familiar y fuentes de filiación como son la adopción y las Técnicas de Reproducción Humana Asistida (reconocidas por el art. 558 CCyCN). De la misma manera, carece de previsiones en lo que refiere a partos múltiples, interrupción de embarazo, nacimientos prematuros o de niños/as con discapacidad e internaciones neonatológicas.

A su vez, es necesario que este Organismo privilegie el interés superior del niño que se encuentra garantizado en la “Convención sobre los Derechos del Niño”. Dicha Convención fue adherida por nuestro país en el año 1990, revistiendo luego jerarquía constitucional por intermedio del art 75 inc. 22 de la Constitución Nacional. En ese sentido, es indispensable adoptar medidas de acción positiva como la reglamentación de un supuesto especial en la Licencia única por nacimiento que contemple el alumbramiento de una niña o un niño con discapacidad.

En razón de lo expuesto se torna necesario establecer un sistema de licencias que contemple la diversidad de proyectos de familia que involucran a las personas que se desempeñan al interior del Consejo de la Magistratura, ya sea que se trate de personas gestantes o no gestantes.

6°) Que, a través de la resolución CM N°553/2016, este Consejo de la Magistratura estableció el “Régimen de Licencia por Guarda con fines de Adopción” para funcionarios, empleados y personal obrero, de maestranza y de servicio -contratado o permanente- dependiente del Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación o que presta servicios en el organismo.

Esta resolución subsanó la carencia de una licencia específica para los casos de adopción, al considerar este supuesto de conformación familiar y brindar a la/s persona/s adoptante/s el acceso a un derecho equiparable al brindado para los casos de nacimiento.

El citado antecedente pone de manifiesto la adaptación normativa que este Consejo de la Magistratura ha realizado respecto de las relaciones laborales que regula en el marco de sus funciones y su articulación con la diversidad de las conformaciones familiares que el dinamismo social propone.

Sin perjuicio de las bondades resaltadas, resulta aconsejable (o necesario) un reordenamiento y recopilación de la citada resolución con la ahora propuesta a los fines de garantizar un régimen de licencias unificado en su naturaleza, autosuficiente y de fácil accesibilidad, evitando la coexistencia de normas que, técnicamente, se encuentran vigentes.

7°) En lo que refiere a Procedimientos y Técnicas de Reproducción Humana Asistida (TRHA- término según Código Civil y Comercial de la Nación, LIBRO SEGUNDO, TITULO V, capítulo 2), en el año 2013 fue sancionada la Ley 26.862 que estableció un marco regulatorio sobre la materia y define derechos y obligaciones para la cobertura de estos procedimientos por parte del sistema de salud en sus tres subsistemas: público, privado y de Obras Sociales.

A su vez, en forma conjunta con el decreto reglamentario 956/2013, define no sólo a las personas obligadas, sino también a las personas beneficiarias, las técnicas y procedimientos de reproducción humana comprendidos, su categorización en procedimientos de baja o alta complejidad, la cantidad de procedimientos autorizados y el plazo entre los mismos, las entidades habilitadas para llevar adelante estas intervenciones y particularidades respecto del consentimiento informado⁽²⁾ que las partes deberán suscribir y que resulta expresión de la voluntad procreacional de las personas intervinientes.

Actualmente, la inexistencia de regulación específica en la materia por parte del Régimen de Licencias para Magistrados, Funcionarios y Empleados de la Justicia de la Nación suele ser suplida por la utilización de otro tipo de licencias: licencia por enfermedad, licencia por atención de familiar enfermo y motivos particulares.

No obstante, la utilización de licencias que persiguen la consideración de circunstancias particulares ajenas a los procedimientos de TRHA, implica que una multiplicidad de supuestos específicos no pueda ser contemplados (por ejemplo, en los casos de extracción de gametos, inseminaciones, transferencias de embriones y otras prácticas médicas). Asimismo, esta situación forzosa conlleva una afectación de derechos de quienes, ante la falta de una reglamentación particular respecto de las situaciones que atraviesan en el marco de los procesos de TRHA, ven mermados aquellos períodos de licencia que fueran previstos a otros fines.

Es necesario también mencionar que quienes dan inicio a procesos de TRHA deben afrontar una serie de trámites burocráticos ante la Obra Social que requieren numerosas presentaciones, solicitudes de autorizaciones médicas y visitas personales a esa entidad con el fin de obtener respuestas que permitan la prosecución del proceso iniciado. En este aspecto debe destacarse que dichos trámites deben reiterarse en cada oportunidad en que

se realizan intervenciones médicas en el marco de TRHA y que en este tipo de procesos la coordinación de los tiempos para la habilitación de las prácticas resulta un imperativo.

Por su parte, luego de la sanción de la ley 26.862 (año 2013), de la formalización de las Técnicas de Reproducción Asistida como fuente de filiación y del reconocimiento respecto de las diversas formas de familias posibles, es menester la incorporación de esta licencia a la normativa vigente y a la realidad de las personas que integran este Consejo de la Magistratura.

Esta problemática ya ha sido abordada por diferentes marcos regulatorios de las relaciones de trabajo. A modo de ejemplo se cita la Resolución 1008/2019 del Consejo de la Magistratura de la Ciudad de Buenos Aires mediante la cual se incorporó la Licencia Especial por Procedimientos o Técnicas de Reproducción Humana Asistida al Convenio Colectivo General de Trabajo del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires -Art. 49 bis.

En dicho orden de ideas, la modificación del régimen de licencias pretende abordar las diferentes situaciones vinculadas a los procedimientos de TRHA. Y es por ello que contempla tanto los casos de personas que realizan intervenciones médicas en sus cuerpos como aquellos en que la persona trabajadora pudiera hacer uso de la licencia en función de su “derecho a acompañar” en el contexto de un proyecto parental compartido.

Por último, el quantum establecido para la licencia 15 (quince) días laborables y la posibilidad de hacer uso de ella en forma continua o discontinua, encuentra sustento en las variadas circunstancias médicas y administrativas que atraviesan las personas involucradas en procesos de TRHA.

8°) Que, con relación a lo expuesto, cabe señalar que la Organización Internacional del Trabajo (OIT) mediante Resolución relativa a la igualdad de género como eje del trabajo decente, adoptada por la Conferencia Internacional del Trabajo (CIT) en 2009 reconoce que las medidas de conciliación de la vida laboral y familiar interesan a los hombres y a las mujeres e insta a los gobiernos a formular políticas adecuadas que permitan equilibrar mejor las responsabilidades laborales y familiares, incluir la licencia de paternidad y/o parental, y prever incentivos para que los hombres las aprovechen (Resolución relativa a la igualdad de género como eje del trabajo decente, adoptada por la 98.a reunión de la CIT, 2009, Ginebra, párrafos 6 y 42).

Por otra parte, el reconocimiento de derechos de primera infancia significa una mejora en la sociedad y; por lo que la incorporación de una licencia única por nacimiento, marca un horizonte próspero en relación a la equidad entre géneros, garantiza el derecho de niños y niñas a un cuidado integral en sus primeros meses de vida y resulta un gran avance en la ampliación y protección de los derechos de las funcionarias, funcionarios, empleadas y empleados de este Consejo de la Magistratura.

Del análisis realizado surge como conclusión indubitable que, el regular una licencia única por nacimiento, posibilita la compatibilización de la vida productiva con la reproductiva y que su articulación es indispensable para construir una sociedad más justa.

9°) Que la Licencia única por nacimiento y cuidado de hijo/a que aquí se aprueba implica, además, la equidad de género y busca la efectiva corresponsabilidad en esta tarea, pone el acento en la nueva vida que se incorpora a la familia y no en cómo está compuesta la misma, eliminando el sesgo discriminador y pasando a una política progresiva y positiva en la materia.

10°) Que la presente resolución se dicta dentro de las facultades constitucionales conferidas al Consejo de la Magistratura de la Nación, por el artículo 114, el cual establece que tiene como atribución “3. Administrar los recursos y ejecutar el presupuesto que la ley asigne a la administración de justicia” y “6. Dictar los reglamentos relacionados con la organización judicial y todos aquellos que sean necesarios para asegurar la independencia de los jueces y la eficaz prestación de los servicios de justicia.”

En ese sentido el artículo 1°, de la ley 24.937 y sus modificatorias, establece que el Consejo de la Magistratura es un órgano permanente del Poder Judicial de la Nación, que ejercerá la competencia prevista en el artículo 114 de la Constitución Nacional.

Por su parte el artículo 7, determina que “El Consejo de la Magistratura reunido en sesión plenaria, tendrá las siguientes atribuciones: 2. Dictar los reglamentos que sean necesarios para ejercer las facultades que le atribuye la Constitución Nacional y esta ley a fin de garantizar una eficaz prestación del servicio de administración de justicia.”

Por ello, y de conformidad con el dictamen N° 1/2021 de la Comisión de Reglamentación y 7/2021 de la Comisión de Administración y Financiera,

SE RESUELVE:

1°) Establecer la Licencia única por nacimiento y cuidado de hijo/a, Licencia por adopción, Licencia por Procedimientos y Técnicas de Reproducción Humana Asistida (TRHA) y Licencia por interrupción del embarazo para funcionarias, funcionarios, empleadas y empleados de este Consejo de la Magistratura de la Nación, en los términos establecidos en el Anexo I de la presente resolución.

2º) Dejar sin efecto la Resolución CM 553/2016, y disponer la implementación de la licencia por adopción en los términos establecidos en el Anexo I de la presente Resolución.

3º) Establecer que resulta aplicable a las licencias que aquí se regulan el régimen de reemplazos dispuesto en la Resolución CM 263/20 y sus modificatorias.

4º) Se propondrá a la Corte Suprema de Justicia de la Nación la conformación de una mesa de trabajo con el objetivo de unificar a futuro los regímenes de licencias existentes o a crearse.

Regístrese y notifíquese a la Corte Suprema de Justicia de la Nación, a la Administración General del Poder Judicial de la Nación, publíquese en el Boletín Oficial de la República Argentina y póngase en conocimiento de todos los magistrados/as, funcionarios/as y empleados/as del Poder Judicial de la Nación a través de sus casillas de correo electrónico oficial.

(1) Términos que dan cuenta de las desigualdades de género en el ámbito laboral. Techo de cristal: término acuñado en la década del '70 por Marilyn Loden, consultora laboral en Estados Unidos, se refiere a la segregación laboral a través de la cual se discrimina y obstaculiza el alcance de la mujer en puestos de decisión y autoridad dentro del mundo laboral. Piso pegajoso: afecta a las mujeres que se encuentran en el extremo socioeconómico y educativo más bajo y enfrentan mayores obstáculos al insertarse en el mundo laboral o solo acceden a ocupaciones precarizadas. Fuente: Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) y el Equipo Latinoamericano de Justicia y Género (ELA)

(2) Las que luego fueron detalladamente incorporadas por los arts. arts. 560, 561 y 562 CCyCN.

Diego Molea - Mariano Perez Roller

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 10/03/2021 N° 13385/21 v. 10/03/2021

PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
Resolución 8/2021

Ciudad de Buenos Aires, 08/03/2021

En Buenos Aires, a los 8 días del mes de marzo del año dos mil veintiuno, sesionando a través de videoconferencia, con la Presidencia del Dr. Diego Molea, los/las señores/as consejeros/as asistentes, y

VISTO:

La “Convención sobre la Eliminación de toda forma de Discriminación contra la Mujer” ratificada e incorporada al bloque de constitucionalidad conforme artículo 75, inciso 22, de la Constitución de la Nación Argentina; el Expte. AAD 167/2019, caratulado “Ministerio de Justicia s/ Acuerdo de solución amistosa –Olga del Rosario Díaz-”, y el Decreto 79/2020 del PEN del 17 de agosto de 2020 mediante el cual se aprueba el Acuerdo de solución amistosa celebrado el 23 de octubre de 2019 entre el Gobierno de la República Argentina y la señora Olga del Rosario Díaz, en el marco de la Comunicación N°127/2018 del registro del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer de las Naciones Unidas.

Y CONSIDERANDO:

1º) Que la Convención Sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer fue aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 18 de diciembre de 1979. Es un tratado internacional de derechos humanos que define en su artículo 1º a la discriminación contra la mujer como “toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera”, y obliga a los Estados Partes a eliminar la discriminación contra la mujer en la vida pública y privada.

2º) Que en el artículo 17 de la Convención se establece el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, integrado por expertas y expertos designados por los Estados Partes en la Convención, con el mandato de examinar los progresos realizados en la aplicación de la Convención.

3º) Que en virtud del artículo 18 de la Convención, los Estados Partes se comprometen a presentar un informe sobre las medidas legislativas, judiciales, administrativas o de otra índole que hayan adoptado para aplicar la Convención, así como sobre los factores y las dificultades con que se hayan enfrentado. Cada Estado debe presentar informes periódicos al menos cada cuatro años y, asimismo, cuando el Comité lo solicite. El Comité examina esos informes en el marco de un diálogo constructivo con los representantes del Estado Parte. El artículo

21 de la Convención autoriza al Comité a hacer sugerencias y recomendaciones basadas en el examen de los informes y de los datos transmitidos por los Estados Partes⁽¹⁾.

4°) Que mediante la Ley N° 23.179 del año 1985 nuestro país aprobó la “Convención sobre eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer”, aprobada por resolución 34/180 de la Asamblea General de las Naciones Unidas y con posterioridad se incorporó en la Constitución Nacional, en el artículo 75 inciso 22.

5°) Que el 22 de diciembre de 2000 entró en vigor el “Protocolo Facultativo de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer”. El Protocolo autoriza al –“Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer” (CEDAW) a recibir y considerar las comunicaciones (llamadas también “demandas”) presentadas por personas o grupos de personas, o en nombre de esas personas o grupos de personas, que aleguen ser víctimas de violaciones de los derechos protegidos por la Convención. Finalmente, mediante Ley N° 26.171 sancionada en 2006 en Argentina se aprobó la adhesión al mencionado Protocolo.

6°) Que mediante el acto de adhesión, el Estado argentino incluyó, a través de los instrumentos jurídicos internacionales ya ratificados por nuestro país, otra vía de reclamo internacional para completar el marco normativo que protege los derechos humanos de las mujeres en la Argentina y en el mundo. Como consecuencia, aquellas mujeres víctimas de discriminación o violencia de género pueden recurrir, una vez agotadas las instancias jurisdiccionales internas, al Comité CEDAW, compuesto por expertas y expertos independientes⁽²⁾.

7°) Que Olga del Rosario Díaz, quien fuera víctima de violencia de género por parte de su ex pareja, denunció al Estado Argentino ante el Comité CEDAW en el año 2018. En el marco de su denuncia se señaló: “la actuación ineficaz del sistema preventivo civil (a) por haber promocionado medios compositivos entre la víctima y el agresor, (b) por la falta de adopción de medidas de protección oportunas, efectivas e idóneas, (c) por la afectación del derecho de la víctima a ser oída en el proceso y a que su opinión sea tenida en cuenta, (d) por el traslado a la víctima del deber de garantizar su propia protección, (e) por la falta de seguimiento de las medidas de protección, y (f) por la presencia de estereotipos en las actuaciones judiciales. Asimismo, se invocó una actuación ineficaz del aparato penal por la falta de investigación e impunidad de los hechos denunciados en el año 2002, en la parte de la investigación que transcurrió mientras que el Protocolo CEDAW ya regía para el país. Por último, también se alegó el abordaje judicial fragmentado en la causa civil y en las tres causas penales abiertas, cuando el conflicto denunciado exigía una atención integral y coordinada. En concreto, se consideró que las actuaciones estatales deficientes configuraron una violación de los artículos 1, 2, 16 y 5.a de la Convención CEDAW”.

8°) Que del Expte. AAD 167/2019, caratulado “Ministerio de Justicia s/ Acuerdo de solución amistosa –Olga del Rosario Díaz-” surge el Acuerdo de Solución Amistosa denominado Comunicación CEDAW N° 127/2018 “Olga del Rosario Díaz” celebrado el 23 de octubre de 2019 entre Olga del Rosario Díaz (peticionaria), con el patrocinio letrado de la Dra. Stella Maris Martínez, Defensora General de la Nación, y la República Argentina, en su carácter de Estado parte de la Convención para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, el cual en el artículo 3.4. establece las Medidas de no repetición que debe adoptar nuestro país entre las que se incluye: “3.4.2. El Consejo de la Magistratura incluirá la evaluación de conocimientos sobre cuestiones de género y violencia contra las mujeres en todos los concursos para cubrir cargos en el Poder Judicial de la Nación. Asimismo, confeccionará un registro público de denuncias presentadas contra magistrados/as por situaciones vinculadas a violencia de género, en el que conste además el trámite impartido a esas denuncias”.

9°) Que en relación con la “evaluación de conocimientos sobre cuestiones de género y violencia contra las mujeres en todos los concursos para cubrir cargos en el Poder Judicial de la Nación” solicitada en el Acuerdo, la misma se operativizó mediante la modificación de la regulación concursal vigente incorporando la perspectiva de género como punto de evaluación de los aspirantes a magistrados, conforme Resolución 289/2019, así como también la incorporación de mujeres en las ternas de candidatos a cubrir cargos concursados, siempre que cumplan las condiciones requeridas conforme Resolución 266/2019.

10°) Que mediante el Decreto 679/2020 del Poder Ejecutivo Nacional del 17 de agosto de 2020 fue aprobado el Acuerdo de Solución Amistosa denominado Comunicación CEDAW N° 127/2018 “Olga del Rosario Díaz” celebrado el 23 de octubre de 2019, en el cual se impone a este Consejo de la Magistratura la confección de un registro público de denuncias presentadas contra magistrados/as por situaciones vinculadas a violencia de género, en el que conste además el trámite impartido a esas denuncias.

11°) Que en ese marco, atento a las facultades conferidas a este Consejo de la Magistratura por el art. 114 de la Constitución Nacional así como a lo dispuesto en el aludido “Acuerdo de Solución Amistosa”, resulta imperativo que este Cuerpo disponga la creación y confección de un registro público de denuncias presentadas contra magistrados/as por situaciones vinculadas a violencia de género, en el que conste el trámite impartido a esas denuncias.

12°) Que a fin de compatibilizar los parámetros establecidos por el Comité CEDAW con el debido resguardo de las garantías constitucionales de los magistrados, se ha previsto que la inclusión de las denuncias en el Registro sea ordenada por la Comisión de Disciplina y Acusación, a pedido de alguno de sus integrantes, en oportunidad de

aprobarse la notificación del juez en los términos del artículo 11 del RCDyA. De esta manera, se pone en cabeza de una instancia colegiada la decisión relativa a la inclusión de las denuncias en el registro y se prevé que aquel análisis sea desarrollado al momento de otorgarse el traslado de artículo 11 del RCDyA al magistrado, una vez admitida la denuncia por la Comisión, a fin de que ejerza cabalmente su derecho de defensa.

13°) Que el Registro debe ser publicado a través de los medios oficiales del Consejo de la Magistratura de la Nación para su acceso público, razón por la cual el Plenario del Consejo de la Magistratura debe indicar de qué manera se va a hacer operativa esa publicidad, especificando períodos de carga, accesibilidad del registro y responsable encargado/a de consignar en el Registro la etapa correspondiente del trámite.

14°) Que de conformidad con la normativa nacional e internacional citada y los compromisos asumidos por el Estado argentino, resulta fundamental la celebración de convenios, vía Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, con cada uno de los Consejos de las Magistraturas de las jurisdicciones provinciales u órganos correspondientes con potestad disciplinaria, a los efectos de dar cumplimiento a lo establecido en el Acuerdo de Solución Amistosa denominado Comunicación CEDAW N° 127/2018 “Olga del Rosario Díaz”. Para ello es fundamental el trabajo mancomunado de los organismos mencionados con el fin de que adoptar mecanismos públicos de registración de denuncias contra los magistrados y magistradas en cada una de las jurisdicciones.

15°) Que la presente resolución se dicta dentro de las facultades constitucionales conferidas al Consejo de la Magistratura de la Nación, por el artículo 114, el cual establece que tiene como atribución “4. Ejercer facultades disciplinarias sobre magistrados”, “5. Decidir la apertura del procedimiento de remoción de magistrados, en su caso ordenar la suspensión, y formular la acusación correspondiente”, y “6. Dictar los reglamentos relacionados con la organización judicial y todos aquellos que sean necesarios para asegurar la independencia de los jueces y la eficaz prestación de los servicios de justicia”.

En ese sentido el artículo 1°, de la ley 24.937 y sus modificatorias, establece que el Consejo de la Magistratura es un órgano permanente del Poder Judicial de la Nación, que ejercerá la competencia prevista en el artículo 114 de la Constitución Nacional.

16°) Que analizado el expediente AAD N° 167/2019 caratulado “MINISTERIO DE JUSTICIA S/ ACUERDO DE SOLUCIÓN AMISTOSA –OLGA DEL ROSARIO DÍAZ-“ en la reunión conjunta de las Comisiones de Reglamentación y de Disciplina y Acusación celebrada el día 3 de marzo de 2021, se resolvió por unanimidad emitir dictamen de la Comisión de Reglamentación N° 2/2021 y dictamen de la Comisión de Disciplina y Acusación N° 1/2021, consignándose que el título del registro a crearse por el presente será “Registro público de denuncias presentadas contra magistrados y magistradas por situaciones vinculadas a violencia de género”.

Por todo ello, de conformidad con el dictamen conjunto de la Comisión de Reglamentación (N° 2/2021) y de la Comisión de Disciplina y Acusación (N° 1/2021),

SE RESUELVE:

1°) Crear el “Registro público de denuncias presentadas contra magistrados y magistradas por situaciones vinculadas a violencia de género” en el área del Plenario del Consejo de la Magistratura.

2°) Aprobar el Protocolo de carga del “Registro público de denuncias presentadas contra magistrados y magistradas por situaciones vinculadas a violencia de género” incorporado en el Anexo I de la presente resolución.

3°) El Plenario del Consejo de la Magistratura deberá establecer la forma en que se hará operativa la publicidad del “Registro público de denuncias presentadas contra magistrados y magistradas por situaciones vinculadas a violencia de género” en un plazo de treinta (30) días corridos desde su creación.

4°) Autorizar al Señor Presidente de este Cuerpo la suscripción de convenios entre el Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación y los Consejos de las Magistraturas de cada jurisdicción provincial u órganos correspondientes con potestad disciplinaria, para que elaboren registros públicos de denuncias presentadas contra magistrados y magistradas por situaciones vinculadas a violencia de género.

Regístrese, comuníquese a la Corte Suprema de Justicia de la Nación, a la Administración General del Poder Judicial de la Nación, y publíquese en el Boletín Oficial de la República Argentina.

(1) Naciones Unidas.

<https://www.un.org/womenwatch/daw/cedaw/cedaw25years/content/spanish/introduction.html#:~:text=La%20Convenci%C3%B3n%20sobre%20la%20eliminaci%C3%B3n,18%20de%20diciembre%20de%201979>.

(2) Información para la Prensa N°: 091/07 del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto <https://cancilleria.gob.ar/es/actualidad/comunicados/la-argentina-ya-es-parte-del-sistema-de-la-cedaw>

Diego Molea - Mariano Perez Roller

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS****Resolución 2/2021****RESOL-2021-2-E-AFIP-DGADUA**

Ciudad de Buenos Aires, 09/03/2021

VISTO la Actuación EX-2021-00082014- -AFIP-DEOPEA#DGADUA del Registro de la Administración Federal de Ingresos Públicos, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° 36/2000 (DGA), se incluyó a la firma SIEMENS S.A., para operar en el Régimen de Aduanas Domiciliarias establecido por Resolución General N° 596/99 (AFIP), fijándose el asiento de la Aduana Domiciliaria, en las instalaciones ubicadas en la Calle 122 N° 4785 (RUTA 8 KM 18) – San Martín – Provincia de Buenos Aires.

Que el grupo económico conformado por las empresas SIEMENS S.A. y SIEMENS INDUSTRIAL S.A., a través de su representante legal solicitan extender su operatoria, incorporando a la firma SIEMENS INDUSTRIAL S.A. para operar en el Régimen de Aduanas Domiciliarias regulado por la Resolución General N° 596/99 (AFIP) y sus modificatorias.

Que justifica su pretensión en razón de que la firma SIEMENS a nivel mundial ha decidido, por razones estratégicas propias del negocio, segregarse legalmente las áreas relacionadas con los negocios de industria y distribución de energía eléctrica, proceso que se ha materializado, nuestro país en el mes de mayo bajo la figura de escisión-fusión, SIEMENS INDUSTRIAL S.A., en el marco del artículo 77 de la Ley de Impuesto a las Ganancias.

Que, reunida la información obtenida de los distintos sistemas de este Organismo -la que obra en EX-2021-00082014--AFIP-DEOPEA#DGADUA-, el Departamento Operador Económico Autorizado elevó un pormenorizado informe a la Jefatura de la Dirección de Reingeniería de Procesos Aduaneros, en donde concluye que la empresa reúne los requisitos para su inclusión dentro del Régimen de Aduanas Domiciliarias.

Que han tomado la intervención que le competen las Subdirecciones Generales de Operaciones Aduaneras Metropolitanas y de Control Aduanero.

Que la Dirección de Asesoría Legal Aduanera ha efectuado el control de legalidad y ha emitido el Dictamen N° IF-2021-00165796-AFIP-DVDRTA#SDGASJ.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por la Resolución General N° 596/99 (AFIP) y por los Artículos 4° y 9°, apartado 1, inc. h) del Decreto 618/97 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

**LA DIRECTORA GENERAL DE LA DIRECCION GENERAL DE ADUANAS
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- Inclúyese en el Régimen de Aduanas Domiciliarias establecido en la Resolución General N° 596/99 (AFIP) y sus modificatorias, a la firma SIEMENS INDUSTRIAL S.A. (CUIT 33-71657893-9), con domicilio fiscal y legal en la calle 122 N° 4785 (RUTA 8 KM 18) – San Martín – Provincia de Buenos Aires.

ARTICULO 2°.- Autorízase a la firma SIEMENS INDUSTRIAL S.A. a desarrollar su operatoria en el Régimen de Aduanas Domiciliarias establecido en la Resolución General N° 596/99 (AFIP) y sus modificatorias, en las instalaciones sitas en la calle 122 N° 4785 (RUTA 8 KM 18) – San Martín – Provincia de Buenos Aires.

ARTICULO 3°.- Acéptase, para operar en el Régimen, la Garantía de Actuación de CIENTO OCHENTA Y CUATRO MILLONES CINCUENTA Y DOS MIL CIENTO VEINTITRES PESOS (\$ 184.052.123), la que deberá constituirse dentro de los TREINTA (30) días hábiles contados desde la fecha de entrada en vigencia de la presente.

ARTICULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y difúndase en el Boletín de la Dirección General de Aduanas y archívese.

Silvia Brunilda Traverso

e. 10/03/2021 N° 13598/21 v. 10/03/2021

MINISTERIO DE SEGURIDAD**Resolución 104/2021****RESOL-2021-104-APN-MSG**

Ciudad de Buenos Aires, 09/03/2021

VISTO el Expediente EX-2021-06791813- -APN-DBV#MSG, la Ley N° 25.054 y sus modificatorias, los Decretos Nros. 636 del 4 de junio de 2013 y 50 del 19 de diciembre de 2019; las Decisiones Administrativas Nros. 335 del 6 de marzo de 2020 y 4 del 15 enero de 2021; la Resolución del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS N° 420 del 15 de mayo de 2003; la Resolución del MINISTERIO DE SEGURIDAD N° 871 del 14 de diciembre de 2016 y sus modificatorias; y

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo previsto en la Ley N° 25.054, la distribución del subsidio nacional debe efectuarse según los criterios expuestos en el artículo 13, y teniendo en cuenta los objetivos establecidos legalmente, permitiendo la comprobación de que la inversión que realicen las instituciones que reciben fondos, esté orientada para los fines con que los mismos han sido asignados.

Que la Ley N° 25.054 en su artículo 8° establece que la autoridad de aplicación de la norma es la DIRECCIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN CIVIL, o el Organismo que en el futuro la reemplace.

Que mediante el Decreto N° 636/13 se estableció la transferencia de la DIRECCIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN CIVIL a la órbita del MINISTERIO DE SEGURIDAD.

Que por el Decreto N° 50/2019 se modificó la estructura organizativa de la Administración Nacional, mediante el cual se han definido los objetivos de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN DEL RIESGO Y PROTECCIÓN CIVIL.

Que a través de la Decisión Administrativa N° 355/2020 se aprobó la estructura del primer y segundo nivel operativo del MINISTERIO DE SEGURIDAD.

Que la Decisión Administrativa N° 4/2021 distribuyó el presupuesto para el ejercicio 2021 destinado a las entidades de Bomberos Voluntarios en el marco de lo establecido en la Ley N° 25.054.

Que la Resolución del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS N° 420/2003, creó el "REGISTRO NACIONAL DE ENTIDADES DE BOMBEROS VOLUNTARIOS ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES", en el marco de lo establecido en el artículo 8 de la Ley N° 25.054.

Que mediante la Resolución MS N° 871/2016 se aprobó el "MANUAL DE TRAMITACIÓN, EJECUCIÓN Y RENDICIÓN DE SUBSIDIOS OTORGADOS AL SISTEMA NACIONAL DE BOMBEROS VOLUNTARIOS".

Que, atento los desastres de gran magnitud acaecidos en diferentes provincias durante el último año y previstos para el presente, podría resultar necesario dotar a las entidades de bomberos voluntarios más afectadas, con equipamiento que les permita cubrir adecuadamente las emergencias propias de su jurisdicción, territorio provincial y/o interprovincial en que prestan servicios.

Que, la DIRECCIÓN DE BOMBEROS VOLUNTARIOS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN DEL RIESGO Y PROTECCIÓN CIVIL, ha tomado los recaudos pertinentes a fin de establecer una nómina de Entidades de Bomberos Voluntarios que se encuentran habilitadas para percibir las contribuciones previstas en la Ley N° 25.054, en los términos del artículo 13 de la citada norma legal.

Que, para cumplir con lo expuesto, en relación a los plazos para su ejecución y rendición, se computarán de conformidad a lo establecido en la Resolución MS N° 871/2016 y su aclaratoria N° 216/2019.

Que en virtud de la existencia de una demora en los procesos de rendición y su aprobación correspondiente, motivada por diferentes inconvenientes administrativos, resulta conveniente incluir a la totalidad de las asociaciones de bomberos voluntarios reconocidas ante el Registro Nacional de Entidades de Bomberos Voluntarios Organizaciones no Gubernamentales, como beneficiarias del subsidio otorgada por la presente, sin perjuicio de la verificación del cumplimiento de los restantes requisitos necesarios para la percepción de la contribución mencionada.

Que, la distribución del beneficio otorgado debe efectuarse con fundamento en un régimen que permita la comprobación de que la inversión que realicen las Instituciones que reciben los fondos, esté orientada para los fines con que los mismos han sido asignados.

Que dicha comprobación debe efectuarse por parte de la DIRECCIÓN DE BOMBEROS VOLUNTARIOS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN DEL RIESGO Y PROTECCIÓN CIVIL.

Que, en consecuencia, se deben efectuar los procedimientos conducentes a hacer efectivo el pago de subsidios a las entidades, según lo dispuesto por la normativa citada en el Visto.

Que las Instituciones respecto de las cuales se verifiquen incumplimientos administrativos con posterioridad al dictado de la presente medida, no obstante, su inclusión como beneficiarios no percibirán dicho aporte hasta tanto regularicen su situación de conformidad con las disposiciones vigentes.

Que todo equipo, material o bienes que se adquiera por medio de los mencionados subsidios debe ser inventariado en un registro llevado por la autoridad de aplicación establecido en el artículo 14 de la Ley N° 25.054.

Que, se exige a las entidades de la obligación de pagar impuestos nacionales, derechos y tasas aduaneras para el ingreso de equipamiento desde el exterior, así como cualquier tipo de tributo nacional existente o a crearse conforme el artículo 15 de la Ley antes mencionada.

Que se considera oportuno que ciertos bienes que son adquiridos con los fondos que constituyen el referido subsidio sean identificados públicamente como tales, en consecuencia, las entidades de bomberos voluntarios beneficiarias del subsidio otorgado por la Ley Nacional N° 25.054 deberán identificar todos los bienes inmuebles o móviles adquiridos por dicho subsidio, con la siguiente leyenda: "Subsidio Nacional Ley 25.054. Ministerio de Seguridad - Presidencia de la Nación" (mediante placa y/o ploteo que se comunicará oficialmente a todas las entidades), de acuerdo a las especificaciones que al respecto establezca la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN DEL RIESGO Y PROTECCIÓN CIVIL, a través de la DIRECCIÓN DE BOMBEROS VOLUNTARIOS.

Que corresponde a la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN DEL RIESGO Y PROTECCIÓN CIVIL en su carácter de autoridad aplicación de la Ley N° 25.054, a través de la DIRECCIÓN DE BOMBEROS VOLUNTARIOS, establecer las especificaciones técnicas que deberán cumplir los sujetos alcanzados por la medida señalada en el considerando precedente.

Que la Dirección de Presupuesto de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA ha tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que la suscripta es competente para el dictado de la presente medida en virtud del artículo 4°, inciso b), apartado 9°, y 22 bis, de la Ley de Ministerios N° 22.520 (t.o. 1992) y sus modificaciones; artículo 1°, inciso g), del Decreto N° 101 del 16 de enero de 1985 y sus modificaciones y del artículo 35, inciso c), del Decreto N° 1.344 del 4 de octubre de 2007 y sus modificatorios.

Por ello,

LA MINISTRA DE SEGURIDAD
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Destínase a las ASOCIACIONES DE BOMBEROS VOLUNTARIOS, como entes de primer grado, la suma de PESOS DOS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS DIECISEIS MIL OCHOCIENTOS VEINTICUATRO CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS (\$2.395.316.824,92) distribuidos entre los MIL CUATRO (1.004) cuerpos que figuran en el ANEXO I (IF-2021-08862457-APN-SSGRYPC#MSG) que forma parte de la presente, correspondiéndole a cada uno la suma de PESOS DOS MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SETESCIENTOS SETENTA Y TRES CON SETENTA Y TRES CENTAVOS (\$ 2.385.773,73), con destino a la compra de equipamiento, materiales, equipos de vestuarios y demás elementos destinados a la lucha contra el fuego y la protección civil de la población, como así también a la conservación y mantenimiento en perfecto estado y condiciones de uso de los mismos.

ARTÍCULO 2°.- Destínase a entidades de segundo grado provinciales que figuran en el ANEXO II (IF-2021-08862094-APN-SSGRYPC#MSG) que forma parte de la presente, la suma de PESOS CIENTO OCHENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL CIENTO TREINTA Y NUEVE CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$184.255.139,99), distribuidos en forma proporcional a sus afiliadas, destinados para gastos de funcionamiento, representación y de cumplimiento de las obligaciones emanadas de la Ley N° 25.054 y sus modificatorias.

ARTÍCULO 3°.- Destínase a entidades de segundo grado provinciales que figuran en el ANEXO II (IF-2021-08862094-APN-SSGRYPC#MSG) que forma parte de la presente, la suma de PESOS CIENTO OCHENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL CIENTO TREINTA Y NUEVE CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$184.255.139,99) distribuidos en forma proporcional a sus afiliadas, para gastos de capacitación de los Bomberos Voluntarios y Directivos de las instituciones, en los términos de la Ley N° 25.054 y sus modificatorias.

ARTÍCULO 4°.- Destínase a la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN DEL RIESGO Y PROTECCIÓN CIVIL, la suma de PESOS SESENTA Y UN MILLONES CUATROSCIENTOS DIECIOCHO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO CON DIEZ CENTAVOS (\$61.418.375,10), para atender aquellos gastos previstos en el artículo 13 inciso 3) de la Ley N° 25.054 (como fiscalización a las entidades, el establecimiento de centros regionales de control y adquisición de equipamiento, gastos administrativos, de movilidad, traslados, capacitación, formación de instructores y diseño

de cursos para la misión de los bomberos en la atención de desastres, guías de emergencia, libros de texto, contratos especiales para personal idóneo o profesional que requiera el desarrollo de la tarea durante el ejercicio, subsidios extraordinarios a entidades de bomberos voluntarios en casos de emergencias, y todo aquel destino que la Autoridad de Aplicación con el debido fundamento exponga para el cumplimiento de las demás obligaciones contempladas en la Ley N° 25.054 y sus modificatorias).

ARTÍCULO 5°.- Destínase al CONSEJO DE FEDERACIONES DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, como ente de tercer grado, la suma de PESOS CIENTO OCHENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL CIENTO CUARENTA (\$184.255.140,00), para ser destinados exclusivamente a gastos de funcionamiento y desarrollo de la ACADEMIA NACIONAL DE CAPACITACIÓN DE BOMBEROS VOLUNTARIOS, en los términos de la Ley N° 25.054 y sus modificatorias.

ARTÍCULO 6°.- Destínase al CONSEJO DE FEDERACIONES DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, como ente de tercer grado, la suma de PESOS SESENTA Y UN MILLONES CUATROSCIENTOS DIECIOCHO MIL TRESCIENTOS OCHENTA (\$61.418.380,00), destinados para gastos de funcionamiento, representación de la entidad y de cumplimiento de las obligaciones emanadas de la Ley N° 25.054 y sus modificatorias.

ARTÍCULO 7°.- La SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN DEL RIESGO Y PROTECCIÓN CIVIL remitirá a la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA de este Ministerio, la nómina de las Instituciones beneficiarias, para las respectivas transferencias.

ARTÍCULO 8°.- Los pagos se efectuarán conforme a los ingresos que se registren en la cuenta recaudadora del BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA Cuenta Escritural N° 11-85-54247/90 y de acuerdo con las cuotas de compromiso y devengado que se otorguen para cada trimestre del corriente ejercicio en la partida presupuestaria mencionada, priorizándose las transferencias respecto de aquellas instituciones que hayan acreditado íntegramente en tiempo y forma, el cumplimiento de sus obligaciones, iniciándose las transferencias por las provincias que disponen de una menor cantidad de entidades para dar respuesta al apoyo a la Ayuda Federal que pueda resultar necesaria en el supuesto de convocarse su participación, a requerimiento de la autoridad de aplicación, frente a desastres de gran magnitud, naturales o causados por el hombre.

ARTÍCULO 9°.- Dichos pagos se efectivizarán teniendo en cuenta la presentación de las rendiciones que cada Entidad realice formalmente a la DIRECCIÓN DE BOMBEROS VOLUNTARIOS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN DEL RIESGO Y PROTECCIÓN CIVIL, conforme al cronograma de vencimientos, que a cada entidad le corresponda, de acuerdo a la fecha de cobro del subsidio inmediatamente anterior. Como así también tener presentada, y al día, la documentación que establece el Manual de Rendiciones de Subsidios del Sistema Nacional de Bomberos Voluntarios, aprobado por la Resolución del MINISTERIO DE SEGURIDAD N° 871/2016, sus modificatorias y complementarias.

ARTÍCULO 10.- La mencionada SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA de este Ministerio, emitirá los certificados de pago que acrediten el cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 1°, 2°, 3°, 4°, 5° y 6° de la presente Resolución y los remitirá a la DIRECCIÓN DE BOMBEROS VOLUNTARIOS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN DEL RIESGO Y PROTECCIÓN CIVIL a fin de confeccionarse los respectivos expedientes de rendición de cuentas de las entidades que perciben el beneficio.

ARTÍCULO 11.- Las rendiciones de cuentas deberán efectuarse con ajuste al procedimiento y los requisitos establecidos en el Manual de Rendiciones de Subsidios del Sistema Nacional de Bomberos Voluntarios aprobado mediante Resolución del MINISTERIO DE SEGURIDAD N° 871/2016, sus modificatorias y complementarias.

ARTÍCULO 12.- En caso de verificarse incumplimientos administrativos o anomalías operativas con posterioridad a la asignación de fondos o en la inversión del subsidio por alguna de las entidades que reciben la contribución, la autoridad de aplicación, se suspenderá como beneficiaria a la asociación responsable y la ejecución de la presente Resolución a su respecto, en el caso que correspondiere, sin perjuicio de iniciar, en el supuesto que procedan, acciones legales.

ARTÍCULO 13.- Facúltase a la DIRECCIÓN DE BOMBEROS VOLUNTARIOS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN DEL RIESGO Y PROTECCIÓN CIVIL a dictar las normas complementarias, interpretativas y aclaratorias que deriven de la presente Resolución.

ARTÍCULO 14.- Instrúyase a la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN DEL RIESGO Y PROTECCIÓN CIVIL a cumplimentar con lo establecido en el artículo 14 de la Ley de Bomberos Voluntarios N° 25.054.

ARTÍCULO 15.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Sabina Andrea Frederic

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**Resolución 115/2021****RESOL-2021-115-APN-MT**

Ciudad de Buenos Aires, 09/03/2021

VISTO el Expediente EX-2021-12259208-APN-DGD#MT, las Leyes Nros. 22.520, 24.557, 26.773, 27.348 y 27.541 y sus respectivas normas modificatorias, reglamentarias y complementarias, los Decretos de Necesidad y Urgencia Nros. 260 del 12 de marzo de 2020, 297 del 19 de marzo de 2020, 367 del 13 de abril de 2020, 875 del 7 de noviembre de 2020 y 39 de fecha 22 de enero de 2021, el Decreto N° 590 del 30 de junio de 1997 y sus respectivas normas modificatorias y complementarias, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 367/20 dispuso que la enfermedad COVID-19 producida por el coronavirus SARS-CoV-2 sea considerada presuntivamente una enfermedad de carácter profesional -no listada en los términos del apartado 2, inciso b) del artículo 6° de la Ley N° 24.557, respecto de las trabajadoras y los trabajadores dependientes excluidas y excluidos mediante dispensa legal del cumplimiento del aislamiento social, preventivo y obligatorio ordenado por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/20 y sus normas complementarias, con el fin de realizar actividades declaradas esenciales.

Que, asimismo, en los casos de trabajadoras y trabajadores de la salud, dicho decreto estableció, en su artículo 4°, que se considera que la enfermedad COVID-19 producida por el virus SARS-CoV-2 guarda relación de causalidad directa e inmediata con la labor efectuada salvo que se demuestre en el caso concreto la inexistencia de este último supuesto fáctico.

Que, conforme lo previsto por el artículo 5° del precitado Decreto N° 367/20, el financiamiento de las prestaciones otorgadas para la cobertura especial de la presunta enfermedad profesional COVID-19 será imputado en un CIENTO POR CIENTO (100 %) al FONDO FIDUCIARIO DE ENFERMEDADES PROFESIONALES creado mediante el Decreto N° 590/97.

Que, posteriormente, mediante el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 875/20 se incorporó a la presunción establecida en el mencionado artículo 4° del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 367/20 a los miembros de fuerzas policiales federales y provinciales en cumplimiento de servicio efectivo.

Que, en función de la evolución de la epidemia en las distintas jurisdicciones del país, y tomando en cuenta parámetros conocidos respecto de la cantidad de casos de contagio registrados por rama de actividad laboral durante el transcurso de la pandemia de COVID-19, el artículo 7° del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 39/21 establece que por el término de NOVENTA (90) días corridos contados a partir de la vigencia de dicho decreto, la enfermedad COVID-19 producida por el coronavirus SARS-CoV-2 se considerará presuntivamente una enfermedad de carácter profesional -no listada- en los términos del apartado 2, inciso b) del artículo 6° de la Ley N° 24.557, respecto de la totalidad de las trabajadoras y los trabajadores dependientes incluidas e incluidos en el ámbito de aplicación personal de la Ley N° 24.557 sobre Riesgos del Trabajo y que hayan prestado efectivamente tareas en sus lugares habituales, fuera de su domicilio particular.

Que respecto al financiamiento de lo establecido en el Decreto de Necesidad y Urgencia N°39/21, del mismo modo que el Decreto N° 367/20, se establece que será imputado al FONDO FIDUCIARIO DE ENFERMEDADES PROFESIONALES creado mediante el Decreto N° 590/97 de acuerdo a las regulaciones que dicte la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO, y deberá garantizarse el mantenimiento de una reserva mínima equivalente al DIEZ POR CIENTO (10 %) de los recursos de este último, con el objeto de asistir el costo de cobertura prestacional de otras posibles enfermedades profesionales, según se determine en el futuro.

Que en tal sentido resulta necesario adoptar medidas concretas tendientes a dotar de recursos suficientes el mentado Fondo con el fin de garantizar adecuadamente el financiamiento excepcional de la cobertura de las trabajadoras y los trabajadores alcanzados por supuestos establecidos en los mencionados Decretos relacionado con la enfermedad COVID-19.

Que bajo esa premisa, corresponde adecuar el monto de la suma fija a abonar por cada trabajador conjuntamente con la alícuota, establecido en el artículo 5° del Decreto N° 590/97, a un valor acorde a las particulares circunstancias descriptas precedentemente, que han derivado en una dinámica de imputación de costos prestacionales diferente respecto de aquella bajo la cual fuera concebido el Fondo Fiduciario para Enfermedades Profesionales.

Que por otra parte, la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (SRT) presentará un informe periódico de evolución de la aplicación de los recursos del referido Fondo, en términos de lo establecido en el artículo 8° del

Decreto N° 590/97, ante el Comité de Seguimiento constituido por el Comité Consultivo Permanente (CCP) creado por el artículo 40 de la Ley N° 24.557.

Que por tal motivo, resulta pertinente convocar al mencionado Comité Consultivo Permanente, con el objeto de monitorear el adecuado cumplimiento de los objetivos del Fondo Fiduciario para Enfermedades Profesionales; y oportunamente, deberán designarse los representantes de los tres estamentos que integrarán el Comité a los efectos de la presente convocatoria.

Que la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (SRT), organismo descentralizado en el ámbito del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, y la SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL han tomado la intervención en el marco de sus respectivas competencias.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios N° 22.520, sus modificatorias y complementarias, y lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 39/21.

Por ello,

EL MINISTRO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Dispónese que la suma fija a abonar por cada trabajador conjuntamente con la alícuota, establecida en el artículo 5° del Decreto N° 590/97, con destino al Fondo Fiduciario de Enfermedades Profesionales (FFEP), será de un valor de PESOS CUARENTA (\$ 40.-).

ARTICULO 2°.- Convócase al COMITÉ CONSULTIVO PERMANENTE DE LA LEY DE RIESGOS DEL TRABAJO previsto en la Ley N° 24.557 a reunión en Sesión Ordinaria para el día 5 de abril de 2021, a los efectos de constituirse como COMITÉ DE SEGUIMIENTO del Fondo Fiduciario de Enfermedades Profesionales (FFEP), de conformidad con lo previsto en el artículo 8° del Decreto N° 590/97.

Queda facultada la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (SRT) a cursar las invitaciones correspondientes.

ARTICULO 3°.- Establécese que la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (SRT) presentará al Comité Consultivo Permanente (CCP) creado por el artículo 40 de la Ley N° 24.557, un informe trimestral de evolución de la aplicación de los recursos del Fondo Fiduciario de Enfermedades Profesionales, en los términos del artículo 8 del Decreto N° 590/97.

ARTICULO 4°.- La presente medida entrará en vigencia a partir del 1° de abril de 2021.

ARTICULO 5°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Claudio Omar Moroni

e. 10/03/2021 N° 13597/21 v. 10/03/2021

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL

Resolución 62/2021

RESOL-2021-62-APN-ANAC#MTR

Ciudad de Buenos Aires, 08/03/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-01594730- -APN-DGDYD#JGM, la Ley N° 17.285, el Decreto N° 1.770 de fecha 29 de noviembre de 2007, y la Resolución ANAC N° 194-E de fecha 16 de marzo de 2019 y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución N° 194-E de fecha 16 de marzo de 2019 prohibió, por razones de seguridad ante los siniestros acaecidos los días 29 de octubre de 2018 y 10 de marzo de 2019 en la REPÚBLICA DE INDONESIA y en la REPÚBLICA DEMOCRÁTICA FEDERAL DE ETIOPÍA, respectivamente, la operación de aeronaves Marca BOEING, modelos 737-8 MAX y 737-9 MAX, por parte de todos los operadores certificados en la REPÚBLICA ARGENTINA, como así también el sobrevuelo de dichas aeronaves en todo el territorio nacional.

Que, por idénticas razones, la citada Resolución prohibió el sobrevuelo de las aeronaves Marca BOEING Modelos 737-8 MAX y 737-9 MAX en todo el territorio de la REPÚBLICA ARGENTINA.

Que el fabricante y las autoridades aeronáuticas a nivel mundial han llevado a cabo investigaciones exhaustivas de los siniestros mencionados precedentemente, logrando establecer las causas de los mismos y generando medidas de mitigación que permitieron restablecer niveles aceptables de seguridad operacional en la operación de las aeronaves en cuestión.

Que la FEDERAL AVIATION ADMINISTRATION (FAA) ha aprobado los Planes de Instrucción Teórico y Práctico presentados por la Empresa BOEING para su impartición a aquellos pilotos que operen aeronaves modelo 737 MAX.

Que dichos Planes de Instrucción han sido analizados por inspectores de la DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD OPERACIONAL (DNSO) dependiente de esta ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL (ANAC), en el marco de las medidas propuestas por la Empresa AEROLÍNEAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANÓNIMA, que es el único operador de la REPÚBLICA ARGENTINA que posee en su flota este tipo de aeronaves.

Que la FEDERAL AVIATION ADMINISTRATION (FAA) ha informado el levantamiento de la restricción de operación de la aeronave, bajo la aplicación de su Directiva de Aeronavegabilidad AD 2020-24-02.

Que la Dirección de Aeronavegabilidad dependiente de la DNSO de la ANAC dentro de su estricto ámbito de competencia, realizó un análisis en lo referido a las condiciones de Aeronavegabilidad de las Aeronaves 737MAX y se expidió mediante la Providencia N° PV-2021-14115026-APN-DNSO#ANAC, basado en el informe técnico contenido en la Nota N° NO-2021-11079592-APN-DNSO#ANAC.

Que la Dirección de Operación de Aeronaves dependiente de la DNSO de la ANAC dentro de su estricto ámbito de competencia, realizó un análisis en lo referido a la operación e instrucción requerida para la operación segura de la aeronave analizando los procedimientos adoptados por la Empresa AEROLÍNEAS ARGENTINAS SA, único operador Nacional de las aeronaves Marca Boeing 737-8 MAX y se expidió mediante la Providencia N° PV-2021-14872843-APN-DNSO#ANAC.

Que la DNSO de la ANAC ha tomado intervención y generado los informes técnicos respectivos.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL LEGAL TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA (DGLTyA) de la ANAC ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas en el Decreto N° 1.770 de fecha 29 de noviembre de 2007 y en el Artículo 12 del Código Aeronáutico.

Por ello,

LA ADMINISTRADORA NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Derógase la Resolución N° 194-E de fecha 16 de marzo de 2019, por cuyo conducto se prohibió la operación de aeronaves Marca BOEING, Modelos 737-8 MAX y 737-9 MAX, por parte de todos los operadores certificados en la REPÚBLICA ARGENTINA, como así también el sobrevuelo de dichas aeronaves en todo el territorio nacional.

ARTÍCULO 2°.- Difúndase mediante la página “web” de la ANAC

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese a la JUNTA de SEGURIDAD en el TRANSPORTE y a la EMPRESA ARGENTINA de NAVEGACIÓN AÉREA a los efectos del ejercicio de sus respectivas competencias, notifíquese a la Empresa AEROLÍNEAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANÓNIMA, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL, y cumplido archívese.

Paola Tamburelli

e. 10/03/2021 N° 13514/21 v. 10/03/2021

El Boletín en tu *móvil*

Podés descargarlo en forma gratuita desde



AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR**Resolución 60/2021****RESOL-2021-60-APN-D#ARN**

Ciudad de Buenos Aires, 08/03/2021

VISTO la Ley Nacional de la Actividad Nuclear N° 24.804 y su Decreto Reglamentario N° 1390/98, la Norma AR 10.1.1 "Norma Básica de Seguridad Radiológica", Revisión 4, lo actuado en los Expedientes Electrónicos N° 53591817/19 y N° 12814317/21 de la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS, las Resoluciones del Directorio de la Autoridad Regulatoria Nuclear N° 722/14, 538/19 y 313/20, y

CONSIDERANDO:

Que a través de la Resolución del Directorio de la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR (ARN) N° 722/14, de fecha 22 de diciembre de 2014, se otorgó la Renovación de la Licencia de Operación a la Instalación Clase II del ciclo de combustible nuclear denominada PLANTA DE PRODUCCIÓN DE DIÓXIDO DE URANIO perteneciente a DIOXITEK S.A., con vigencia hasta el 22 de diciembre de 2019.

Que se encuentra en curso el Expediente Electrónico N° 53591817/19 de la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS mediante el cual se tramita la Renovación de la Licencia de Operación de la PLANTA DE PRODUCCIÓN DE DIÓXIDO DE URANIO.

Que a través de la Resolución del Directorio de la ARN N° 538/19, de fecha 21 de noviembre de 2019, se otorgó la prórroga de la Licencia de Operación de la PLANTA DE PRODUCCIÓN DE DIÓXIDO DE URANIO por el término de UN (1) año a partir de la fecha de vencimiento de la Licencia de Operación otorgada a través de la Resolución del Directorio de esta ARN N° 722/14.

Que en el marco de la emergencia sanitaria declarada por el nuevo coronavirus COVID-19, mediante resolución del Directorio de la ARN N° 313/20, se extendió la vigencia de la Licencia de Operación de la PLANTA DE PRODUCCIÓN DE DIÓXIDO DE URANIO hasta el 22 de febrero de 2021.

Que, en el marco de las evaluaciones de la actualización de la documentación de carácter mandatoria producida por la instalación para la Renovación de su Licencia de Operación, han surgido observaciones por parte de la ARN que requieren tiempos de elaboración y de revisión que exceden la fecha de vencimiento de la prórroga de la Licencia de Operación de la PLANTA DE PRODUCCIÓN DE DIÓXIDO DE URANIO, según se indica en la Nota N° NO-2021-00000100-DSA-P#DSA remitida por DIOXITEK S.A., a partir de la cual se generó el Expediente Electrónico N° 12814317/21 de la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS.

Que la operación de la PLANTA DE PRODUCCIÓN DE DIÓXIDO DE URANIO permite el suministro de material para la fabricación de combustibles nucleares.

Que la SUBGERENCIA CONTROL DE INSTALACIONES RADIATIVAS CLASE I Y DEL CICLO DE COMBUSTIBLE NUCLEAR, a través del DEPARTAMENTO INSTALACIONES DEL CICLO DE COMBUSTIBLE NUCLEAR, verifica rutinariamente el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Norma AR 10.1.1, Revisión 4, en el resto de la normativa regulatoria de aplicación y en la Licencia de Operación.

Que se considera necesario otorgar una prórroga a la Licencia de Operación, a fin de no interrumpir la normal operación de la PLANTA DE PRODUCCIÓN DE DIÓXIDO DE URANIO.

Que la SUBGERENCIA CONTROL DE LAS SALVAGUARDIAS Y PROTECCIÓN FÍSICA y la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS han recomendado dar curso favorable al trámite para otorgar la prórroga de la Licencia de Operación de la PLANTA DE PRODUCCIÓN DE DIÓXIDO DE URANIO.

Que las GERENCIAS ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Y RECURSOS y ASUNTOS JURÍDICOS han tomado en el trámite la intervención correspondiente.

Que el DIRECTORIO de la Autoridad Regulatoria Nuclear es competente para el dictado de la presente Resolución, conforme se establece en los Artículos 16, Inciso c) y 22, Inciso a) de la Ley N° 24.804.

Por ello, en su reunión de fecha 24 de febrero de 2021 (Acta N° 8),

EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR
RESOLVIÓ:

ARTÍCULO 1°.- Aprobar la extensión de la vigencia de la Licencia de Operación de la Instalación Clase II del ciclo de combustible nuclear denominada PLANTA DE PRODUCCIÓN DE DIÓXIDO DE URANIO, perteneciente a la empresa DIOXITEK S.A., hasta el 30 de abril de 2021 o hasta el otorgamiento de la Renovación de la citada Licencia de Operación, en el caso de que ocurriese primero.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese a la SECRETARÍA GENERAL y a la empresa DIOXITEK S.A. a través de la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la REPÚBLICA ARGENTINA y archívese.

Agustin Arbor Gonzalez

e. 10/03/2021 N° 13391/21 v. 10/03/2021

ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES

Resolución 113/2021

RESFC-2021-113-APN-D#APNAC

Ciudad de Buenos Aires, 08/03/2021

VISTO el Expediente EX-2021-14296190-APN-DGA#APNAC, la Ley N° 27.591, los Decretos Nros. 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 1.035 de fecha 8 de noviembre de 2018, 36 de fecha 14 de diciembre de 2019 y 328 de fecha 31 de marzo de 2020, la Decisión Administrativa N° 1.422 de fecha 6 de diciembre de 2016 y la Resolución N° 410 de fecha 27 de diciembre de 2016 del Directorio de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.591 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021.

Que por el Decreto N° 2.098/2008, sus modificatorios y complementarios, se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (Si.N.E.P.).

Que por la Decisión Administrativa N° 1.422/2016 se aprobó la estructura organizativa del primer nivel operativo de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES.

Que por la Resolución del Directorio N° 410/2016 de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, se aprobó la estructura organizativa del segundo nivel operativo, se incorporaron, homologaron y reasignaron en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas, los cargos, pertenecientes al referido Organismo.

Que por el Artículo 3° del Decreto N° 1.035/2018, se facultó, entre otros, a las máximas autoridades de organismos descentralizados a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas por el Presidente de la Nación o el Jefe de Gabinete de Ministros, en las mismas condiciones de las designaciones y/o últimas prórrogas.

Que por el Artículo 3° del Decreto N° 36/2019 se modificó el texto del Artículo 4° del Decreto N° 1.035/2018 fijando así una nueva fecha límite para las prórrogas.

Que por el Artículo 1° del Decreto N° 328/2020 se autoriza a las máximas autoridades de los organismos descentralizados a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas, en las mismas condiciones de las designaciones o de sus últimas prórrogas.

Que mediante las Decisiones Administrativas detalladas en el documento IF-2021-14288484-APNDCYD#APNAC que como Anexo forma parte integrante de la presente, se designaron transitoriamente a los funcionarios de diversas Unidades de Gestión de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES.

Que por razones de índole operativa no se han podido tramitar los procesos de selección para la cobertura de los cargos en cuestión.

Que la presente medida tiene por objeto asegurar el cumplimiento de los objetivos asignados a las Direcciones Nacionales y Generales de esta ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES.

Que la Dirección de Presupuesto y Control de Gestión certificó la existencia de crédito presupuestario necesario para afrontar el gasto resultante de la medida que se aprueba por la presente.

Que las Direcciones Generales de Recursos Humanos, de Asuntos Jurídicos y la Dirección de Presupuesto y Control de Gestión han tomado las intervenciones de sus competencias.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 23, inciso u), de la Ley N° 22.351 y el Artículo 3° del Decreto N° 1.035/2018 y sus modificatorios.

Por ello,

**EL DIRECTORIO DE LA ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Prorrógase, con carácter transitorio por el término de CIENTO OCHENTA (180) días, las designaciones transitorias de los agentes mencionados y con los alcances detallados en el Anexo IF-2021-14288484-APN-DCYD#APNAC, el cual forma parte integrante de la presente medida, autorizándose el correspondiente pago de las Funciones Ejecutivas del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (Si.N.E.P.), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2.098/2008, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2°.- Establécese que los cargos involucrados en el Artículo 1° deberán ser cubiertos de conformidad con los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII; y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (Si.N.E.P.) homologado por el Decreto N° 2.098/2008, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 3°.- Determinase que el gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 81 - Entidad 107 - ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES.

ARTÍCULO 4°.- Establécese que por el Departamento de Mesa General de Entradas, Salidas y Notificaciones, se notifique en legal forma a los interesados y a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS dentro del plazo de CINCO (5) días de dictada la presente.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Claudio David Gonzalez - Eugenio Sebastian Magliocca - Francisco Luis Gonzalez Taboas - Natalia Gabriela Jauri - Daniel Jorge Somma

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 10/03/2021 N° 13515/21 v. 10/03/2021

Colección Fallos Plenarios



DERECHO DEL TRABAJO

TOMOS I y II
• Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo



DERECHO CIVIL

• Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil
• Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil y Comercial Federal



DERECHO COMERCIAL

• Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial



DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL

• Cámara Nacional de Casación Penal
• Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional
• Cámara Nacional de Apelaciones en lo Penal Económico



Resoluciones Conjuntas

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Y

MINISTERIO DE CULTURA

Resolución Conjunta 2/2021

RESFC-2021-2-APN-MT

Ciudad de Buenos Aires, 09/03/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-19686602- -APN-DGD#MC, las Leyes N° 24.013, N° 27264 y N° 27.541 y sus respectivas normas modificatorias, reglamentarias y complementarias, los Decretos N° 260 del 12 de marzo de 2020, N° 297 del 19 de marzo de 2020 y sus modificatorios, N° 332 del 1° de abril de 2020 y la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 938 del 12 de noviembre de 2020 y sus modificatorias y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 1° de la Ley N° 27.541 declaró la emergencia pública en materia sanitaria económica, financiera, fiscal, administrativa, previsional, tarifaria, energética, sanitaria y social.

Que por el Decreto N° 260 del 12 de marzo de 2020 se amplió por el plazo de UN (1) año la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541.

Que en ese contexto, y frente a la velocidad en el agravamiento de la situación epidemiológica a escala internacional, se requirió la adopción de medidas inmediatas para hacer frente a la emergencia, dando lugar al dictado del Decreto N° 297/2020 por el cual se dispuso el “aislamiento social, preventivo y obligatorio”, prorrogado sucesivamente hasta la actualidad para ciertas regiones del país, habiéndose incorporado luego, la medida de “distanciamiento social, preventivo y obligatorio” cuya vigencia también se ha venido prorrogando hasta el presente.

Que la Ley N° 24.013 y sus modificatorias previó el despliegue de acciones por parte del PODER EJECUTIVO NACIONAL dirigidas a mejorar la situación socio-económica de la población, adoptando como eje principal la política de empleo, comprensiva ésta de la promoción y defensa del empleo.

Que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, como autoridad de aplicación de la Ley N° 24.013, tiene a su cargo la elaboración de los planes y programas pertinentes y en tal sentido, dentro de sus competencias, la de disponer todas las medidas necesarias para alcanzar los objetivos previstos por las leyes a fin de atender las situaciones que pongan en peligro la calidad y/o cantidad de puestos de trabajo.

Que en el contexto de emergencia sanitaria vigente, por el Decreto N° 332 del 1° de abril de 2020 y sus modificatorios se creó el Programa de Asistencia de Emergencia al Trabajo y la Producción (ATP) para empleadores y empleadoras y trabajadores y trabajadoras afectados por la emergencia sanitaria, otorgando entre otros beneficios, el Salario Complementario, consistente en una asignación abonada por el ESTADO NACIONAL para los trabajadores y las trabajadoras en relación de dependencia del sector privado.

Que por su parte, mediante la Ley N° 27.264 se instituyó el carácter permanente del Programa de Recuperación Productiva (REPRO).

Que en ese marco, mediante Resolución N° 938 del 12 de noviembre de 2020 del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y sus modificatorias y complementarias se creó el “Programa REPRO II” como una opción de política pública para las empresas que sufren una contracción relevante en la facturación y la producción debido a la situación provocada por la pandemia del COVID-19.

Que el “Programa REPRO II” tiene como objeto el pago de una suma dineraria individual y fija a abonar a los trabajadores y las trabajadoras, a cuenta del pago de las remuneraciones a cargo de los empleadores y las empleadoras adheridos al Programa..

Que en la normativa aplicable al Programa REPRO II se establecieron un conjunto de indicadores tendientes a reflejar el nivel de actividad, la solvencia y la liquidez de los empleadores y empleadoras para la determinación de los beneficiarios.

Que al MINISTERIO DE CULTURA le compete promover y difundir el desarrollo de actividades económicas asociadas a las industrias culturales, planificar políticas de financiamiento de la actividad cultural, y ejecutar

políticas públicas tendientes a fortalecer la diversidad cultural, integrar las diferentes expresiones que conforman la identidad nacional, y ampliar la participación y organización popular garantizando el acceso igualitario a bienes y medios de producción cultural.

Que sin perjuicio de todos los esfuerzos mencionados para paliar los efectos de la pandemia, todo el sector de las industrias culturales quedó, en una primer etapa paralizado, en virtud de la aplicación de las medidas de orden público dispuestas para reducir el contagio del virus SARS-COV 2 viéndose de ese modo afectada la economía y posibilidades de sostenimiento y recuperación de las actividades del sector.

Que la aprobación de diversos protocolos sanitarios para la reapertura de actividades culturales ha condicionado mayormente la capacidad de las salas y espacios donde dichas actividades se realizan, reduciendo el aforo autorizado para espectadores asistentes, afectando las posibilidades de recuperación económica de las industrias culturales, que continúan en situación crítica.

Que es intención de estas Carteras de Estado coordinar esfuerzos para morigerar el impacto de las medidas sanitarias sobre los procesos productivos y el empleo ya que la merma de la actividad afectó de manera inmediata y aguda al entramado productivo nacional, y en la economía nacional e internacional, especialmente a sectores críticos de la cultura en todo el territorio nacional.

Que se advierte que existe una gran variedad de actividades vinculadas a las industrias culturales, que no se encuentran dentro de la nómina de sectores considerados críticos, pero que igualmente sufren una contracción relevante en la facturación y productividad.

Que las actividades, vinculadas a la demanda cultural representan una porción tan significativa de su oferta y que, en ausencia de esta, se ven severamente afectadas, provocando en muchos casos, la parálisis parcial, o incluso total, de sus actividades productivas, económicas, y por lo tanto sociales.

Que se advierte que la reactivación productiva requiere actualmente no solo de inversiones y desarrollo de actividades, sino, previamente, del aumento de los niveles de consumo y del volumen de ventas, para así sostener a emprendedores o emprendedoras, pequeñas, medianas y grandes empresas, en la superación de la crisis económica.

Que en el marco de lo expuesto, resulta conveniente establecer una herramienta adicional y complementaria a las que viene desarrollando el ESTADO NACIONAL a fin de sostener el sector de las industrias culturales afectadas por la situación antes descrita.

Que en virtud de ello, resulta pertinente establecer un procedimiento ágil para reforzar la suma dineraria que representa el "Programa REPRO II" acorde a la situación existente en el marco de la Pandemia del Covid-19, a través de una asignación complementaria a los trabajadores y trabajadoras a cargo de los empleadores y las empleadoras que resulten beneficiarios de ese programa y cuya actividad principal se encuentre relacionada a la actividad cultural.

Que el MINISTERIO DE CULTURA ha indicado la existencia de crédito presupuestario suficiente para el desarrollo de las acciones a llevar a cabo, el cual será transferido, mediante los instrumentos pertinentes, al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, a efectos de afrontar los pagos por intermedio de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), organismo descentralizado en el ámbito de la Cartera de Estado mencionada en último término.

Que resulta pertinente establecer la suma adicional y complementaria por hasta el monto de PESOS SEIS MIL (\$ 6.000.-) a cada trabajador y trabajadora que revista en la nómina de cada sujeto empleador del sector de la cultura antes señalado.

Que han tomado la intervención que les compete los servicios jurídicos permanentes del MINISTERIO DE CULTURA y del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92 y sus modificatorias), la Ley N° 24.013 y sus modificatorias, reglamentarias y complementarias y el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios.

Por ello,

EL MINISTRO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Y

EL MINISTRO DE CULTURA

RESUELVEN:

ARTÍCULO 1°.- Establécese una suma dineraria de carácter adicional y complementaria a la prevista por el Programa "REPRO II" aprobado por la Resolución N° 938 del 12 de noviembre de 2020 del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y sus normas reglamentarias y complementarias, a abonar a los

trabajadores y las trabajadoras de las Industrias Culturales, de acuerdo a los requisitos establecidos en el Artículo 2° de la presente medida.

En el caso que la remuneración neta percibida por el trabajador o la trabajadora sea inferior a la sumatoria de los beneficios, el subsidio total será igual a la remuneración neta (que se determinará aplicando el OCHENTA Y TRES POR CIENTO (83%) a la remuneración total declarada en el Formulario F-931 de la AFIP).

ARTÍCULO 2°.- Podrán acceder al beneficio mencionado en el Artículo 1° de la presente, los trabajadores y las trabajadoras que presten servicio para empleadores y empleadoras que hayan obtenido el beneficio del “Programa REPRO II” y que se encuentren registrado/as ante la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP) bajo los códigos del Clasificador de Actividades Económicas (CLAE) que se detallan como ANEXO I (IF-2021-19685068-APN-SDC#MC) que forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 3°.- El presente beneficio presenta las siguientes características:

a. Complementariedad: Se abonará la suma adicional a los trabajadores y trabajadoras que presten servicio a empleadores y empleadoras que hubiesen quedado comprendido/as en el Programa REPRO II en el mismo mes en que se solicita el beneficio establecido en la presente Resolución.

b. La suma adicional es a cuenta del pago de las remuneraciones a cargo de los empleadores y las empleadoras admitidos de conformidad con el criterio establecido en el artículo 2° de la presente medida.

c. Monto: Consiste en una suma mensual de PESOS SEIS MIL (\$6.000) por cada relación laboral activa del sujeto empleador alcanzado por el “Programa REPRO II” y que cumpla con los requisitos establecidos en el artículo anterior.

d. Duración: el beneficio será mensual, durante el lapso de tiempo que el MINISTERIO DE CULTURA determine.

ARTÍCULO 4°.- El pago del beneficio complementario establecido en la presente, podrá contemplar la liquidación realizada por el Programa REPRO II, correspondiente a los salarios devengados del mes de enero de 2021.

No obstante, atento la complementariedad del mismo al Programa REPRO II, no podrá extenderse con posterioridad a la vigencia de éste.

ARTÍCULO 5°.- Los pagos se realizarán por intermedio de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) mediante el mismo procedimiento para el control, aprobación, transmisión y liquidación del beneficio del Programa REPRO II.

ARTÍCULO 6°.- El otorgamiento del beneficio estará sujeto a la existencia de partidas presupuestarias aprobadas y disponibles.

La falta de otorgamiento del beneficio y/o el pago de ayudas económicas no otorgará derecho a reclamo ni indemnización alguna.

ARTÍCULO 7°.- El MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, remitirá un informe al MINISTERIO DE CULTURA, respecto de los beneficiarios y pagos realizados mensualmente.

ARTÍCULO 8°.- La falsedad de la información declarada y presentada para acceder y obtener la suma adicional prevista en la presente resolución, producirá la caducidad inmediata de los pagos efectuados y la suspensión para reinscribirse en los meses siguientes, sin perjuicio del inicio de las acciones legales que correspondan.

ARTÍCULO 9°.- A los fines de llevar adelante estas acciones el MINISTERIO DE CULTURA tramitará, a través de la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO y con la intervención de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la transferencia de créditos presupuestarios del Presupuesto de la Jurisdicción 72 –MINISTERIO DE CULTURA – a la Jurisdicción 75 –MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, conforme los créditos presupuestarios existentes y necesarios para afrontar el gasto.

ARTÍCULO 10.- La presente medida entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 11.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGÍSTRO OFICIAL y archívese.

Claudio Omar Moroni - Tristán Bauer

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución Conjunta se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**MINISTERIO DE ECONOMÍA
SECRETARÍA DE FINANZAS
Y
SECRETARÍA DE HACIENDA**
Resolución Conjunta 11/2021
RESFC-2021-11-APN-SH#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 08/03/2021

Visto el expediente EX-2021-19189482- -APN-DGDA#MEC, las leyes 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional y 27.591 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021, y los decretos 1344 del 4 de octubre de 2007, 346 del 5 de abril de 2020 (DECNU-2020-346-APN-PTE) y 820 del 25 de octubre de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que en el Título III de la ley 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional se regula el Sistema de Crédito Público, estableciéndose en el artículo 60 que las entidades de la Administración Nacional no podrán formalizar ninguna operación de crédito público que no esté contemplada en la ley de presupuesto general del año respectivo o en una ley específica.

Que en el artículo 42 de la ley 27.591 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021 se autoriza al Órgano Responsable de la coordinación de los sistemas de Administración Financiera a realizar operaciones de crédito público por los montos, especificaciones y destino del financiamiento indicados en la planilla anexa al mencionado artículo.

Que mediante el artículo 86 de la ley mencionada en el considerando anterior, se proroga la vigencia, entre otros, del decreto 346 del 5 de abril de 2020 (DECNU-2020-346-APN-PTE), y se establece que los pagos de los servicios de intereses y amortizaciones de capital de las letras que se emitan en el marco de la norma mencionada, serán reemplazados, a la fecha de su vencimiento, por nuevos títulos públicos cuyas condiciones serán definidas, en conjunto, por la Secretaría de Finanzas y la Secretaría de Hacienda, ambas dependientes del Ministerio de Economía.

Que en el artículo 2° del decreto 346/2020 se exceptúa del diferimiento de pagos dispuesto en su artículo 1°, entre otros, a las letras intransferibles denominadas en dólares estadounidenses en poder del Banco Central de la República Argentina (BCRA), incluidas aquellas emitidas en el marco del artículo 61 de la ley 27.541.

Que a través del artículo 4° del mismo decreto se establece que los pagos de los servicios de intereses y amortizaciones de capital de los títulos mencionados precedentemente serán reemplazados, a la fecha de su vencimiento, por nuevos títulos públicos cuyas condiciones serán definidas, en conjunto, por la Secretaría de Finanzas y la Secretaría de Hacienda.

Que mediante el artículo 6° del anexo al decreto 1344 del 4 de octubre de 2007, modificado a través del artículo 5° del decreto 820 del 25 de octubre de 2020, se establece que las funciones de Órgano Responsable de la coordinación de los sistemas que integran la Administración Financiera del Sector Público Nacional, serán ejercidas conjuntamente por la Secretaría de Finanzas y la Secretaría de Hacienda, ambas del actual Ministerio de Economía.

Que se considera pertinente la cancelación de los servicios de capital e intereses de la letra del Tesoro Nacional intransferible denominada en dólares estadounidenses emitida mediante el artículo 1° de la resolución 64 del 10 de marzo de 2011 del ex Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, entregando como contraprestación al BCRA la “Letra del Tesoro Nacional Intransferible en Dólares Estadounidenses” a diez (10) años de plazo emitida originalmente a través del artículo 1° de la resolución conjunta 3 del 6 de enero de 2021 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del Ministerio de Economía (RESFC-2021-3-APN-SH#MEC).

Que en tal sentido resulta procedente la ampliación de la emisión de la Letra del Tesoro Nacional mencionada en el considerando precedente.

Que la Oficina Nacional de Crédito Público dependiente de la Subsecretaría de Financiamiento de la Secretaría de Finanzas del Ministerio de Economía ha informado que la ampliación de la emisión de la “Letra del Tesoro Nacional Intransferible” a diez (10) años de plazo se encuentra dentro de los límites establecidos en la planilla anexa al artículo 42 de la ley 27.591.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Economía ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta en virtud de las facultades previstas en los artículos 42 y 86 de la ley 27.591 y en el apartado I del artículo 6° del anexo al decreto 1344/2007.

Por ello,

EL SECRETARIO DE FINANZAS
Y
EL SECRETARIO DE HACIENDA
RESUELVEN:

ARTÍCULO 1°.- Dispónese la ampliación de la emisión de la “Letra del Tesoro Nacional Intransferible en Dólares Estadounidenses”, emitida originalmente mediante el artículo 1° de la resolución conjunta 3 del 6 de enero de 2021 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del Ministerio de Economía (RESFC-2021-3-APN-SH#MEC), por hasta un monto de valor nominal original dólares estadounidenses dos mil ciento veintiún millones trescientos ochenta y seis mil cuatrocientos ochenta y cinco (VNO USD 2.121.386.485), a ser suscripta por el Banco Central de la República Argentina, en el marco de lo dispuesto en el artículo 86 de la ley 27.591 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021.

ARTÍCULO 2°.- Autorízase a las/los titulares de la Oficina Nacional de Crédito Público, o de la Dirección de Administración de la Deuda Pública, o de la Dirección de Operaciones de Crédito Público, o de la Dirección de Programación e Información Financiera, o de la Dirección de Análisis del Financiamiento, o de la Coordinación de Títulos Públicos, o de la Coordinación de Emisión de Deuda Interna, a suscribir en forma indistinta la documentación necesaria para la implementación de la operación dispuesta en el artículo 1° de esta resolución.

ARTÍCULO 3°.- Esta medida entrará en vigencia a partir del día de su dictado.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Mariano Jorge Sardi - Raul Enrique Rigo

e. 10/03/2021 N° 13349/21 v. 10/03/2021



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina

Miembro Fundador RED BOA



Firma Digital PDF

www.boletinoficial.gob.ar

Descargue de la nueva web la edición del día firmada digitalmente por las autoridades del organismo.



Disposiciones

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES

Disposición 18/2021

DI-2021-18-APN-ONC#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 08/03/2021

VISTO el EX-2020-70467961- -APN-DNCBYS#JGM, la Ley N° 27.541, el Decreto Nro. 260 de fecha 12 de marzo de 2020, el Decreto Nro. 287 de fecha 17 de marzo de 2020, la Decisión Administrativa N° 812 de fecha 15 de mayo de 2020, la Disposición de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES de la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N°83 de fecha 11 de junio de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 260/2020 se amplió en nuestro país la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541, por el plazo de UN (1) año, en virtud de la pandemia de COVID-19 declarada con fecha 11 de marzo del corriente año por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS).

Que mediante el aludido Decreto N° 260/2020, también se facultó a la Autoridad Sanitaria, entre otras atribuciones, a "...efectuar la adquisición directa de bienes, servicios o equipamiento que sean necesarios para atender la emergencia, en base a evidencia científica y análisis de información estratégica de salud, sin sujeción al régimen de contrataciones de la administración nacional."

Que la dinámica de la pandemia y su impacto sobre la vida social de la población en su conjunto demostró la necesidad de establecer procedimientos de adquisición de bienes y servicios en la emergencia que habiliten a todas las áreas comprometidas en dar respuestas integrales, ante esta situación excepcional, a utilizar herramientas que otorguen celeridad y eficacia a la atención de las necesidades que se presenten, sin mengua de la transparencia que debe primar en todo el obrar público.

Que bajo tal directriz, con fecha 17 de marzo de 2020, se dictó el Decreto N° 287, por el cual se intensificaron las medidas implementadas por su similar N° 260/2020, atento a la evolución de la pandemia.

Que, en concreto, por su artículo 3° se incorporó como artículo 15 TER al Decreto N° 260/2020, el siguiente: "Durante el plazo que dure la emergencia, las jurisdicciones, organismos y entidades comprendidos en el artículo 8° incisos a) y b) de la Ley N° 24.156 estarán facultados para efectuar la contratación directa de bienes y servicios que sean necesarios para atender la emergencia, sin sujeción al régimen de contrataciones de la Administración Pública Nacional o a sus regímenes de contrataciones específicos. En todos los casos deberá procederse a su publicación posterior en la página web de la Oficina Nacional de Contrataciones y en el Boletín Oficial".

Que, atento la necesidad de implementar nuevas medidas oportunas, transparentes y consensuadas que se sumen a las ya adoptadas desde el inicio de esta situación epidemiológica con el fin de mitigar su propagación, se emitió la Decisión Administrativa N° 812, de fecha 15 de mayo de 2020, por cuyo conducto se facultó a la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES a realizar compulsas tendientes a obtener propuestas que podrán dar lugar a la celebración de Acuerdos Nacionales, con el objeto de atender la emergencia en el marco de lo establecido en el Decreto N° 260/2020.

Que mediante la Disposición de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES de la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 83 de fecha 11 de junio de 2020, se reguló con mayor especificidad los pasos a seguir para la implementación práctica de las compulsas que permitan celebrar Acuerdos Nacionales de Emergencia COVID-19 y ponerlos a disposición de los organismos interesados, a fin de facilitar la gestión por parte del personal de las Unidades Operativas de Contrataciones y de todos los actores involucrados en la adjudicación y perfeccionamiento de los contratos que se celebren a su amparo.

Que en el marco de la normativa antes reseñada, por el expediente mencionado en el Visto, la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES llevó adelante una compulsas con el fin de obtener propuestas para dar lugar a la celebración de "Acuerdos Nacionales Emergencia COVID 19" que contuvieran el compromiso por parte de cada oferente, de poner a disposición de los organismos del Sector Público Nacional que determine el Jefe de Gabinete de Ministros, en su calidad de coordinador de la "Unidad de Coordinación General del Plan Integral para la Prevención de Eventos de Salud Pública de Importancia Internacional", de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y de las

provincias que adhieran, las ofertas, para su posterior evaluación por éstas y, de así considerarse, su adjudicación y perfeccionamiento del contrato, a fin de que se procure la provisión de insumos y equipos hospitalarios en el contexto de la emergencia COVID19.

Que la compulsa referenciada en el considerando precedente tramitó en el Sistema Electrónico de Contrataciones de la Administración Nacional como Contratación Directa por Emergencia N° 999-0027-CDI20.

Que la convocatoria a la compulsa se efectuó mediante la publicación de UN (1) aviso en el órgano oficial de publicación de los actos de gobierno por DOS (2) días, con fecha 20 y 24 de noviembre de 2020.

Que la convocatoria también fue difundida a través del "COMPR.AR" (<https://comprar.gob.ar/>)

Que asimismo se enviaron en forma automática correos electrónicos a todos los proveedores incorporados y en estado de inscriptos o preinscriptos al Sistema de Información de Proveedores (SIPRO), según su rubro, clase u objeto de la compulsa.

Que la fecha de apertura fue fijada para el día 2 de diciembre de 2020 cumpliéndose en consecuencia con el plazo de antelación mínimo de SIETE (7) días corridos establecido en la normativa aplicable.

Que con fecha 2 de diciembre de 2020 se realizó el acto de apertura de ofertas recibiendo las propuestas de Laborteknic SRL (CUIT 30-71495949-9), ORIANA ALZATE MARTINEZ (CUIT 27-95927977-8), Sebastian Dario Solans (CUIT 20-35117391-3), DROGUERIA VIP SRL (CUIT 30-70811832-6), BRAM S.A.S. (CUIT 30-71608461-9), VIALERG S.A. (CUIT 30-71624187-0), Town Connection SA (CUIT 30-70821346-9), LECTUS S.A (CUIT 30-68651291-2), Grupo Sala S.A. (CUIT 30-70846243-4), BIOARS S.A (CUIT 30-68999191-9), NOBEL GROUP S.A. (CUIT 30-70779567-7), COOPERATIVA DE TRABAJO TEXTIL ANTEN LIMITADA (CUIT 30-70930294-5), LABORATORIOS JAYOR S.R.L (CUIT 30-71220533-0), Barack Argentina SRL (CUIT 30-71094289-3), Bessia Center SA (CUIT 33-71252388-9), Carolina Estela Prado (CUIT 27-27458735-6), PEDRO GUSTAVO BARACCO (CUIT 20-16267352-2), Newpack-Argentina SRL (CUIT 30-71570007-3), ESTABLECIMIENTO MAFELU S.A.S (CUIT 30-71691495-6), DROGUERIA GARZON S.A. (CUIT 30-60579601-6), REINSAL S.A. (CUIT 30-70705484-7), Anadelia S.A. (CUIT 30-65511422-6), Galfione y Cia SRL (CUIT 30-50091588-5), Syncrotech srl (CUIT 30-69461778-2), Soluzioni SA (CUIT 30-71528577-7), ULTRALINE SA (CUIT 30-68076098-1), ALFARMA SRL (CUIT 30-70934781-7), Oscar Alejandro Giunta (CUIT 20-22017118-4), ANTIGUA SAN ROQUE SRL (CUIT 30-65687578-6), ELIO OMAR CANDUSSI (CUIT 20-23287432-6), Cooperativa de Trabajo Manos Berissenses Limitada (CUIT 30-71234574-4), MAXISEGURIDAD INDUSTRIAL SA (CUIT 30-71065322-0), KARINA BORDA (CUIT 27-25866210-0), Gustavo Eduardo Rossi (CUIT 20-22825534-4), VYAM GROUP SRL (CUIT 30-71230774-5), Euro Swiss SA (CUIT 30-70895389-6), FRANCISCO VICENTE DAMIANO SA (CUIT 30-50060018-3), ORELION PROVISION Y SERVICIOS S.R.L. (CUIT 30716203367), LABORATORIOS IGALTEX SRL (CUIT 30-61680618-8) y Laura Lorena Medina (CUIT 27-27104460-2), de acuerdo a la información contenida en el Acta de Apertura de Ofertas obrante en el orden 34.

Que en el orden 1514 obra el cuadro comparativo de ofertas generado en forma electrónica y automática a través de la plataforma "COMPR.AR".

Que la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES en ningún caso puede admitir ofertas que superen en más de un DIEZ POR CIENTO (10%) el monto testigo informado por la SIGEN como así tampoco aquellas propuestas que superen los precios máximos establecidos en la Resolución de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR N° 100/2020 –o aquellos que se dispongan en el futuro–, de acuerdo a la localización informada por el oferente.

Que mediante la NO-2020-81533013-APN-DNCBYS#JGM de fecha 25 de noviembre de 2020 la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES realizó a la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN la Solicitud de Precios Testigo referente al Acuerdo Nacional Emergencia COVID 19 N°7 Insumos y equipos hospitalarios Grupo B cuyo número de proceso es 999-0027-CDI20.

Que mediante la NO-2020-84214000-APN-GAE#SIGEN de fecha 3 de diciembre de 2020 la SIGEN remite el Informe Técnico de Precios Testigo, tramitado bajo la Orden de Trabajo (OT) N° 838/2020.

Que mediante NO-2020-91233444-APN-DNCBYS#JGM de fecha 29 de diciembre de 2020 se solicitó a la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR el listado de precios máximos para los productos que integran la compulsa realizada para el proceso 999-0027-CDI20 Acuerdo Nacional Emergencia COVID 19 N°7 Insumos y equipos hospitalarios - Grupo B.

Que mediante NO-2021-01624788-APN-SCI#MDP de fecha 7 de enero de 2021 la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR informó que "(...) los insumos hospitalarios y sanitarios – con excepción de los alcanzados por las Resoluciones N° 114/20 y N° 115/20 de la Secretaría de Comercio Interior, y de la Resolución Conjunta N° 1/20 entre el Ministerio de Salud de la Nación y la Secretaría de Comercio Interior - no se encuentran alcanzados por la Resolución N° 100/20 de la Secretaría de Comercio Interior y sus modificatorias, mediante la cual se establecen precios máximos de venta para alimentos y productos de perfumería y limpieza.", dando por cumplimentado el requerimiento.

Que ante el supuesto de que una o más cotizaciones excedan los límites previamente indicados, la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES debe solicitar mejora de precios a fin de brindar a los oferentes interesados la posibilidad de adecuar sus propuestas; caso contrario resultarán desestimados.

Que en virtud de lo señalado se llevó a cabo el mecanismo de mejora de ofertas previsto en la normativa aplicable, tal como se desprende de los documentos obrantes en el Expediente en el orden 1558.

Que en el orden 1559 obran las constancias que acreditan que la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES aplicó el procedimiento previsto en el artículo 2° de la Resolución AFIP N° 4164/2017 a los fines de verificar si los oferentes que se encontraban en condiciones de integrar el acuerdo cumplieron con sus obligaciones tributarias y previsionales.

Que cumplida la instancia anterior, se verificó en el Sistema de Información de Proveedores (SIPRO) si los oferentes que estuvieran en condiciones de integrar el acuerdo tuvieran sanciones de suspensión vigentes aplicadas por la ONC en los términos del apartado 2. del inciso b) del artículo 29 del Decreto N° 1023/2001, según lo establecido en el Art. 4 Inc. i de la Disposición ONC N°83 de fecha 11 de junio de 2020 y su modificatoria.

Que en el orden 1573 obran las constancias que acreditan que, cumplida la instancia referenciada en el considerando anterior, la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES intimó a los oferentes en condiciones de integrar el acuerdo para que integren la garantía de mantenimiento de oferta.

Que en el orden 1578, 1580, 1582, 1584, 1586, 1588, 1590, 1592, 1594, 1596, 1598, 1600, 1602, 1604, 1606, 1608, 1610, 1612, 1614 y 1616 se encuentran agregadas las constancias de integración de las correspondientes garantías.

Que el proveedor ULTRALINE S.A. (CUIT 30-68076098-1) dio de baja su oferta antes de integrar la garantía de mantenimiento de oferta, según consta en orden 1620.

Que en consecuencia corresponde incorporar a los "Acuerdos Nacionales Emergencia COVID 19" las ofertas de los siguientes proponentes por encontrarse comprendidas dentro de los límites de precios establecidos y por cumplir con todos los requisitos solicitados en las invitaciones cursadas a Sebastian Dario Solans (CUIT 20-35117391-3) para el renglón N°6; LECTUS S.A (CUIT 30-68651291-2) para los renglones N°1, N°1 (Alternativa 2), N°6, N°12, N°19, N°19 (Alternativa 2), N°24, N°30, N°55, N°60, N°66, N°73, N°78, N°84, N°91, N°96, N°102, N°109, N°114, N°120, N°127, N°132, N°138, N°145, N°150, N°156, N°217, N°222, N°228, N°235, N°240, N°246, N°271, N°276, N°282, N°325, N°330, N°336, N°361, N°366, N°372, N°379, N°384, N°390, N°415, N°420, N°426; Grupo Sala S.A. (CUIT 30-70846243-4) para los renglones N°1, N°19, N°127, N°217, N°289, N°361 y N°415; LABORATORIOS JAYOR S.R.L (CUIT 30-71220533-0) para los renglones N°19, N°27, N°29, N°30, N°37, N°45, N°47, N°48, N°55, N°63, N°65, N°66, N°73, N°81, N°83, N°84, N°91, N°99, N°101, N°102, N°109, N°117, N°119, N°120, N°127, N°135, N°137, N°138, N°145, N°153, N°155, N°156, N°163, N°171, N°173, N°174, N°181, N°189, N°191, N°192, N°199, N°207, N°209, N°210, N°217, N°225, N°227, N°228, N°235, N°243, N°245, N°246, N°253, N°261, N°263, N°264, N°289, N°297, N°299, N°300, N°307, N°315, N°317, N°318, N°325, N°333, N°335, N°336, N°343, N°351, N°353, N°354, N°361, N°369, N°371, N°372, N°379, N°387, N°389, N°390, N°397, N°405, N°407, N°408, N°415, N°423, N°425 y N°426; Barack Argentina SRL (CUIT 30-71094289-3) para los renglones N°1, N°11 y N°17; PEDRO GUSTAVO BARACCO (CUIT 20-16267352-2) para el renglón N°11; Newpack-Argentina SRL (CUIT 30-71570007-3) para el renglón N°29; ESTABLECIMIENTO MAFELU S.A.S (CUIT 30-71691495-6) para los renglones N°101, N°101 (Alternativa 2), N°103 y N°103 (Alternativa 2); Anadela S.A. (CUIT 30-65511422-6) para los renglones N°19, N°27 y N°29; Galfione y Cia SRL (CUIT 30-50091588-5) para los renglones N°1 y N°11; Syncrotech srl (CUIT 30-69461778-2) para los renglones N°9, N°11, N°13, N°13 (Alternativa 2), N°17, N°27, N°29, N°31, N°31 (Alternativa 2), N°35, N°99, N°101, N°103, N°137, N°139, N°371 y N°373; ALFARMA SRL (CUIT 30-70934781-7) para los renglones N°11, N°29, N°65, N°83, N°101, N°119, N°137, N°155, N°173, N°191, N°209, N°227, N°245, N°263, N°281, N°299, N°317, N°335, N°353, N°371, N°389, N°407 y N°425; Oscar Alejandro Giunta (CUIT 20-22017118-4) para el renglón N°31; ELIO OMAR CANDUSSI (CUIT 20-23287432-6) para los renglones N°47, N°49, N°101 y N°103; Cooperativa de Trabajo Manos Berissenses Limitada (CUIT 30-71234574-4) para los renglones N°1 y N°19; MAXISEGURIDAD INDUSTRIAL SA (CUIT 30-71065322-0) para los renglones N°1, N°2, N°9, N°11, N°13, N°17, N°19, N°20, N°27, N°29, N°31 y N°35; KARINA BORDA (CUIT 27-25866210-0) para los renglones N°11, N°11 (Alternativa 2), N°11 (Alternativa 3), N°11 (Alternativa 4), N°11 (Alternativa 5), N°11 (Alternativa 6) y N°11 (Alternativa 7); VYAM GROUP SRL (CUIT 30-71230774-5) para los renglones N°20 y N°30; ORELION PROVISION Y SERVICIOS S.R.L. (CUIT 30716203367) para los renglones N°1, N°2, N°9, N°11, N°13, N°17, N°19, N°20, N°27, N°29, N°31 y N°35 y Laura Lorena Medina (CUIT 27-27104460-2) para los renglones N°1, N°6, N°9, N°11, N°13, N°17, N°19, N°29, N°65, N°73 y N°85.

Que dichas ofertas para dichos renglones participarán del procedimiento de gestión de cupos y asignación mediante la evaluación y adjudicación por parte de los organismos contratantes.

Que ha tomado la intervención de su competencia la Dirección de Asuntos Legales de Innovación Pública de la Secretaría de Innovación Pública de la Jefatura de Gabinete de Ministros de la Nación.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades otorgadas por la Decisión Administrativa N° 812/2020.

Por ello,

LA TITULAR DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la compulsa con el fin de obtener propuestas para dar lugar a la celebración de “Acuerdos Nacionales Emergencia COVID 19” que contuvieran el compromiso por parte de cada oferente, de poner a disposición de los organismos del Sector Público Nacional que determine el Jefe de Gabinete de Ministros, en su calidad de coordinador de la “Unidad de Coordinación General del Plan Integral para la Prevención de Eventos de Salud Pública de Importancia Internacional”, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y de las provincias que adhieran, las ofertas, para su posterior evaluación por éstas y, de así considerarse, su adjudicación y perfeccionamiento del contrato, a fin de que se procure la provisión de Insumos y Equipos Hospitalarios Grupo B en el contexto de la emergencia COVID19, que tramitó en el Sistema Electrónico de Contrataciones de la Administración Nacional como Contratación Directa por Emergencia N° 999-0027-CDI20.

ARTÍCULO 2°.- Intégrese el Acuerdo Nacional Emergencia COVID 19 con las siguientes ofertas y para los renglones que se indican: Sebastian Dario Solans (CUIT 20-35117391-3) para el renglón N°6; LECTUS S.A (CUIT 30-68651291-2) para los renglones N°1, N°1 (Alternativa 2), N°6, N°12, N°19, N°19 (Alternativa 2), N°24, N°30, N°55, N°60, N°66, N°73, N°78, N°84, N°91, N°96, N°102, N°109, N°114, N°120, N°127, N°132, N°138, N°145, N°150, N°156, N°217, N°222, N°228, N°235, N°240, N°246, N°271, N°276, N°282, N°325, N°330, N°336, N°361, N°366, N°372, N°379, N°384, N°390, N°415, N°420, N°426; Grupo Sala S.A. (CUIT 30-70846243-4) para los renglones N°1, N°19, N°127, N°217, N°289, N°361 y N°415; LABORATORIOS JAYOR S.R.L (CUIT 30-71220533-0) para los renglones N°19, N°27, N°29, N°30, N°37, N°45, N°47, N°48, N°55, N°63, N°65, N°66, N°73, N°81, N°83, N°84, N°91, N°99, N°101, N°102, N°109, N°117, N°119, N°120, N°127, N°135, N°137, N°138, N°145, N°153, N°155, N°156, N°163, N°171, N°173, N°174, N°181, N°189, N°191, N°192, N°199, N°207, N°209, N°210, N°217, N°225, N°227, N°228, N°235, N°243, N°245, N°246, N°253, N°261, N°263, N°264, N°289, N°297, N°299, N°300, N°307, N°315, N°317, N°318, N°325, N°333, N°335, N°336, N°343, N°351, N°353, N°354, N°361, N°369, N°371, N°372, N°379, N°387, N°389, N°390, N°397, N°405, N°407, N°408, N°415, N°423, N°425 y N°426; Barack Argentina SRL (CUIT 30-71094289-3) para los renglones N°1, N°11 y N°17; PEDRO GUSTAVO BARACCO (CUIT 20-16267352-2) para el renglón N°11; Newpack-Argentina SRL (CUIT 30-71570007-3) para el renglón N°29; ESTABLECIMIENTO MAFELU S.A.S (CUIT 30-71691495-6) para los renglones N°101, N°101 (Alternativa 2), N°103 y N°103 (Alternativa 2); Anadelia S.A. (CUIT 30-65511422-6) para los renglones N°19, N°27 y N°29; Galfione y Cia SRL (CUIT 30-50091588-5) para los renglones N°1 y N°11; Syncrotech srl (CUIT 30-69461778-2) para los renglones N°9, N°11, N°13, N°13 (Alternativa 2), N°17, N°27, N°29, N°31, N°31 (Alternativa 2), N°35, N°99, N°101, N°103, N°137, N°139, N°371 y N°373; ALFARMA SRL (CUIT 30-70934781-7) para los renglones N°11, N°29, N°65, N°83, N°101, N°119, N°137, N°155, N°173, N°191, N°209, N°227, N°245, N°263, N°281, N°299, N°317, N°335, N°353, N°371, N°389, N°407 y N°425; Oscar Alejandro Giunta (CUIT 20-22017118-4) para el renglón N°31; ELIO OMAR CANDUSSI (CUIT 20-23287432-6) para los renglones N°47, N°49, N°101 y N103; Cooperativa de Trabajo Manos Berissenses Limitada (CUIT 30-71234574-4) para los renglones N°1 y N°19; MAXISEGURIDAD INDUSTRIAL SA (CUIT 30-71065322-0) para los renglones N°1, N°2, N°9, N°11, N°13, N°17, N°19, N°20, N°27, N°29, N°31 y N°35; KARINA BORDA (CUIT 27-25866210-0) para los renglones N°11, N°11 (Alternativa 2), N°11 (Alternativa 3), N°11 (Alternativa 4), N°11 (Alternativa 5), N°11 (Alternativa 6) y N°11 (Alternativa 7); VYAM GROUP SRL (CUIT 30-71230774-5) para los renglones N°20 y N°30; ORELION PROVISION Y SERVICIOS S.R.L. (CUIT 30716203367) para los renglones N°1, N°2, N°9, N°11, N°13, N°17, N°19, N°20, N°27, N°29, N°31 y N°35 y Laura Lorena Medina (CUIT 27-27104460-2) para los renglones N°1, N°6, N°9, N°11, N°13, N°17, N°19, N°29, N°65, N°73 y N°85, según el detalle de precios unitarios consignados en el IF-2021-19049922-APN-DNCBYS#JGM.

ARTÍCULO 3°.- Desestímase las ofertas presentadas por ORIANA ALZATE MARTINEZ (CUIT 27-95927977-8), VIALERG S.A. (CUIT 30-71624187-0), REINSAL S.A. (CUIT 30-70705484-7), Soluzioni SA (CUIT 30-71528577-7), para todos los renglones por no haber presentado la Declaración Jurada de Cumplimiento de Especificaciones Técnicas junto con su oferta según lo establecido en la Invitación (Cláusulas Particulares) del presente procedimiento y no haber respondido a la solicitud de subsanación; las ofertas presentadas por NOBEL GROUP S.A. (CUIT 30-70779567-7), Euro Swiss S.A. (CUIT 30-70895389-6) y COOPERATIVA DE TRABAJO TEXTIL ANTEN LIMITADA (CUIT 30-70930294-5) para todos los renglones por no presentar la Garantía de Mantenimiento de Oferta; la oferta presentada por ULTRALINE S.A. (CUIT 30-68076098-1) para todos los renglones por haber informado la baja de su oferta; la oferta presentada por DROGUERIA VIP SRL (CUIT 30-70811832-6) para todos los renglones por no cumplir en su oferta ni tras la solicitud de subsanación, lo establecido en la Invitación (Cláusulas Particulares) de acuerdo a las zonas y ubicación de los depósitos; la oferta presentada por BIOARS S.A (CUIT 30-68999191-9) para el renglón N°12 por resultar el precio ofrecido no conveniente según lo establecido en la normativa correspondiente y en la Invitación (Cláusulas Particulares) del presente proceso, para los renglones N°18, N°36, N°54, N°72, N°90, N°108, N°126, N°144, N°162, N°180, N°198, N°216, N°234, N°252, N°270, N°288, N°306, N°324, N°342, N°360, N°378, N°396, N°414 y N°432 por no haber recibido precio de referencia por parte de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN o la SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR y para los renglones N°30, N°48, N°66, N°84, N°102, N°120, N°138, N°156, N°174, N°192, N°210, N°228, N°246, N°264, N°282, N°300, N°318, N°336, N°354, N°372,

N°390, N°408 y N°426 por no cumplir con lo establecido en la Invitación (Cláusulas Particulares) de acuerdo a las zonas y ubicación de los depósitos; las ofertas presentadas por ANTIGUA SAN ROQUE SRL (CUIT 30-65687578-6) y LABORATORIOS IGALTEX SRL (CUIT 30-61680618-8) para todos los renglones por resultar el precio ofrecido no conveniente según lo establecido en la normativa correspondiente y en la Invitación (Cláusulas Particulares) del presente proceso; las ofertas presentadas por Town Connection SA (CUIT 30-70821346-9), DROGUERIA GARZON S.A. (CUIT 30-60579601-6), Gustavo Eduardo Rossi (CUIT 20-22825534-4), Bessia Center SA (CUIT 33-71252388-9), FRANCISCO VICENTE DAMIANO SA (CUIT 30-50060018-3), para todos los renglones por no estar habilitadas, según la acreditación de actividad comercial, para desarrollar actividades relacionadas con el objeto de la presente compulsa o no haber respondido el pedido de aclaración; las ofertas presentadas por Laborteknik SRL (CUIT 30-71495949-9), BRAM S.A.S. (CUIT 30-71608461-9), Carolina Estela Prado (CUIT 27-27458735-6) por no haber recibido precio de referencia por parte de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN o la SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR para los renglones ofertados; la oferta presentada por Sebastian Dario Solans (CUIT 20-35117391-3) para el renglón N°7 por no haber recibido precio de referencia por parte de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN ni de la SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR; la oferta presentada por LECTUS S.A. (CUIT 30-68651291-2) para los renglones N°7, N°8, N°18, N°25, N°26, N°36, N°61, N°62, N°72, N°79, N°80, N°90, N°97, N°98, N°108, N°115, N°116, N°126, N°133, N°134, N°144, N°151, N°152, N°162, N°223, N°224, N°234, N°241, N°242, N°252, N°277, N°278, N°288, N°331, N°332, N°342, N°367, N°368, N°378, N°385, N°386, N°396, N°421, N°422 y N°432, por no haber recibido precio de referencia por parte de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN ni de la SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR; la oferta presentada por LABORATORIOS JAYOR S.R.L. (CUIT 30-71220533-0) para los renglones N°18, N°36, N°54, N°72, N°90, N°108, N°126, N°144, N°162, N°180, N°198, N°216, N°234, N°252, N°270, N°288, N°306, N°324, N°342, N°360, N°378, N°396, N°414 y N°432 por no haber recibido precio de referencia por parte de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN ni de la SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR, para los renglones N°1, N°9, N°11, N°12, N°271, N°279, N°281 y N°282 por no cumplir lo establecido en la Invitación (Cláusulas Particulares) de acuerdo a las zonas y ubicación de los depósitos; la oferta presentada por Barack Argentina S.R.L. (CUIT 30-71094289-3) para los renglones N°19, N°29, N°35, N°37, N°47, N°55, N°65, N°73, N°83, N°91, N°101, N°109, N°119, N°127, N°137, N°145, N°155, N°163, N°173, N°181, N°191, N°199, N°209, N°217, N°227, N°235, N°245, N°253, N°263, N°271, N°281, N°289, N°299, N°307, N°317, N°325, N°335, N°343, N°353, N°361, N°371, N°377, N°379, N°389, N°397, N°407, N°415 y N°425 por no cumplir lo establecido en la Invitación (Cláusulas Particulares) de acuerdo a las zonas y ubicación de los depósitos; la oferta presentada por Syncrotech srl (CUIT 30-69461778-2) para los renglones N°1, N°19, N°91, N°103 (Alternativa 2), N°107, N°127, N°135, N°139 (Alternativa 2), N°143, N°361, N°369, N°373 (Alternativa 2) y N°377 por haber solicitado la baja de dichos renglones, la oferta presentada por PEDRO GUSTAVO BARACCO (CUIT 20-16267352-2) para los renglones N°29, N°49, N°65, N°83, N°101, N°119, N°137, N°155, N°173, N°191, N°209, N°227, N°245, N°263, N°281, N°299, N°317, N°335, N°353, N°371, N°389, N°407 y N°425 por no cumplir lo establecido en la Invitación (Cláusulas Particulares) de acuerdo a las zonas y ubicación de los depósitos; la oferta presentada por Newpack-Argentina S.R.L. (CUIT 30-71570007-3) para los renglones N°11, N°47, N°65, N°83, N°101, N°119, N°137, N°155, N°173, N°191, N°209, N°227, N°245, N°263, N°281, N°299, N°317, N°335, N°353, N°371, N°389, N°407 y N°425 por no cumplir lo establecido en la Invitación (Cláusulas Particulares) de acuerdo a las zonas y ubicación de los depósitos; la oferta presentada por ALFARMA S.R.L. (CUIT 30-70934781-7) para los renglones N°18, N°36, N°54, N°72, N°90, N°108, N°126, N°144, N°162, N°180, N°198, N°216, N°234, N°252, N°270, N°288, N°306, N°324, N°342, N°360, N°378, N°396, N°414 y N°432 por no haber recibido precio de referencia por parte de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN ni de la SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR, para los renglones N°12, N°30, N°48, N°66, N°84, N°138, N°156, N°174, N°192, N°210, N°228, N°246, N°264, N°282, N°300, N°318, N°336, N°354, N°372, N°390, N°408 y N°426 por resultar el precio ofrecido no conveniente según lo establecido en la normativa correspondiente y en la Invitación (Cláusulas Particulares) del presente proceso; la oferta presentada por Oscar Alejandro Giunta (CUIT 20-22017118-4) para los renglones N°13 y N°373 por no cumplir lo establecido en la Invitación (Cláusulas Particulares) de acuerdo a las zonas y ubicación de los depósitos; la oferta presentada por ELIO OMAR CANDUSSI (CUIT 20-23287432-6) para los renglones N°39, N°40, N°41, N°93, N°94 y N°95 por resultar el precio ofrecido no conveniente según lo establecido en la normativa correspondiente y en la Invitación (Cláusulas Particulares) del presente proceso; la oferta presentada por MAXISEGURIDAD INDUSTRIAL S.A. (CUIT 30-71065322-0) para los renglones N°10 y N°28 por no haber recibido precio de referencia por parte de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN ni de la SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR, para los renglones N°3, N°4, N°5, N°14, N°15, N°16, N°21, N°22, N°23, N°32, N°33 y N°34 por resultar el precio ofrecido no conveniente según lo establecido en la normativa correspondiente y en la Invitación (Cláusulas Particulares) del presente proceso la oferta presentada por ORELION PROVISION Y SERVICIOS S.R.L. (CUIT 30-71620336-7) para los renglones N°10, N°28, N°46, N°64, N°82, N°100, N°118, N°136, N°154, N°172, N°190, N°208, N°226, N°244, N°262, N°280, N°298, N°316, N°334, N°352, N°370, N°388, N°406 y N°424 por no haber recibido precio de referencia por parte de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN ni de la SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR, para los renglones N°37, N°45, N°47, N°49, N°53, N°55, N°63, N°65, N°67, N°71, N°73, N°81, N°83, N°85, N°89, N°91, N°92, N°99, N°101, N°103, N°107, N°109, N°117, N°119, N°121, N°125, N°127, N°135, N°137, N°139, N°143, N°145, N°153, N°155, N°157, N°161, N°163, N°171, N°173, N°175, N°179, N°181, N°189, N°191, N°193, N°197, N°199, N°207, N°209, N°211, N°215, N°217, N°225, N°227, N°229, N°233, N°235,

N°243, N°245, N°247, N°251, N°253, N°261, N°263, N°265, N°269, N°271, N°279, N°281, N°283, N°287, N°289, N°297, N°299, N°301, N°305, N°307, N°315, N°317, N°319, N°323, N°325, N°333, N°335, N°337, N°341, N°343, N°351, N°353, N°355, N°359, N°361, N°362, N°369, N°371, N°373, N°377, N°379, N°387, N°389, N°391, N°395, N°397, N°405, N°407, N°409, N°413, N°415, N°423, N°425, N°427 y N°431 por no cumplir lo establecido en la Invitación (Cláusulas Particulares) de acuerdo a las zonas y ubicación de los depósitos y la oferta presentada por Laura Lorena Medina (CUIT 27-27104460-2) para los renglones N°7, N°8, N°26, N°79 y N°80 por no haber recibido precio de referencia por parte de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN ni de la SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR y para los renglones N°37, N°47 y N°119 por no cumplir lo establecido en la Invitación (Cláusulas Particulares) de acuerdo a las zonas y ubicación de los depósitos.

ARTÍCULO 4°.- Declárense desiertos los renglones N°38, N°42, N°43, N°44, N°50, N°51, N°52, N°56, N°57, N°58, N°59, N°68, N°69, N°70, N°74, N°75, N°76, N°77, N°86, N°87, N°88, N°110, N°111, N°112, N°113, N°122, N°123, N°124, N°128, N°129, N°130, N°131, N°140, N°141, N°142, N°146, N°147, N°148, N°149, N°158, N°159, N°160, N°164, N°165, N°166, N°167, N°168, N°169, N°170, N°176, N°177, N°178, N°182, N°183, N°184, N°185, N°186, N°187, N°188, N°200, N°201, N°202, N°203, N°204, N°205, N°206, N°212, N°213, N°214, N°218, N°219, N°220, N°221, N°230, N°231, N°232, N°236, N°237, N°238, N°239, N°248, N°249, N°250, N°254, N°255, N°256, N°257, N°258, N°259, N°260, N°266, N°267, N°268, N°272, N°273, N°274, N°275, N°284, N°285, N°286, N°290, N°291, N°292, N°293, N°294, N°295, N°296, N°308, N°309, N°310, N°311, N°312, N°313, N°314, N°320, N°321, N°322, N°326, N°327, N°328, N°329, N°333, N°338, N°339, N°340, N°344, N°345, N°346, N°347, N°348, N°349, N°350, N°354, N°356, N°357, N°358, N°363, N°364, N°365, N°374, N°375, N°376, N°380, N°381, N°382, N°383, N°392, N°393, N°394, N°398, N°399, N°400, N°401, N°402, N°403, N°404, N°410, N°411, N°412, N°416, N°417, N°418, N°419, N°428, N°429 y N°430.

ARTÍCULO 5°.- Declárense fracasados los renglones N°1 (Alternativa 3), N°1 (Alternativa 4), N°1 (Alternativa 5), N°1 (Alternativa 6), N°1 (Alternativa 7), N°1 (Alternativa 8), N°1 (Alternativa 9), N°1 (Alternativa 10), N°1 (Alternativa 11), N°1 (Alternativa 12), N°1 (Alternativa 13), N°1 (Alternativa 14), N°1 (Alternativa 15), N°1 (Alternativa 16), N°1 (Alternativa 17), N°1 (Alternativa 18), N°1 (Alternativa 19), N°1 (Alternativa 20), N°1 (Alternativa 21), N°1 (Alternativa 22), N°1 (Alternativa 23), N°1 (Alternativa 24), N°1 (Alternativa 25), N°1 (Alternativa 26), N°1 (Alternativa 27), N°1 (Alternativa 28), N°1 (Alternativa 29), N°1 (Alternativa 30), N°1 (Alternativa 31), N°1 (Alternativa 32), N°1 (Alternativa 33), N°1 (Alternativa 34), N°1 (Alternativa 35), N°1 (Alternativa 36), N°1 (Alternativa 37), N°1 (Alternativa 38), N°1 (Alternativa 39), N°1 (Alternativa 40), N°3, N°4, N°5, N°7, N°7 (Alternativa 2), N°8, N°10, N°11 (Alternativa 8), N°11 (Alternativa 9), N°11 (Alternativa 10), N°11 (Alternativa 11), N°11 (Alternativa 12), N°11 (Alternativa 13), N°11 (Alternativa 14), N°11 (Alternativa 15), N°11 (Alternativa 16), N°11 (Alternativa 17), N°11 (Alternativa 18), N°11 (Alternativa 19), N°11 (Alternativa 20), N°13 (Alternativa 3), N°14, N°15, N°16, N°18, N°21, N°22, N°23, N°25, N°25 (Alternativa 2), N°26, N°28, N°28 (Alternativa 2), N°32, N°33, N°34, N°36, N°39, N°40, N°41, N°46, N°53, N°54, N°61, N°62, N°64, N°67, N°71, N°72, N°79, N°80, N°82, N°89, N°90, N°92, N°93, N°94, N°95, N°97, N°98, N°100, N°104, N°105, N°106, N°107, N°108, N°115, N°116, N°118, N°121, N°125, N°126, N°133, N°134, N°136, N°139, N°139 (Alternativa 2), N°143, N°144, N°151, N°152, N°154, N°157, N°161, N°162, N°172, N°175, N°179, N°180, N°190, N°193, N°194, N°195, N°196, N°197, N°198, N°208, N°211, N°215, N°216, N°223, N°224, N°226, N°229, N°233, N°234, N°241, N°242, N°244, N°247, N°251, N°252, N°262, N°265, N°269, N°270, N°277, N°278, N°279, N°280, N°283, N°287, N°288, N°298, N°301, N°302, N°303, N°304, N°305, N°306, N°316, N°319, N°323, N°324, N°331, N°332, N°334, N°337, N°341, N°342, N°352, N°355, N°359, N°360, N°362, N°367, N°368, N°370, N°373 (Alternativa 2), N°377, N°378, N°385, N°386, N°388, N°391, N°395, N°396, N°406, N°409, N°413, N°414, N°421, N°422, N°424, N°427, N°431 y N°432.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese”.

María Eugenia Bereciartua

e. 10/03/2021 N° 13263/21 v. 10/03/2021

**JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES**

Disposición 22/2021

DI-2021-22-APN-ONC#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 08/03/2021

VISTO, el Expediente Electrónico EX-2021-05768041- -APN-ONC#JGM, el Decreto Delegado N° 1.023 de fecha 13 de agosto de 2001 y sus modificatorios, el Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional aprobado por el Decreto N° 1030 de fecha 15 de septiembre de 2016 y sus modificatorios, la Disposición de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES N° 65 de fecha 27 de septiembre de 2016 y su modificatoria, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Delegado N° 1.023 de fecha 13 de agosto de 2001 y sus modificatorios, el PODER EJECUTIVO NACIONAL instituyó el RÉGIMEN DE CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL, en ejercicio de facultades delegadas por la Ley N° 25.414 para determinadas materias de su ámbito de administración y resultantes de la emergencia pública, tendientes a fortalecer la competitividad de la economía o a mejorar la eficiencia de la Administración Nacional.

Que por el Decreto N° 1030 de fecha 15 de septiembre de 2016 y sus modificatorios, se aprobó la reglamentación del Decreto Delgado N° 1.023/01 y sus modificatorios y complementarios, para los contratos comprendidos en el inciso a) del artículo 4° de la norma legal aludida.

Que por la Disposición de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES N° 65 de fecha 27 de septiembre de 2016 y su modificatoria se habilitó el Sistema Electrónico de Contrataciones de la Administración Nacional, "COMPR.AR", y se aprobaron el "Manual de procedimiento del COMPR.AR", las políticas, términos y condiciones de uso del "COMPR.AR", el procedimiento de registro y autenticación de los usuarios de los proveedores, y el procedimiento de registro y autenticación de los usuarios de la Administración, así como la matriz de asignación de perfiles.

Que en consecuencia en esta oportunidad resulta necesario aprobar los manuales de uso operativo del sistema.

Que ha tomado debida intervención la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES DE INNOVACIÓN PÚBLICA de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE INNOVACIÓN PÚBLICA de la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS".

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por la Decisión Administrativa N° 1865/20 y el artículo 23, inciso a), del Decreto Delegado N° 1.023 de fecha 13 de agosto de 2001 y sus modificatorios.

Por ello,

**LA TITULAR DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el manual "Material de Apoyo Autorizador SAF" del Sistema Electrónico de Contrataciones de la Administración Nacional, "COMPR.AR" que como Anexo registrado en el Módulo Generador de Documentos Electrónicos Oficiales bajo el número IF-2021-05657284-APN-ONC#JGM forma parte integrante de la presente Disposición.

ARTÍCULO 2°.- Apruébase el manual "Material de Apoyo Evaluador" del Sistema Electrónico de Contrataciones de la Administración Nacional, "COMPR.AR" que como Anexo registrado en el Módulo Generador de Documentos Electrónicos Oficiales bajo el número IF-2021-05656939-APN-ONC#JGM forma parte integrante de la presente Disposición.

ARTÍCULO 3°.- Apruébase el manual "Material de Apoyo Analista" del Sistema Electrónico de Contrataciones de la Administración Nacional, "COMPR.AR" que como Anexo registrado en el Módulo Generador de Documentos Electrónicos Oficiales bajo el número IF-2021-05657439-APN-ONC#JGM forma parte integrante de la presente Disposición.

ARTÍCULO 4°.- Apruébase el manual "Material de Apoyo Gestor" del Sistema Electrónico de Contrataciones de la Administración Nacional, "COMPR.AR" que como Anexo registrado en el Módulo Generador de Documentos Electrónicos Oficiales bajo el número IF-2021-05656496-APN-ONC#JGM forma parte integrante de la presente Disposición.

ARTÍCULO 5°.- Apruébase el manual "Material de Apoyo Supervisor" del Sistema Electrónico de Contrataciones de la Administración Nacional, "COMPR.AR" que como Anexo registrado en el Módulo Generador de Documentos Electrónicos Oficiales bajo el número IF-2021-05654456-APN-ONC#JGM forma parte integrante de la presente Disposición.

ARTÍCULO 6°.- Apruébase el manual "Material de Apoyo Solicitud de Provisión" del Sistema Electrónico de Contrataciones de la Administración Nacional, "COMPR.AR" que como Anexo registrado en el Módulo Generador de Documentos Electrónicos Oficiales bajo el número IF-2021-05655133-APN-ONC#JGM forma parte integrante de la presente Disposición.

ARTÍCULO 7°.- Apruébase el manual "Material de Apoyo Solicitud de Compra AM" del Sistema Electrónico de Contrataciones de la Administración Nacional, "COMPR.AR" que como Anexo registrado en el Módulo Generador de Documentos Electrónicos Oficiales bajo el número IF-2021-05655791-APN-ONC#JGM forma parte integrante de la presente Disposición.

ARTÍCULO 8°.- Apruébase el manual "Manual Ampliación" del Sistema Electrónico de Contrataciones de la Administración Nacional, "COMPR.AR" que como Anexo registrado en el Módulo Generador de Documentos

Electrónicos Oficiales bajo el número IF-2021-05657671-APN-ONC#JGM forma parte integrante de la presente Disposición.

ARTÍCULO 9°.- Apruébase el manual “Manual de Impugnación” del Sistema Electrónico de Contrataciones de la Administración Nacional, “COMPR.AR” que como Anexo registrado en el Módulo Generador de Documentos Electrónicos Oficiales bajo el número IF-2021-05657592-APN-ONC#JGM forma parte integrante de la presente Disposición.

ARTÍCULO 10.- Apruébase el manual “Material de Apoyo Prórroga” del Sistema Electrónico de Contrataciones de la Administración Nacional, “COMPR.AR” que como Anexo registrado en el Módulo Generador de Documentos Electrónicos Oficiales bajo el número IF-2021-05655885-APN-ONC#JGM forma parte integrante de la presente Disposición.

ARTÍCULO 11.- Apruébase el manual “Material de Apoyo Solicitud de Contratación” del Sistema Electrónico de Contrataciones de la Administración Nacional, “COMPR.AR” que como Anexo registrado en el Módulo Generador de Documentos Electrónicos Oficiales bajo el número IF-2021-05655677-APN-ONC#JGM forma parte integrante de la presente Disposición.

ARTÍCULO 12.- Apruébase el manual “Material de Apoyo – Subasta Pública Bienes Muebles” del Sistema Electrónico de Contrataciones de la Administración Nacional, “COMPR.AR” que como Anexo registrado en el Módulo Generador de Documentos Electrónicos Oficiales bajo el número IF-2021-05654569-APN-ONC#JGM forma parte integrante de la presente Disposición.

ARTÍCULO 13.- Apruébase el manual “Material de Apoyo – Orden de Compra Abierta” del Sistema Electrónico de Contrataciones de la Administración Nacional, “COMPR.AR” que como Anexo registrado en el Módulo Generador de Documentos Electrónicos Oficiales bajo el número IF-2021-05655995-APN-ONC#JGM forma parte integrante de la presente Disposición.

ARTÍCULO 14.- Apruébase el manual “Material de Apoyo – Subasta Pública Bienes Inmuebles” del Sistema Electrónico de Contrataciones de la Administración Nacional, “COMPR.AR” que como Anexo registrado en el Módulo Generador de Documentos Electrónicos Oficiales bajo el número IF-2021-05654746-APN-ONC#JGM forma parte integrante de la presente Disposición.

ARTÍCULO 15.- La presente medida entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 16.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

María Eugenia Bereciartua

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 10/03/2021 N° 13345/21 v. 10/03/2021

Colección Fallos Plenarios



DERECHO DEL TRABAJO



DERECHO COMERCIAL



DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL



DERECHO CIVIL



BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Nueva compilación de jurisprudencia plenaria. Incluye índices cronológico, alfabético y temático.

www.boletinoficial.gob.ar 0810-345-BORA (2672) atencionalcliente@boletinoficial.gob.ar

**Avisos Oficiales****NUEVOS****BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA****Comunicación "A" 7231/2021**

04/03/2021

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular CONAU 1-1458:

Plan de Cuentas. R.I. para Supervisión Trimestral/Anual. Adecuaciones.

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la resolución que, en su parte pertinente, dispone:

"Establecer que, a partir de las informaciones correspondientes a febrero de 2021, se realicen adecuaciones a los siguientes regímenes informativos de conformidad con la Comunicación "A" 7225:

- incorporar en el "Plan de Cuentas" las partidas contables 315788 "Cuenta especial repatriación de fondos - Aporte solidario y extraordinario. Ley 27.605" y 315789 "Plazo fijo proveniente de acreditaciones en cuenta especial repatriación de fondos - Aporte solidario y extraordinario. Ley 27.605",

- actualizar la Tabla de Correspondencia del "Régimen Informativo para Supervisión Trimestral/Anual - Estado de consolidación de entidades locales con filiales y otros entes en el país y en el exterior" con la incorporación de las nuevas partidas contables; y

- habilitar el código 999723 - Cantidad de cuentas especiales repatriación de fondos - Aporte solidario y extraordinario. Ley 27.605 en el "Régimen Informativo para Supervisión Trimestral/Anual - Información sobre datos complementarios".

Se acompañan las hojas a reemplazar en los Textos Ordenados respectivos.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Rodrigo J. Danessa, Gerente Principal de Régimen Informativo y Centrales de Información - Estela M. del Pino Suárez, Subgerente General de Régimen Informativo y Protección al Usuario de Servicios Financieros.

ANEXO

El/Los Anexo/s no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el sitio www.bcra.gov.ar (Opción "Marco Legal y Normativo").

e. 10/03/2021 N° 13601/21 v. 10/03/2021

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**Comunicación "A" 7232/2021**

04/03/2021

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular CONAU 1-1459:

R.I. Plan de Negocios y Proyecciones e Informe de Autoevaluación del Capital. Período 2021/2022.

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la resolución que, en su parte pertinente, dispone:

"1. Establecer las siguientes adecuaciones en el Régimen Informativo "Plan de Negocios y Proyecciones e Informe de Autoevaluación del Capital", aplicables al período 2021/2022:

- aclarar en el Cuadro B – Resultados del Apartado II que los períodos siguientes al punto de partida se informarán sin acumular, aunque incluyendo en los flujos proyectados mensuales –excepto en primer mes de cada año- el efecto de reexpresar el respectivo saldo acumulado al fin del mes anterior;

- habilitar la información de los importes del punto de partida para los conceptos en pesos comprendidos en el Cuadro D.1 Efectivo Mínimo del Apartado II y adecuar la referencia sobre la integración del título público BOTE2022;

- indicar que en esta oportunidad las entidades no deberán informar el punto 3. “Diferencias respecto de las proyecciones consignadas en el Régimen Informativo Plan de Negocios y Proyecciones e IAC” correspondientes al período anterior del Apartado I; e

- incorporar en las partes pertinentes las referencias respecto de las entidades del Grupo “C”.

2. Disponer que, excepcionalmente, el vencimiento para la presentación de los Apartados I y II operará el 12.04.2021, mientras que para la presentación de los Apartados IV y V el vencimiento operará el 03.05.2021.”

Asimismo, se incorporaron en el Apartado III los Supuestos Macroeconómicos que se deberán tener en cuenta para la formulación de las proyecciones aplicables al período 2021/2022.

Oportunamente se difundirán las modificaciones en las Instrucciones Operativas que complementen la presente. Por último, se acompañan las hojas a reemplazar en el Texto Ordenado pertinente.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Rodrigo J. Danessa, Gerente Principal de Régimen Informativo y Centrales de Información - Estela M. del Pino Suárez, Subgerente General de Régimen Informativo y Protección al Usuario de Servicios Financieros.

ANEXO

El/Los Anexo/s no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el sitio www.bcra.gov.ar (Opción “Marco Legal y Normativo”).

e. 10/03/2021 N° 13613/21 v. 10/03/2021

BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA

El Banco de la Nación Argentina, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 1° del decreto 13.477/56, hace conocer que los préstamos con caución de certificados de obras se instrumentan por vía de adelantos en cuentas corrientes en los cuales los intereses se “perciben por periodo mensual vencido”. Para Usuarios considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, “Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa”, corresponderá aplicar, desde el 26/08/2019, la tasa BADLAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 20 ppa. Para Usuarios que NO puedan ser considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, de acuerdo a lo dispuesto por la “Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa”, a partir del 26/08/2019, corresponderá aplicar la Tasa BADLAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 23 ppa.

TASA ACTIVA CARTERA GENERAL (PRÉSTAMOS)											
TASA NOMINAL ANUAL ADELANTADA										EFECTIVA ANUAL ADELANTADA	EFECTIVA MENSUAL ADELANTADA
FECHA				30	60	90	120	150	180		
Desde el	03/03/2021	al	04/03/2021	39,68	39,03	38,40	37,78	37,17	36,58	33,20%	3,261%
Desde el	04/03/2021	al	05/03/2021	39,68	39,03	38,40	37,78	37,17	36,58	33,20%	3,261%
Desde el	05/03/2021	al	08/03/2021	39,06	38,42	37,81	37,21	36,62	36,05	32,76%	3,210%
Desde el	08/03/2021	al	09/03/2021	39,54	38,90	38,27	37,65	37,05	36,46	33,10%	3,250%
Desde el	09/03/2021	al	10/03/2021	39,54	38,90	38,27	37,65	37,05	36,46	33,10%	3,250%
TASA NOMINAL ANUAL VENCIDA										EFECTIVA ANUAL VENCIDA	EFECTIVA MENSUAL VENCIDA
Desde el	03/03/2021	al	04/03/2021	41,02	41,71	42,41	43,13	43,87	44,63		
Desde el	04/03/2021	al	05/03/2021	41,02	41,71	42,41	43,13	43,87	44,63	49,69%	3,371%
Desde el	05/03/2021	al	08/03/2021	40,35	41,01	41,70	42,40	43,11	43,84	48,72%	3,316%
Desde el	08/03/2021	al	09/03/2021	40,87	41,55	42,26	42,97	43,71	44,46	49,48%	3,359%
Desde el	09/03/2021	al	10/03/2021	40,87	41,55	42,26	42,97	43,71	44,46	49,48%	3,359%

Asimismo, las tasas de interés vigentes en las operaciones de descuento en gral. son: (a partir del 22/02/21) para: 1) Usuarios tipo "A": MiPyMEs con cumplimiento de la Comunicación "A" N° 7140 del B.C.R.A.: Se percibirá una Tasa de Interés hasta 180 días del 25%TNA y de 180 a 360 días del 26,50%TNA. 2) Usuarios tipo "B": MiPyMEs sin cumplimiento de la Comunicación "A" N° 7140 del B.C.R.A. Se percibirá una Tasa de Interés hasta 90 días del 33% TNA, hasta 180 días del 35%TNA. 3) Usuarios tipo "C": Grandes Empresas. Se percibirá una Tasa de Interés hasta 90 días del 37% TNA y hasta 180 días del 39% TNA.

Los niveles vigentes de estas tasas pueden consultarse en la página www.bna.com.ar

Beatriz Susana Alvarez, c/f Jefe Principal de Departamento.

e. 10/03/2021 N° 13411/21 v. 10/03/2021

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA FORMOSA

Se citan a las personas detalladas en el Anexo IF-2021-00199770-AFIP-ADFORM#SDGOAI adjunto al presente, para que, dentro de los diez (10) días hábiles de la publicado el presente, comparezcan en los respectivos Sumarios Contenciosos a presentar sus defensas y ofrezcer todas las pruebas y acompañar la documental que estuvieren en su poder y/o su individualización, indicando su contenido, el lugar y/o la persona en cuyo poder se encontrare, por infracción a los Arts. 947-985-986-987 del Código Aduanero (Ley N° 22.415), según el encuadre dado, bajo apercibimiento de declararse su rebeldía (Art. 1105 C.A.). Además deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (Art. 1001 C.A.), bajo apercibimiento de tenérselo por constituido en sede de esta División (Art. 1004 del C. A.) sita en calle Brandsen N° 459 de la ciudad de Formosa. Al mismo tiempo, de optar por acogerse a los beneficios establecidos por los Arts. 930 y 932 del Código de rito, deberá proceder en el término fijado precedentemente, al pago del monto mínimo de la multa, la cuál es de figuración en planilla abajo detallada. Asimismo y teniendo en cuenta que la permanencia en depósito de las mercaderías secuestradas en autos implica peligro para su conservación, se hace saber a los interesados que se detallan en planilla, que esta División procederá en un plazo no inferior de diez (10) días de notificado, a obrar conforme la Ley N° 25.603 y modificatorias, o según los términos previstos por el Art. 439 del C.A., manteniéndose lo recaudado en la Cuenta Administración a los fines pertinentes según corresponda, y la destrucción de aquellas mercaderías que por su naturaleza intrínseca, no sea factible su permanencia en depósito atento a que implica peligro para su inalterabilidad y para la mercaderías contiguas, conforme lo dispuesto por el Art. 448 del citado texto legal. FIRMADO: MGTER. RODRIGUEZ JAVIER ALEJANDRO – ADMINISTRADOR A/C ADUANA FORMOSA.

E/E Javier Alejandro Rodríguez, Jefe de Sección, Sección Económico Financiera.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Aviso Oficial se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 10/03/2021 N° 13165/21 v. 10/03/2021

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA FORMOSA

Se citan a las personas detalladas en el Anexo IF-2021-00199771-AFIP-ADFORM#SDGOAI adjunto al presente, para que, dentro de los diez (10) días hábiles de la publicado el presente, comparezcan en los respectivos Sumarios Contenciosos a presentar sus defensas y ofrezcer todas las pruebas y acompañar la documental que estuvieren en su poder y/o su individualización, indicando su contenido, el lugar y/o la persona en cuyo poder se encontrare, por infracción a los Arts. 985-986-987 del Código Aduanero (Ley N° 22.415), según el encuadre dado, bajo apercibimiento de declararse su rebeldía (Art. 1105 C.A.). Además deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (Art. 1001 C.A.), bajo apercibimiento de tenérselo por constituido en sede de esta División (Art. 1004 del C. A.) sita en calle Brandsen N° 459 de la ciudad de Formosa. Al mismo tiempo, de optar por acogerse a los beneficios establecidos por los Arts. 930 y 932 del Código de rito, deberá proceder en el término fijado precedentemente, al pago del monto mínimo de la multa, la cuál es de figuración en planilla abajo detallada. Asimismo y teniendo en cuenta que la permanencia en depósito de las mercaderías secuestradas en autos implica peligro para su conservación, se hace saber a los interesados que se detallan en planilla, que esta División procederá en un plazo no inferior de diez (10) días de notificado, a obrar conforme la Ley N° 25.603 y modificatorias, o según los términos previstos por el Art. 439 del C.A., manteniéndose lo recaudado en la Cuenta Administración a los fines pertinentes según corresponda, y la destrucción de aquellas mercaderías que por su naturaleza intrínseca, no sea factible su permanencia en depósito atento a que implica peligro para su inalterabilidad

y para la mercaderías contiguas, conforme lo dispuesto por el Art. 448 del citado texto legal. FIRMADO: MGTER. RODRIGUEZ JAVIER ALEJANDRO – ADMINISTRADOR A/C ADUANA FORMOSA.

E/E Javier Alejandro Rodríguez, Jefe de Sección, Sección Económico Financiera.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Aviso Oficial se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 10/03/2021 N° 13176/21 v. 10/03/2021

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS DIRECCIÓN NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

De conformidad a lo previsto por el artículo 59 de la ley 11.723 y sus modificatorias, se procede a la publicación del listado de Obras Publicadas presentadas a inscripción los días 01/03/2021, 02/03/2021, 03/03/2021, 04/03/2021 y 05/03/2021 a las cuales se accederá consultando los Anexos GDE IF-2021-20481433-APN-DNDA#MJ, GDE IF-2021-20481671-APN-DNDA#MJ, GDE IF-2021-20481946-APN-DNDA#MJ, GDE IF-2021-20482443-APN-DNDA#MJ, GDE IF-2021-20482756-APN-DNDA#MJ del presente.

Firmado: Dr. Victor A. Malavolta –Subsecretario de Asuntos Registrales - Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

El presente ha sido remitido por el debajo firmante.

Jorge Mario Viglianti, Asesor Técnico.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Aviso Oficial se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 10/03/2021 N° 13392/21 v. 10/03/2021

SECRETARÍA GENERAL

Visto la Ley 25.603, artículo 9°, se publican las Resoluciones de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación:

De fecha 25 de enero de 2021:

RSG 37/2021 que cede sin cargo a la Gobernación de la Provincia de San Juan, los bienes comprendidos en las Disposiciones 134-E y 230-E/2020 (AD MEND): CUARENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO (41.495) artículos de primera necesidad (prendas de vestir, ropa blanca y calzados). Expedientes: Actas Alot 038: 115/2015; 10, 46, 59, 91, 93, 109, 112, 142, 182, 183, 188, 241, 282, 319, 321, 327, 344, 347, 348, 349, 350, 352, 353, 407, 431, 516, 535, 537, 555, 556, 607, 609, 672, 685, 737, 747, 765, 784, 789, 810, 815, 828, 832, 841, 853, 854, 856, 890, 897, 903, 920, 922, 925, 928, 992, 997, 998, 999, 1000, 1028, 1030, 1041, 1054, 1066, 1069, 1093, 1095, 1097, 1106, 1112, 1113, 1118, 1151, 1152, 1153, 1154, 1165, 1172, 1183, 1188, 1192, 1194, 1195, 1201, 1204, 1207, 1211, 1212, 1248, 1250, 1251, 1252, 1253, 1264, 1266, 1267, 1283, 1285, 1287, 1288, 1289, 1293, 1297, 1310, 1312, 1316, 1321, 1323, 1333, 1378, 1383 y 1392/2017; 4, 5, 11, 13, 17, 60, 71, 121, 166, 217, 227, 379, 383, 493, 555, 782, 790, 792, 794, 810, 811, 857, 865 y 874/2018. Actas GSM 038: 101 y 125/2018; 917/2019; 268, 317, 331, 335, 359, 372, 374, 380, 386, 393, 398, 410, 413, 415, 416, 417, 424, 427, 428, 429, 431, 433, 434, 435, 436, 438, 447, 449 y 451/2020.

De fecha 27 de enero de 2021:

RSG 42/2021 que cede sin cargo a la Municipalidad de Barranqueras, Provincia del Chaco, los bienes comprendidos en la Disposición 50-E/2020 (AD BARR): DOS MIL OCHOCIENTOS UN (2.801) artículos de primera necesidad (prendas de vestir, ropa blanca y abrigo). Expedientes: Actas Alot 010: 116, 130, 138 y 162/2018.

Miguel Cuberos, Subsecretario, Subsecretaría de Asuntos Políticos.

e. 10/03/2021 N° 13268/21 v. 10/03/2021



Asociaciones Sindicales

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 114/2021

RESOL-2021-114-APN-MT

Ciudad de Buenos Aires, 09/03/2021

VISTO el EX 2019-43154877-APN-DNASI#MPYT, las Leyes Nros 23.551, 25.674, 26.390, sus modificatorias, los Decretos Nros. 467 de fecha 14 de abril de 1988, 514 de fecha 7 de marzo de 2003 y 7 de fecha 10 de diciembre de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 23.551 y sus modificatorias se estableció el régimen aplicable a las asociaciones que tengan por objeto la defensa de los intereses de los trabajadores.

Que el 7 de julio de 2015 la FEDERACIÓN DE SINDICATOS DE TRABAJADORES JUDICIALES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (FE-SITRAJU), con domicilio en calle Chile N° 484 de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, solicitó su Inscripción Gremial, conforme a la Ley N° 23.551, sus modificatorias, y el Decreto Reglamentario N° 467 de fecha 14 de abril de 1988.

Que de las constancias de las actuaciones surge que la entidad de que se trata ha dado cumplimiento con lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley N° 23.551, encontrándose acreditados los requisitos de nombre, domicilio, patrimonio, antecedentes fundacionales, lista de adherentes, nómina y nacionalidad de los miembros del órgano directivo, encontrándose agregado el Estatuto.

Que, en este sentido, la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales ha aconsejado el otorgamiento de la Inscripción Gremial a la entidad peticionario.

Que, en tal sentido, la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL efectuó el control de legalidad que sobre el Estatuto exige el artículo 7° del Decreto N° 467 de fecha 14 de abril de 1988, no mereciendo objeciones, no obstante lo cual prevalecerán de pleno derecho las disposiciones de la legislación, decretos y demás normas vigentes aplicables sobre normas estatutarias, en cuanto pudieran oponerse.

Que se deja constancia que la peticionaria ha cumplido con las pautas ordenadas por la Ley N° 25.674 y su Decreto Reglamentario N° 514 de fecha 7 de marzo de 2003.

Que rige de pleno derecho el límite de edad de afiliación, conforme surge de la modificación del artículo 13 de la Ley N° 23.551 por el artículo 21 de la Ley N° 26.390, con el alcance determinado por esta norma.

Que al acceder a la personería jurídica a través de la Inscripción, dado que las actuales autoridades de su cuerpo directivo son fundacionales, corresponde regularizar la situación institucional, a cuyo efecto deberá llamar a elecciones, con carácter previo a toda petición ante esta Autoridad, conforme el procedimiento establecido en el Estatuto que se aprueba.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por la Ley de Ministerios N° 22.520 (t.o por Decreto N° 438/92), sus modificatorias, y la Ley N° 23.551.

Por ello,

EL MINISTRO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Inscribese en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores a la FEDERACIÓN DE SINDICATOS DE TRABAJADORES JUDICIALES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (FE-SITRAJU), con domicilio en calle Chile N° 484 de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, con carácter de Asociación Gremial de segundo grado, para agrupar a las Asociaciones Sindicales de primer grado que nuclean a trabajadores que, bajo relación de dependencia, se desempeñan en el Poder Judicial y en el Ministerio Público, en el orden Nacional, Federal, Provincial y de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES; circunscribiéndose el ámbito de actuación personal

y territorial al otorgado a las entidades gremiales SINDICATO DE TRABAJADORES JUDICIALES DEL CHACO (Personería Gremial N° 273/74); SINDICATO DE TRABAJADORES JUDICIALES DE LA PROVINCIA DE SANTA FE (Personería Gremial N° 1436/74) y SINDICATO DE TRABAJADORES JUDICIALES DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES (Inscripción Gremial N° 3013/15).

ARTICULO 2°.- Apruébase el texto del estatuto de la FEDERACIÓN DE SINDICATOS DE TRABAJADORES JUDICIALES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (FE-SITRAJU), que como ANEXO (IF-2021-15706718-APN-DNAS#MT) forma parte integrante del acto administrativo, de conformidad con las disposiciones de la Ley N° 23.551, sus modificatorias, y el Decreto Reglamentario N° 467 de fecha 14 de abril de 1988.

ARTÍCULO 3°.- Hácese saber a la peticionaria que deberá regularizar la situación institucional y convocar a elecciones de la Comisión Directiva bajo apercibimiento de lo establecido en el artículo 56, inciso 4), de la Ley N° 23.551.

ARTÍCULO 4°.- Regístrese en la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales.

ARTICULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Claudio Omar Moroni

e. 10/03/2021 N° 13638/21 v. 10/03/2021

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SINTESIS DEL ESTATUTO SOCIAL DE LA ASOCIACIÓN OBRERA TEXTIL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, APROBADO POR RESOL-2020-455-APN-MT

TITULO I:

CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, JURISDICCIÓN Y SEDE

ARTÍCULO 1°: La Asociación sindical de obreros de ambos sexos de la Industria Textil, fundada el 27 de Octubre de 1945, se denominará Asociación Obrera Textil de la República Argentina. Su domicilio legal será Av. La Plata 754 de la Capital Federal.

El ámbito de representación de la Asociación Obrera Textil de la República Argentina será:

- a) en lo territorial, todo el territorio de la Nación Argentina.
- b) en lo personal, los obreros de ambos sexos de la industria textil.

A título de ejemplo se indica que se consideran obreros de la industria textil a los ocupados en establecimientos cuya actividad principal comprenda procesos destinados a la confección de colchones, tejer, lavar, clasificar, peinar, cardar, hilar, urdir, tramar, retorcer, extrusar, devanar, desfibrar, teñir, aprestar, texturizar, bordar, cortar, coser, atar, anudar, bobinar, planchar, estampar, terminar, o similares y que se lleven a cabo sobre cualquier tipo de fibras, sean naturales o artificiales, ya sea manualmente o mediante la utilización de maquinarias subordinadas al proceso industrial textil, según la calificación industrial emanada de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), y cualquiera sea la modalidad de contratación de tales obreros, con zona de actuación en todo el territorio de la Nación Argentina.

TITULO II: PROPÓSITOS

ARTÍCULO 2°: Son sus propósitos:

- a) Peticionar mejoras en los salarios y condiciones de labor en nombre del gremio e intervenir en las negociaciones colectivas celebrar y modificar pactos y convenio colectivos que se realicen con tal fin, contribuir a la vigilancia en el cumplimiento de la legislación del trabajo y promover su ampliación y perfeccionamiento;
- b) Defender y representar los intereses individuales de cada uno de los afiliados ante los institutos de Previsión, la Justicia y toda otra repartición del Estado;
- c) Colaborar con el Estado como órgano técnico y consultivo en el estudio y solución de todos los problemas que afecten a la Industria Textil y participar en los organismos estatales de ordenación del trabajo;
- d) Fundar instituciones de previsión y de asistencia social, establecer colonias de vacaciones, comedores, sanatorios, hospitales y todo otro servicio social que tienda a preservar y mejorar la salud física y moral de los afiliados y sus familiares;
- e) Organizar y promover la formación de cooperativas de producción, de consumo, crédito y vivienda, de acuerdo a la legislación vigente; f) Promover la elevación cultural y el perfeccionamiento de la instrucción general y profesional

de sus afiliados mediante obras apropiadas tales como bibliotecas, conferencia, publicaciones, escuelas técnicas, talleres, exposiciones y todo aquello que se oriente hacia los fines del presente inciso;

g) Fomentar y promover la realización de estudios, investigaciones y análisis relativos a la actividad textil tanto en lo que respecta a la legislación laboral, cuanto a la normativa inherente a los procesos de industrialización y comercialización de productos textiles, tanto en el mercado interno cuanto en el exterior;

h) Coordinar con el Estado Nacional, o con entidades sindicales, gubernamentales o no gubernamentales, nacionales o extranjeras, las ideas y acciones tendientes al logro de mayores beneficios para los trabajadores y para la actividad industrial textil, tanto a nivel nacional como regional o sub regional a cuyos fines podrá asociarse y/o integrar federaciones, confederaciones o entidades sindicales, nacionales o internacionales de actividades textiles o afines;

i) Constituir o integrar sociedades administradoras de fondo de jubilaciones y pensiones o similares de conformidad a las previsiones de la legislación en la materia;

j) Ejercer, en cumplimiento de sus fines y según lo determinen los intereses del gremio, todos los demás actos que no estén expresamente prohibidos por el régimen legal de las Asociaciones Sindicales sancionado por el Superior Gobierno de la Nación.

ARTÍCULO 3º: Para la realización de sus propósitos, la Asociación Obrera Textil de la República Argentina aplicará la fuerza moral y material de su organización, así como la propaganda pública, oral y escrita, a la vez que ejercerá cuantas acciones no contradigan las leyes del país y estén en consonancia con el método y táctica gremiales que se adopten por la Asamblea Nacional de Delegados, Congressales, el Consejo Directivo y/o Secretariado.

TITULO III: INDEPENDENCIA

Artículo 4º: La Asociación Obrera Textil de la República Argentina es independiente de toda agrupación política, ideológica, religiosa o filosófica, pero atendiendo a sus irrenunciables derechos en defensa de los trabajadores textiles y de los supremos intereses del país, reivindica para sí la facultad de intervenir y gravitar en la solución de los problemas económicos, sociales, políticos o institucionales que afectan a la Nación y al gremio.

TITULO VIII: DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 16º: La soberanía de la Asociación Obrera Textil de la República Argentina reside en sus órganos de dirección y administración, a saber:

- a) Asamblea Nacional de Delegados Congressales;
- b) Consejo Directivo;
- c) Secretariado.

ARTÍCULO 17º: En el intervalo de una reunión a otra inmediata de la Asamblea Nacional Ordinaria de Delegados Congressales, el Consejo Directivo es el cuerpo representativo y en él reside la soberanía, y análogamente, en el caso del Consejo Directivo con relación al Secretariado.

TITULO IX: SECRETARIADO

ARTÍCULO 18º: Al Secretariado lo forman diez (10) miembros a saber: Secretario General, Secretario Adjunto, Secretario Administrativo, Secretario Tesorero, Secretario Gremial, Secretario de Asistencia Social, Secretario Prensa, Propaganda y Deporte; Secretario de Interior; Secretaria de la Mujer y Secretaria de Cultura y Capacitación.

Se reunirán ordinariamente cada quince (15) días y extraordinariamente cuando lo disponga el Secretario General o lo soliciten, con motivo fundado, por lo menos cinco (5) de sus miembros.

Tendrá quórum con seis (6) de sus miembros y sus acuerdos y resoluciones serán tomados por mayoría absoluta de los presentes. Sin perjuicio de las actas que se labren de las reuniones del Secretariado y Consejo Directivo, las decisiones que se adopten en las mismas se instrumentarán en resoluciones numeradas correlativamente, las que serán suscriptas por el Secretario General y el Secretario que corresponda en razón de la materia a que se refieran.

TITULO X: CONSEJO DIRECTIVO

ARTÍCULO 19º: El Consejo Directivo está compuesto por dieciocho (18) miembros titulares; de ellos, diez (10) pertenecen al Secretariado, según el orden correlativo establecido en el artículo 18º, siendo los ocho (8) restantes vocales.

ARTÍCULO 22º: Las vacantes que fallecimiento, renuncia, separación, expulsión o cualquier otro impedimento se produjeran en el Secretariado, serán cubiertas por el miembro o vocal que a criterio del Consejo Directivo sea el más indicado para el desempeño del cargo vacante. Se exceptúa de esta disposición el cargo de Secretario General, cuya vacante será cubierta de acuerdo con lo establecido en el art. 27º.

ARTÍCULO 24º: Los mandatos de los miembros del Consejo Directivo durarán cuatro (4) años. Los miembros del Consejo Directivo podrán ser reelectos. Sus mandatos sólo podrán ser revocados por la Asamblea Nacional de Delegados Congressales, cuya convocatoria a tal efecto deberá ser solicitada por un mínimo de diez por ciento (10%) del total de afiliados y cuando concurra alguna de las causales prevista en el artículo 10, apartado 4º, de este Estatuto.

ARTÍCULO 25º: El Consejo Directivo forma quórum con diez (10) de sus miembros, siempre que cuando menos seis (6) de ellos pertenezcan al Secretariado. Necesariamente deberá hallarse presente el Secretario General o en su defecto el Secretario Adjunto.

ARTÍCULO 26º: El Secretario General es el representante legal de la Institución en todos sus actos siendo sus atribuciones y deberes cumplir el estatuto social, los reglamentos internos, las resoluciones de la Asamblea Nacional de Delegados Congressales y los acuerdos que adopten el Consejo Directivo y/o el Secretariado; convocar a reunión ordinaria al Secretariado en la fecha prevista por el estatuto y a extraordinaria cuando lo estime necesario o lo soliciten con motivo fundado cuatro (4) de sus miembros por lo menos, debiendo someter los asuntos que deban ser considerados; convocar a reunión ordinaria al Consejo Directivo en la fecha prevista por el Estatuto y a extraordinaria cuando así lo resuelva el Secretariado y someterle el orden del día que a tal efecto éste confeccione. Presidir las Asambleas Nacionales de Delegados Congressales, integrando la Mesa Directiva de la misma; presidir reuniones del Consejo Directivo y las del Secretariado dirigiendo sus deliberaciones; firmar los balances después de su aprobación; votar y decidir con su voto en caso de empate y proclamar el resultado de las votaciones; resolver por sí y ante sí respecto de cualquier asunto o cuestión que requiriese urgente solución o respuesta, asumiendo la responsabilidad emergente ante los cuerpos directivos, debiendo someter lo decidido a la aprobación del Secretariado y del Consejo Directivo en la primera reunión que efectúe; coordinar y estimular la acción de los demás Secretarios y miembros del Consejo Directivo; firmar toda correspondencia de la Institución que deberá ser presentada y suscripta por el Secretario que corresponda, según sea el asunto de que se trate; firmar con el Secretario Administrativo y con el Secretario Tesorero las escrituras y demás documentos por los que se adquieran o enajenen bienes o que obliguen a la Institución; firmar con el Secretario Tesorero y/o con el Secretario Adjunto los cheques de la Institución; firmar los carnets, credenciales, manifiestos y demás documentos aprobados por el cuerpo Directivo y autorizar con su firma el texto de la propaganda, comunicado de prensa y el material a publicarse.

Se deja constancia que el número de afiliados a la ASOCIACIÓN OBRERA TEXTIL DE LA REPUBLICA ARGENTINA al día 1 de junio de 2020 –fecha de aprobación de la modificación estatutaria mediante RESOL-2020-455-APN-MT–, asciende a la cantidad de veintidós mil cuatrocientos cincuenta y dos (22.452), sobre una nómina total de veintiocho mil cuatrocientos noventa y dos (28.492) trabajadores registrados, lo que representa un porcentual de afiliación del setenta y ocho con ochenta por ciento (78,80%).

Jorge Antonio Farias Canteloro, Asistente Técnico, Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales.

e. 10/03/2021 N° 13535/21 v. 10/03/2021



¡NOS RENOVAMOS!

**CONOCÉ LAS HERRAMIENTAS QUE TE BRINDA
LA NUEVA WEB Y APP DEL BOLETÍN OFICIAL**

 www.boletinoficial.gob.ar  

**nuevo
coronavirus**
COVID-19

**quedate
en casa**



Argentina
Presidencia

Ministerio
de Salud

Argentina unida